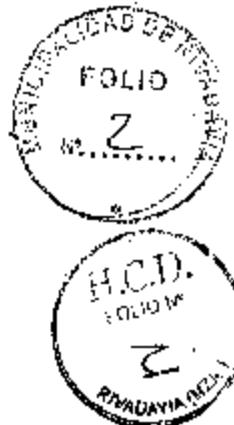


**ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
MENDOZA**



Artículo 1º: Los tributos establecidos por la Ordenanza General Tributaria, correspondientes al año 2020, se abonarán conforme a las alcotas, importes fijos, valores mínimos y aforos que determina la presente Ordenanza Tarifaria. Los mismos se expresarán en Unidades Tributarias Municipales (UTM) y porcentajes.

SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ

1.3.02.00.00 TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES

1.3.02.01.00 TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ

Las tasas anuales por servicios a la propiedad raíz quedan fijadas de acuerdo a las siguientes zonas:

PRIMERA : el 5,06 por mil sobre el avalúo

SEGUNDA : el 4,43 por mil sobre el avalúo

SUBURBANA : el 2,30 por mil sobre el avalúo

Las propiedades frontistas a los límites divisorios de zona, tributarán en forma equivalente a las zonas con que limitan

El pago del presente tributo será en forma bimestral. La emisión de las boletas de tasas y derechos municipales, serán semestrales. Se establecerá el pago total de cada semestre con un descuento por pago contado total del 5%. Los valores resultantes redondearan para facilitar su cobro.

PRIMERA ZONA

Se encuentra delimitada por las siguientes calles:

Remedios de Escalada, desde Sarmiento a San Isidro

25 de Mayo, desde San Isidro a Lamadrid

Lamadrid, desde 25 de Mayo a Avenida del Libertador

Avenida del Libertador, desde Lamadrid a Mariano Gómez

Mariano Gómez, desde Avenida del Libertador a A. Fleming

A. Fleming, desde Mariano Gómez a Lamadrid

Lamadrid, desde A. Fleming a Alta Brown

Alta Brown, desde Lamadrid a San Isidro

José Hernández, desde San Isidro a Sarmiento

Sarmiento, desde José Hernández a F. Ameghino

F. Ameghino, desde Sarmiento a Islas Malvinas

Islas Malvinas, desde F. Ameghino a Dr. C. Galletti

Dr. C. Galletti, desde Islas Malvinas a José Manuel Estrada

José Manuel Estrada, desde Dr. C. Galletti a San Martín

Balcarce, desde Islas Malvinas a José Manuel Estrada

San Martín, desde José Manuel Estrada a Pascual Comeglio

Pascual Comeglio, desde San Martín a Avenida España

Avenida España, desde Pascual Comeglio a Reconquista

Reconquista, desde Avenida España a Belisario Gil

Belisario Gil, desde Reconquista a Sarmiento

Sarmiento, desde Belisario Gil a Remedios de Escalada

SEGUNDA ZONA

Carrascosa, desde Martín García a San Isidro

Matilde Ferrari, desde Propiedad Particular a San Isidro

Isaac Estrella, desde San Isidro a Lamadrid

Dr. Basilio Liberal, desde San Isidro a Lamadrid

Juan Bautista Alberdi, desde prolong. Lavalle a San Isidro

Juan Domingo Perón, desde San Isidro a Lamadrid

Bahía Ushuaia, desde Wenceslao Núñez a Lamadrid

Juan Agustín Maza, desde San Isidro a Capitán Buchardo

Villar, desde Lamadrid a Propiedad Particular

Villar, desde Propiedad Particular a Capitán Buchardo

Godoy Cruz, desde San Isidro a Capitán Buchardo



Córdoba, desde San Isidro a Capitán Buchardo
Cordoba, desde Propiedad Particular a Alejandro Aguado
Córdoba, desde Alejandro Aguado a Capitán Buchardo
Modesto Gaviola, desde Lamadrid a Propiedad Particular
Modesto Gaviola, desde Prop. Particular a Alejandro Aguado
Modesto Gaviola, desde Alejandro Aguado a Capitán Buchardo
Presbitero Lencione, desde San Isidro a Lamadrid
Dr. René Favaloro desde Martín García a Lavalle
San Agustín, desde Martín García a Lavalle
Pasaje Yapeyú, desde prolongación Lavalle a San Isidro
Juan XXIII, desde José Manuel Estrada a San Isidro
Domingo D'Angelo desde Lamadrid a Las Heras
Avellaneda, desde San Isidro a Arenales
Bautista Gargantini, desde José Manuel Estrada a San Isidro
Domingo D'Angelo, desde San Isidro a Wenceslao Núñez
Domingo D'Angelo, desde Wenceslao Núñez a Lamadrid
Domingo D'Angelo, desde Lamadrid a Italia
Domingo D'Angelo, desde Leonor Lemos a Arenales
Esteban Echeverría, desde Mariano Gómez a Arenales
San Luis, desde Chañar a Buenos Aires
Jujuy, desde Santa Cruz a Río Neuquén
República del Libaro, desde Italia a Mariano Gómez
La Rioja, desde Chañar a Buenos Aires
Isla Huemul, desde Mendoza a Río Neuquén
Martín Miguel de Güemes, desde Chañar a Emilio Catena
Monseñor Jose Suracci, desde Chañar a Prop. Particular
Luzuriaga, desde Lamadrid a Mariano Gómez
Luzuriaga desde Mariano Gomez a Arenales
Perito Moreno, desde Mendoza a Félix Yoben
Belgrano, desde Mendoza a Río Negro
Belgrano, desde Reconquista a Sarmiento
Pública, desde José Manuel Estrada a Juan Rini
Belisario Gil, desde Chañar a Sarmiento
Avda. España, desde Félix Yoben a Pascual Comeglio
Leandro N. Alem, desde Mariano Gómez a Urquiza
Balcarce, desde Chañar a Islas Malvinas
Madre Teresa de Calcuta, desde Mariano Gomez a Prop. Particular
Independencia, desde Mariano Gomez a Almirante Brown
Mariano Moreno, desde Chañar a Islas Malvinas
Florencio Ameghino, desde Chañar a Islas Malvinas
Mario Vitale, desde Chañar a Prop. Particular
Tacuari, desde Félix Yoben a Prop. Particular
Clotilde del Valle de Ubeda, desde José Manuel Estrada a Sarmiento
Pasaje Valle de Uco, desde José Manuel Estrada a Reconquista
Agustín Alvarez, desde Chañar a Sarmiento
Aconcagua, desde Félix Yoben a BrandSEN
Colón, desde Chañar a Sarmiento
Ruta 62, desde BrandSEN a Sarmiento
Almirante Brown, desde Lamadrid a Mariano Gómez
Almirante Brown, desde Mariano Gómez a Urquiza
Rafael Obligado desde Chacabuco Sur a Mariano Gómez
Fernando Fáder, desde Wenceslao Núñez Sur a Miguel Cané
Chañar, desde Colón a Isaac Estrella
San Juan, desde La Rioja a San Luis
Buenos Aires, desde Martín Miguel de Güemes a San Luis
Lago Paimún, desde Florentino Ameghino a Balcarce
Mendoza, desde Belgrano a Martín Miguel de Güemes



Félix Yoben, desde Colón a Mario Vitalc
Félix Yoben, desde Florentino Ameghino a Balcarce
Félix Yoben, desde Avenida España a Martín Miguel de Güemes
Brandsen, desde Ruta 62 a Mario Vitale
Río Negro, desde Avenida España a Belgrano
Santiago del Estero, desde Martín M. de Güemes a Jujuy
Pascual Comeglio, desde Colón a Mario Vitale
Río Neuquén, desde Martín M de Güemes a Propiedad Particular
José Manuel Estrada, desde Colón a Mario Vitale
José Manuel Estrada, desde Avenida España a M.M. de Güemes
José Manuel Estrada, desde Propiedad Particular a Juan XXIII
Reconquista, desde Agustín Alvarez a Mario Vitale
Reconquista, desde Belisario Gil a M.M. de Güemes
Benjamín Matienzo, desde M.M. de Güemes a Juan XXIII
Ejército de los Andes, desde Martín M. de Güemes a Juan XXIII
Sarmiento, desde Remedios de Escalada a Dr. Rene Favaloro
Liniers, desde Remedios de Escalada a Dr. Rene Fava oro
Liniers, desde Propiedad Particular a Propiedad Particular
Lavalle, desde Remedios de Escalada a Dr. Rene Favaloro
Lavalle, desde Propiedad Particular a Juan Bautista Alberdi
Buenos Vecinos, desde Propiedad Particular a Carrascosa
San Isidro, desde Remedios de Escalada a Carril Belgrano
Wenceslao Núñez Sur, desde Fernando Fáder a Almirante Brown
Wenceslao Núñez, desde 25 de Mayo a Isaac Estrella
Chacabuco Sur, desde Rafael Obligado a Almirante Brown
Lago Nahuel Huapi, desde Dr. Basilio M. Liberal a I. Estrella
Fausto Arenas, desde 25 de Mayo a Godoy Cruz
Alicia M. de Justo, desde Dr. Basilio M. Liberal a I. Estrella
Leopoldo Lugones, desde Fernando Fáder a Rafael Obligado
Lamadrid Sur, desde Fernando Fáder a Almirante Brown
Lamadrid, desde 25 de Mayo a Isaac Estrella
Miguel Cane, desde Fernando Fáder a Alte. Brown
Italia, desde Avda. del Libertador a Alte. Brown
Italia, desde Domingo D'Angelo a Avellaneda
Italia, desde Villar a Juan Agustín Maza
Sgt. Cabral, desde Avda. del Libertador a Avellaneda
A. Aguado, desde Avda. del Libertador a Avellaneda
A. Aguado, desde Avellaneda a Juan Agustín Maza.
Mariano Gómez, desde Rafael Obligado a Alexander Fleming
Mariano Gómez, desde Avda. del Libertador a Avellaneda
Capitán Buchardo, desde Avellaneda a Juan Agustín Maza
Los Maitenes, desde Esteban Echeverría a Domingo D'Angelo
Leonor Lemos, desde Esteban Echeverría a Avellaneda
Calles Pùblicas del Barrio Democracia
20 de Julio, desde Esteban Echeverría a Rufino Ortega
18 de Abril, desde Luzuriaga a Rufino Ortega
Fatuch, desde Chañar al este y Paso de los Andes al oeste

ZONA SUBURBANA

Belgrano, desde Paso de los Andes a San Isidro
Chile, desde Propiedad Particular a Paraguay
Brasil, desde Propiedad Particular a Paraguay
Bolivia, desde Chile a Chañar
Paraguay, desde Propiedad Particular a Chile
Martín García, desde Belgrano a Dr. Rene Favaloro
Avellaneda, desde Arenales a Urquiza
Calles pùblicas del Barrio Arenales
Arenales, desde Avellaneda a 200 mts. al sur de Alte. Brown
Urquiza, desde Avellaneda a la margen norte del Río Tunuyán



Calles Públicas del Barrio Brandsen
Chañar, desde Isaac Estrella Belgrano
Bernasconi, desde Chañar a Prop. Particular

LOTES BALDIOS

Los terrenos baldíos o con edificación en ruinas, tendrán una sobretasa en porcentaje del:

Primera zona	450,00%
Segunda zona	300,00%
Zona suburbana	150,00%

Visto lo establecido por Ordenanza Tarifaria 2019 N° 4.929, que decía: Las sobretasas para los Lotes Baldíos mencionadas NO se aplicarán durante 2 años a partir del 1 de Enero del 2.019 hasta el 31 de Diciembre del 2.020. Este periodo de gracia se establece a los fines de que los propietarios de Lotes Baldíos procedan a construir o bien transferir o fraccionar sus propiedades, ya que a partir del año 2.021 se volverán a aplicar estas sobretasas sin contemplar Excepción alguna.

Durante el 2020 se continúa el periodo de gracia y por lo cual deberá comunicarse a los Contribuyentes por algún medio de comunicación masiva.

Se fija una tasa mínima por servicios a la propiedad raíz, de acuerdo a la zona de ubicación del inmueble empadronado en este Municipio:

Con edificio, en Radio Urbano

Primera zona:	500 UTM
Segunda zona:	350 UTM
Suburbana:	250 UTM
Sin edificio, en Radio Urbano	
Primera zona:	500 UTM
Segunda zona:	350 UTM
Suburbana:	250 UTM

Se fija una tasa máxima servicios a la propiedad raíz, de acuerdo a la zona de ubicación del inmueble empadronado en este Municipio:

Con edificio, en Radio Urbano

Primera zona:	2051 UTM
Segunda zona:	1538 UTM
Suburbana:	1025 UTM
Sin edificio, en Radio Urbano hasta 350 m ²	
Primera zona:	2051 UTM
Segunda zona:	1538 UTM
Suburbana:	1025 UTM

Las propiedades ubicadas en el distrito Ciudad sufrirán un recargo, en concepto de Reconversión del Alumbrado Público. En el caso de frentistas ubicados en calles límites de zonas, el aforo se hará considerando la zona de mayor preferencia.

3 UTM

Artículo 2º: Las zonas urbanizadas, adyacentes al Radio Urbano, que se encuentren empadronadas se cobrará:

- Sobre el avalúo 4,43 por mil
- La valuación del edificio se practicará en función de la superficie cubierta y el valor base fijado de acuerdo al tipo de construcción y categoría, cuyo detalle se encuentra en la tabla de aforos correspondiente.

Artículo 3º: Las zonas urbanizadas de los Distritos de Medrano, La Libertad, Los Campamentos, Reducción, El Mirador, Santa María de Oro, Mundo Nuevo, La Central y Los Arboles, cuyas propiedades están empadronadas, abonarán una tasa sobre el avalúo del 4,43 por mil

- La valuación del edificio se practicará en función de la superficie cubierta y el valor base fijado de acuerdo al tipo de construcción y categoría, cuyo detalle se encuentra en la tabla de aforos correspondiente.

Se establece un aforo mínimo, por servicios a la propiedad raíz:

a - Inmuebles con edificación

144 UTM



331 UTM

892 UTM

892 UTM



350 UTM

b - Inmuebles sin edificación

Se establece un aforo máximo, por servicios a la propiedad raíz:

a - Inmuebles con edificación

b - Inmuebles sin edificación

Artículo 3º bis: Los clubes radicados sobre la margen este del dique El Carrizal, pagarán bimestralmente en concepto de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz

Artículo 3º quater: Los inmuebles ubicados en calles no incluidas en las algunas de las zonas establecidas en la OT, tanto de la ciudad como de Distritos, tributarán la tasa de servicios a la propiedad raíz, según los criterios con que se tarifan las zonas colindantes.

Artículo 4º :TABLA DE AVALUO DE TERRENOS:

PRIMERA ZONA

TRAMO 1: SAN ISIDRO

De Perito Moreno a Belgrano	1-001-01	207 UTM
De Belgrano a Belisario Gil	1-001-02	249 UTM
De Belisario Gil a Avenida España	1-001-03	280 UTM
De Avenida España a San Martín	1-001-04	312 UTM
De San Martín a A. del Valle	1-001-05	349 UTM
De A. del Valle a Mariano Moreno	1-001-06	373 UTM
De Mariano Moreno a Vicuña Prado	1-001-07	239 UTM
De Vicuña Prado a Dr. Arturo Illia	1-001-08	176 UTM
De Dr. Arturo Illia a Juan B. Justo	1-001-09	164 UTM
De Juan B. Justo a Agustín Alvarez	1-001-10	149 UTM
De Agustín Alvarez a Rep.del Uruguay	1-001-11	144 UTM
De Rep.del Uruguay a José Hernández	1-001-12	144 UTM
De R. de Escalada a Manuel C.Sans	1-001-13	144 UTM
De Manuel C. Sans a Perito Moreno	1-001-14	144 UTM

TRAMO 2: CADFTIES CHILENOS

De Rep. del Uruguay a José Hernández	1-002-01	49 UTM
--------------------------------------	----------	--------

TRAMO 3: LAVALLE

De Perito Moreno a Belgrano	1-003-01	125 UTM
De Belgrano a Belisario Gil	1-003-02	139 UTM
De Belisario Gil a Avenida España	1-003-03	144 UTM
De Avenida España a San Martín	1-003-04	150 UTM
De San Martín a Aristóbulo del Valle	1-003-05	176 UTM
De Aristóbulo del Valle a M. Moreno	1-003-06	226 UTM
De Mariano Moreno a Vicuña Prado	1-003-07	176 UTM
De Vicuña Prado a Dr. Arturo Illia	1-003-08	107 UTM
De Dr. Arturo Illia a Juan B. Justo	1-003-09	93 UTM
De Juan B. Justo a Agustín Alvarez	1-003-10	93 UTM
De Agustín Alvarez a Rep. del Uruguay	1-003-11	93 UTM
De Rep. del Uruguay a José Hernández	1-003-12	93 UTM
De R. de Escalada a Dr.A.A.Carrasco	1-003-13	144 UTM
De Dr. A. Carrasco a Manuel C. Sans	1-003-14	144 UTM
De Manuel C. Sans a Perito Moreno	1-003-15	144 UTM

TRAMO 4: LINIERS

De Perito Moreno a Belgrano	1-004-01	107 UTM
De Belgrano a Belisario Gil	1-004-02	114 UTM
De Belisario Gil a Avda. España	1-004-03	118 UTM
De Avda. España a San Martín	1-004-04	125 UTM
De San Martín a Aristóbulo del Valle	1-004-05	144 UTM
De A. del Valle a Mariano Moreno	1-004-06	164 UTM
De Mariano Moreno a Vicuña Prado	1-004-07	144 UTM
De Vicuña Prado a Dr. Arturo Illia	1-004-08	107 UTM

ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



De Dr. Arturo Illia a Juan B. Justo	1-004-09	75 UTM
De Juan B. Justo a Agustín Alvarez	1-004-10	75 UTM
De Agustín Alvarez a Rep. del Uruguay	1-004-11	62 UTM
De Rep. del Uruguay a José Hernández	1-004-12	62 UTM
De Rem. de Escalada a Manuel C. Sans	1-004-13	144 UTM
De Manuel C. Sans a Perito Moreno	1-004-14	144 UTM
TRAMO 5: HIPOLITO YRIGOYFN		
De Agustín Alvarez a José Hernández	1-005-01	49 UTM
TRAMO 6: SARMIENTO		
De Perito Moreno a Belgrano	1-006-01	93 UTM
De Belgrano a Belisario Gil	1-006-02	93 UTM
De Belisario Gil a Avda. España	1-006-03	93 UTM
De Avda. España a San Martín	1-006-04	137 UTM
De San Martín a Aristóbulo del Valle	1-006-05	118 UTM
De A. del Valle a Mariano Moreno	1-006-06	125 UTM
De Mariano Moreno a Vicuña Prado	1-006-07	107 UTM
De Vicuña Prado a Dr. Arturo Illia	1-006-08	93 UTM
De Dr. Arturo Illia a Juan B. Justo	1-006-09	93 UTM
De Juan B. Justo a Agustín Alvarez	1-006-10	87 UTM
De Agustín Alvarez a Rep. del Uruguay	1-006-11	62 UTM
De Rep. del Uruguay a Dr. A. Sabatini	1-006-12	62 UTM
De Dr. A. Sabatini a José Hernández	1-006-13	62 UTM
De R. de Escalada a Manuel C. Sans	1-006-14	144 UTM
De Manuel C. Sans a Perito Moreno	1-006-15	144 UTM
TRAMO 7: PASAJE CENTORBI		
De San Martín a Aristóbulo del Valle	1-007-01	144 UTM
TRAMO 8: RECONQUISTA		
De Belisario Gil a Balcarce	1-008-01	62 UTM
De Balcarce a Florentino Ameghino	1-008-02	62 UTM
TRAMO 9: JOSE M. ESTRADA		
De Avda. España a Balcarce	1-009-01	62 UTM
De Balcarce a Florentino Ameghino	1-009-02	62 UTM
TRAMO 10: 2 DE ABRIL		
De Mariano Moreno a F. Ameghino	1-010-01	38 UTM
TRAMO 11: PASCUAL COMEGLIO		
De Dr. Carlos E. Galletti a F. Ameghino	1-011-01	62 UTM
De Avda. España a San Martín	1-011-02	62 UTM
TRAMO 12: ISLAS MALVINAS		
De Dr. Carlos E. Galletti a F. Ameghino	1-012-01	38 UTM
TRAMO 13: WENCESLAO NUÑEZ		
De Emilio Civit a Presbítero Olguín	1-013-01	125 UTM
De Presbítero Olguín a Rufino Ortega	1-013-02	125 UTM
De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-013-03	144 UTM
De Lendro N. Alem a J. M. Anzorena	1-013-04	150 UTM
De J. M. Anzorena a Independencia	1-013-05	176 UTM
De Independencia a Constitución	1-013-06	164 UTM
De Constitución a Alexander Fleming	1-013-07	144 UTM
De A. Fleming a Leonor Ferreyra	1-013-08	75 UTM
De Leonor Ferreyra a Maipú	1-013-09	75 UTM
De Maipú a Ministro Arana	1-013-10	62 UTM
De Ministro Arana a Almirante Brown	1-013-11	55 UTM
De 25 de Mayo a República del Libano	1-013-12	144 UTM
De República del Libano a Luzuriaga	1-013-13	144 UTM
De Luzuriaga a Emilio Civit	1-013-14	144 UTM
TRAMO 14: CHACABUCO		

**ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**



De Ministro Arana a Almirante Brown	1-014-01	55 UTM
TRAMO 15: FAUSTO ARENAS		
De Emilio Civit a Presbítero Olgún	1-015-01	82 UTM
De Presbítero Olgún a Rufino Ortega	1-015-02	93 UTM
De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-015-03	107 UTM
De Leandro N. Alem a J.M. Anzorena	1-015-04	107 UTM
De J. M. Anzorena a Independencia	1-015-05	125 UTM
De Independencia a Constitución	1-015-06	139 UTM
De Constitución a Alexander Fleming	1-015-07	139 UTM
De Alexander Fleming a Ituzaingó	1-015-08	62 UTM
De Ituzaingó a Leonor Ferreyra	1-015-09	62 UTM
De Leonor Ferreyra a Maipú	1-015-10	62 UTM
De Maipú a Ministro Arana	1-015-11	62 UTM
De Ministro Arana a Almirante Brown	1-015-12	55 UTM
De 25 de Mayo a República del Libano	1-015-13	144 UTM
De República del Libano a Luzuriaga	1-015-14	144 UTM
De Luzuriaga a Emilio Civit	1-015-15	144 UTM
TRAMO 16: I AMADRID		
De Emilio Civit a Presbítero Olgún	1-016-01	75 UTM
De Presbítero Olgún a Rufino Ortega	1-016-02	75 UTM
De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-016-03	82 UTM
De Leandro N. Alem a J. M. Anzorena	1-016-04	93 UTM
De J. M. Anzorena a Independencia	1-016-05	93 UTM
De Independencia a Constitución	1-016-06	93 UTM
De Constitución a Alexander Fleming	1-016-07	93 UTM
De Alexander Fleming a Almirante Brown	1-016-08	93 UTM
De 25 de Mayo a República del Libano	1-016-09	144 UTM
De República del Libano a Luzuriaga	1-016-10	144 UTM
De Luzuriaga a Avda. del Libertador	1-016-11	144 UTM
TRAMO 17: VOLCAN LANIN		
De Avda. del Libertador a Pasaje Mitre	1-017-01	49 UTM
TRAMO 18: ITALIA		
De Avda. del Libertador a P. Olgún	1-018-01	55 UTM
De Presbítero Olgún a Rufino Ortega	1-018-02	62 UTM
De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-018-03	69 UTM
De Leandro N. Alem a J. M. Anzorena	1-018-04	82 UTM
De J. M. Anzorena a Independencia	1-018-05	82 UTM
De Independencia a Constitución	1-018-06	82 UTM
De Constitución a Alexander Fleming	1-018-07	82 UTM
TRAMO 19: SARGENTO CABRAL		
De Avda. del Libertador a P. Olgún	1-019-01	44 UTM
De Presbítero Olgún a Rufino Ortega	1-019-02	44 UTM
De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-019-03	52 UTM
De Leandro N. Alem a J. M. Anzorena	1-019-04	55 UTM
De J. M. Anzorena a Independencia	1-019-05	55 UTM
De Independencia a Constitución	1-019-06	82 UTM
De Constitución a Alexander Fleming	1-019-07	82 UTM
TRAMO 20: ALEJANDRO AGUADO		
De Avda. del Libertador a P. Olgún	1-020-01	38 UTM
De Presbítero Olgún a Rufino Ortega	1-020-02	44 UTM
De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-020-03	49 UTM
De Leandro N. Alem a J. M. Anzorena	1-020-04	44 UTM
De J. M. Anzorena a Independencia	1-020-05	38 UTM
De Independencia a Constitución	1-020-06	38 UTM
De Constitución a Alexander Fleming	1-020-07	38 UTM

**ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**



TRAMO 21: MARIANO GOMEZ		
De Ayda. del Libertador a P.Olguir	1-021-01	30 UTM
De Presbitero Olguin a Rufino Ortega	1-021-02	38 UTM
De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-021-03	38 UTM
De Leandro N. Alem a J.M. Anzorena	1-021-04	44 UTM
De J. M. Anzorena a Independencia	1-021-05	44 UTM
De Independencia a Constitución	1-021-06	38 UTM
De Constitución a Alexander Fleming	1-021-07	38 UTM
TRAMO 22: PERITO MORENO		
De Sarmiento a Liniers	1-022-01	93 UTM
De Liniers a Lavalle	1-022-02	106 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-022-03	125 UTM
TRAMO 23: EMILIO CIVIT		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-023-01	144 UTM
De Wenceslao Núñez a F. Arenas	1-023-02	125 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-023-03	118 UTM
TRAMO 24: AVENIDA DEL LIBERTADOR		
De Lamadrid a Italia	1-024-01	38 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-024-02	30 UTM
De Sgto. Cabral a Alejandro Aguado	1-024-03	30 UTM
De Alejandro Aguado a Mar Gómez	1-024-04	30 UTM
TRAMO 25: PASAJE M'TRE		
De Lamadrid a Italia	1-025-01	38 UTM
TRAMO 26: MANUEL BELGRANO		
De Sarmiento a Liniers	1-026-01	106 UTM
De Liniers a Lavalle	1-026-02	125 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-026-03	144 UTM
TRAMO 27. PRESBITERO OLGUIN		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-027-01	139 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-027-02	82 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-027-03	82 UTM
De Lamadrid a Italia	1-027-04	55 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-027-05	55 UTM
De Sgto. Cabral a Alejandro Aguado	1-027-06	49 UTM
De Alejandro Aguado a Mariano Gómez	1-027-07	44 UTM
TRAMO 28: BELISARIO GIL		
De Sarmiento a Liniers	1-028-01	114 UTM
De Liniers a Lavalle	1-028-02	125 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-028-03	144 UTM
De Reconquista a Sarmiento	1-028-04	114 UTM
TRAMO 29: RUFINO ORTEGA		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-029-01	150 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-029-02	106 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-029-03	93 UTM
De Lamadrid a Italia	1-029-04	62 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-029-05	55 UTM
De Sgto. Cabral a Alejandro Aguado	1-029-06	55 UTM
De Alejandro Aguado a Mariano Gómez	1-029-07	55 UTM
TRAMO 30: AVENIDA ESPAÑA		
De Pascual Comeglio a Reconquista	1-030-01	93 UTM
De Reconquista a Sarmiento	1-030-02	125 UTM
De Sarmiento a Liniers	1-030-03	125 UTM
De Liniers a Lavalle	1-030-04	144 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-030-05	169 UTM
TRAMO 31: LEANDRO N. ALEM		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-031-01	169 UTM

ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



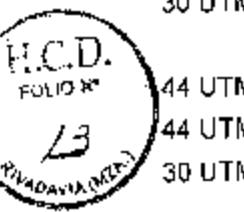
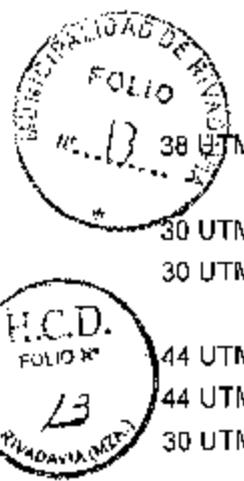
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-031-02	169 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-031-03	144 UTM
De Lamadrid a Italia	1-031-04	75 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-031-05	62 UTM
De Sagto. Cabral a Alejandro Aguado	1-031-06	62 UTM
De A. Aguado a Mariano Gómez	1-031-07	55 UTM
TRAMO 32: PUERTO ARGENTINO		
De Pascual Comeglio a Reconquista	1-032-01	55 UTM
TRAMO 33: SAN MARTIN		
De Sarmiento a Liniers	1-033-01	125 UTM
De Liniers a Lavalle	1-033-02	169 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-033-03	194 UTM
De Pascual Comeglio a Reconquista	1-033-04	93 UTM
TRAMO 34: J. MARTINEZ ANZORENA		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-034-01	194 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-034-02	169 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-034-03	150 UTM
De Lamadrid a Italia	1-034-04	87 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-034-05	82 UTM
De Sagto Cabral a Alejandro Aguado	1-034-06	75 UTM
De Alejandro Aguado a Mariano Gómez	1-034-07	62 UTM
TRAMO 35: BALCARCE		
De Islas Malvinas José M. Estrada	1-035-01	62 UTM
De José M. Estrada a Reconquista	1-035-02	62 UTM
De Reconquista a Sarmiento	1-035-03	62 UTM
TRAMO 36: ARISTOBULO DEL VALLE		
De Sarmiento a Liniers	1-036-01	150 UTM
De Liniers a Lavalle	1-036-02	151 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-036-03	600 UTM
TRAMO 37: INDEPENDENCIA		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-037-01	212 UTM
De Wenceslao Núñez a F. Arenas	1-037-02	176 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-037-03	163 UTM
De Lamadrid a Italia	1-037-04	93 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-037-05	87 UTM
De Sagto. Cabral a Alejandro Aguado	1-037-06	87 UTM
De Alejandro Aguado a Mariano Gómez	1-037-07	55 UTM
TRAMO 38: DR. CARLOS E. GALLETTI		
De Islas Malvinas a Pascual Comeglio	1-038-01	62 UTM
De Pascual Comeglio a J. M. Estrada	1-038-02	62 UTM
De José M. Estrada a Reconquista	1-038-03	62 UTM
TRAMO 39: MARIANO MORENO		
De Islas Malvinas a Pascual Comeglio	1-039-01	38 UTM
De Pascual Comeglio a 2 de Abril	1-039-02	52 UTM
De 2 de Abril a José M. Estrada	1-039-03	52 UTM
De José M. Estrada a Reconquista	1-039-04	52 UTM
De Sarmiento a Liniers	1-039-05	144 UTM
De Liniers a Lavalle	1-039-06	176 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-039-07	239 UTM
TRAMO 40: CONSTITUCION		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-040-01	194 UTM
De Wenceslao Núñez a F. Arenas	1-040-02	169 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-040-03	150 UTM
De Lamadrid a Italia	1-040-04	82 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-040-05	82 UTM
De Sagto Cabral a Alejandro Aguado	1-040-06	82 UTM

**ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**

TRAMO 54: JOSE HERNANDEZ		
De Sarmiento a Hipólito Yrigoyen	1-054-01	62 UTM
De Hipólito Yrigoyen a Liniers	1-054-02	62 UTM
De Liniers a Lavalle	1-054-03	62 UTM
De Lavalle a Cadetes Chilenos	1-054-04	62 UTM
De Cadetes Chilenos a San Isidro	1-054-05	62 UTM
TRAMO 55: ALMIRANTE BROWN		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-055-01	62 UTM
De Wenceslao Núñez a Chacabuco	1-055-02	62 UTM
De Chacabuco a Fausto Arenas	1-055-03	62 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-055-04	62 UTM
TRAMO 56: PASAJE PRATX		
De Propiedad Partic. a Pasaje Pratx	1-056-01	144 UTM
TRAMO 57: REMEDIOS DE ESCALADA		
De Sarmiento a Liniers	1-057-01	144 UTM
De Liniers a Lavalle	1-057-02	144 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-057-03	144 UTM
TRAMO 58: 25 DE MAYO		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-058-01	144 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-058-02	144 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-058-03	144 UTM
TRAMO 59: DR. ARNALDO ANTONIO CARRASCO		
De Liniers a Lavalle	1-059-01	144 UTM
TRAMO 60: PASAJE PRATX		
De Wenceslao Núñez a F. Arenas	1-060-01	144 UTM
TRAMO 61: MANUEL C. SANS		
De Sarmiento a Liniers	1-061-01	144 UTM
De Liniers a Lavalle	1-061-02	144 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-061-03	144 UTM
TRAMO 62: REPUBLICA DEL LIBANO		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-062-01	144 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-062-02	144 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-062-03	144 UTM
TRAMO 63: LUZURIAGA		
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-063-01	144 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-063-02	144 UTM
SEGUNDA ZONA		
TRAMO 1: SAN ISIDRO		
De Carril Belgrano a Carrascosa	2-001-01	38 UTM
De Carrascosa a Isaac Estrella	2-001-02	38 UTM
De Isaac Estrella a Alberdi	2-001-03	49 UTM
De Alberdi a Yapeyú	2-001-04	49 UTM
De Yapeyú a Juan XXIII	2-001-05	62 UTM
De Juan XXIII a Bautista Gargantini	2-001-06	75 UTM
De B. Gargantini a R. de Escalada	2-001-07	82 UTM
De Almirante Brown al margen Rio Tunuyán	2-001-08	27 UTM
TRAMO 2: LAVALLE		
De Alberdi a Juan XXIII	2-002-01	38 UTM
De Juan XXIII a Bautista Gargantini	2-002-02	44 UTM
De B. Gargantini a R. de Escalada	2-002-03	49 UTM
TRAMO 3: LINIERS		
De Juan XXIII a Bautista Gargantini	2-003-01	38 UTM
De B. Gargantini a R. de Escalada	2-003-02	38 UTM
De Propiedad Particular a Carrascosa	2-003-03	44 UTM
TRAMO 4: SARMIENTO		
De Juan XXIII a Bautista Gargantini	2-004-01	38 UTM

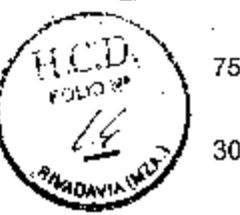
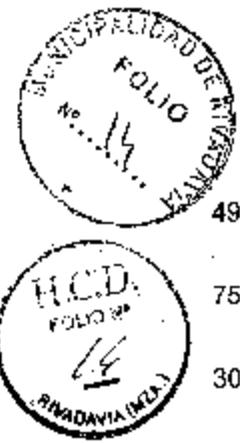


ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



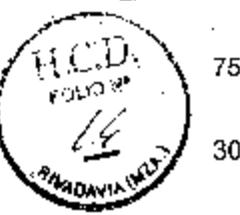
De B. Gargantini a Rem de Escalada	2-004-02	38 UTM
TRAMO 5: EJERCITO DE LOS ANDES		
De Juan XXIII a Bautista Gargantini	2-005-01	30 UTM
De B.Gargantini a Prop. Particular	2-005-02	30 UTM
TRAMO 6: RECONQUISTA		
De M. Vitale a Clotilde del V.de Ubeda	2-006-01	44 UTM
De C. del Valle de Ubeda a A. Alvarez	2-006-02	44 UTM
De Güemes a Belisario Gil	2-006-03	30 UTM
TRAMO 7: BENJAMIN MATIENZO		
De Juan XXIII a Bautista Gargantini	2-007-01	30 UTM
De B.Gargantini a Prop. Particular	2-007-02	30 UTM
TRAMO 8: JOSE MANUEL ESTRADA		
De Juan XXIII a Bautista Gargantini	2-008-01	30 UTM
De B.Gargantini a Prop. Particular	2-008-02	30 UTM
De Mario Vitale a Valle de Uco	2-008-03	38 UTM
De Valle de Uco a Agustín Alvarez	2-008-04	38 UTM
De Agustín Alvarez a Colón	2-008-05	38 UTM
De M.M. de Güemes a Avda. España	2-008-06	30 UTM
TRAMO 9: RIO NEUQUEN		
De Prop.Part. a Martín M. de Güemes	2-009-01	62 UTM
TRAMO 10: PASCUAL COMEGLIO		
De Pública a Belisario Gil	2-010-01	62 UTM
De Belisario Gil a Avenida España	2-010-02	62 UTM
De Mario Vitale a Colón	2-010-03	38 UTM
De Propiedad Particular a La Rioja	2-010-04	38 UTM
TRAMO 11: ISLAS MALVINAS		
De Prop.Part. a Martín M. de Güemes	2-011-01	38 UTM
TRAMO 12: BRANDSEN		
De Tacuari a Agustín Alvarez	2-012-01	30 UTM
De Agustín Alvarez a Aconcagua	2-012-02	30 UTM
De Aconcagua a Colón	2-012-03	30 UTM
De Colón a Ruta 62	2-012-04	30 UTM
TRAMO 13: FELIX YOBEN		
De Martín M. de Güemes a Belgrano	2-013-01	38 UTM
De Balcarce a Mariano Moreno	2-013-02	49 UTM
De Mariano Moreno a F. Ameghino	2-013-03	38 UTM
De Mario Vitale a Colón	2-013-04	38 UTM
De Propiedad Particular a La Rioja	2-013-05	38 UTM
TRAMO 14: LAGO PAIMUN		
De Balcarce a Mariano Moreno	2-014-01	38 UTM
De Mariano Moreno a F. Ameghino	2-014-02	30 UTM
TRAMO 15: CHAÑAR		
De San Luis a Balcarce	2-015-01	38 UTM
De Balcarce a Florentino Ameghin	2-015-02	38 UTM
De Florentino Ameghin a Colón	2-015-03	30 UTM
TRAMO 16: WENCESLAO NUÑEZ		
De I.Estrella a Dr.Basilio M.Liberal	2-016-01	49 UTM
De Dr.Basilio M.Liberal a J.D.Perón	2-016-02	49 UTM
De Juan Domingo Perón a J. A. Maza	2-016-03	49 UTM
De Juan A. Maza a Godoy Cruz	2-016-04	49 UTM
De Godoy Cruz a Córdoba	2-016-05	55 UTM
De Córdoba a Presbítero Lencione	2-016-06	62 UTM
Presbítero Lencione a Avellaneda	2-016-07	62 UTM
De Avellaneda a Domingo D'Angelo	2-016-08	68 UTM
De Domingo D'Angelo a 25 de Mayo	2-016-09	68 UTM
De Almirante Brown a Fernando Fáder	2-016-10	30 UTM

ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



TRAMO 17: LAGO NAHUEL HUAPI		
De I.Estrella a Dr. Basilio M.Liberal	2-017-01	49 UTM
TRAMO 18: BUENOS VECINOS		
De Prop.Particular a Matilde Ferrari	2-018-01	75 UTM
TRAMO 19: CHACABUCO SUR		
De Almirante Brown a Rafael Obligado	2-019-01	30 UTM
TRAMO 20: ALIC A MOREAU DE JUSTO		
De I.Estrella a Dr.Basilio M.Liberal	2-020-01	49 UTM
TRAMO 21: FAUSTO ARENAS		
De Córdoba a Presbítero Lencione	2-021-01	49 UTM
De Presbítero Lencione a Avellaneda	2-021-02	55 UTM
De Avellaneda a 25 de Mayo	2-021-03	55 UTM
TRAMO 22: LEOPOLDO LUGONES		
De Rafael Obligado a Fernando Fáder	2-022-01	30 UTM
TRAMO 23: LAMADRID		
De I.Estrella a Dr. Basilio M.Liberal	2-023-01	49 UTM
De Dr.Basilio M.Liberal a Juan A.Maza	2-023-02	49 UTM
De Juan A. Maza a Godoy Cruz	2-023-03	49 UTM
De Godoy Cruz a Córdoba	2-023-04	49 UTM
De Córdoba a Presbítero Lencione	2-023-05	49 UTM
De Presbítero Lencione a Avellaneda	2-023-06	49 UTM
De Avellaneda a 25 de Mayo	2-023-07	49 UTM
De Almirante Brown a Rafael Obligado	2-023-08	30 UTM
De Rafael Obligado a Fernando Fáder	2-023-09	30 UTM
TRAMO 24: MIGUEL CANE		
De Rafael Obligado a Alte. Brown	2-024-01	30 UTM
TRAMO 25: ITALIA		
De Juan A. Maza a Villar	2-025-01	30 UTM
De Avellaneda a Domingo D'Angelo	2-025-02	30 UTM
De Propiedad Particular a Luzuriaga	2-025-03	38 UTM
De Luzuriaga a Avda. del Libertador	2-025-04	38 UTM
De Domingo D'Angelo a Italia	2-025-05	38 UTM
TRAMO 26: SARGENTO CABRAL		
De Prop.Particular a Rep del Libano	2-026-01	30 UTM
De República del Libano a Luzuriaga	2-026-02	30 UTM
De Luzuriaga a Avda. del Libertador	2-026-03	30 UTM
TRAMO 27: ALEJANDRO AGUADO		
De Córdoba a Modesto Gaviola	2-027-01	30 JTM
De Modesto Gaviola a Avellaneda	2-027-02	30 UTM
De Prop.Particular a Rep. del Libano	2-027-03	30 UTM
De República del Libano a Luzuriaga	2-027-04	30 UTM
De Luzuriaga a Avda. del Libertador	2-027-05	30 UTM
De Alexander Fleming a Almirante Brown	2-027-06	30 UTM
TRAMO 28: MARIANO GOMEZ		
De Avellaneda a República del Libano	2-028-01	30 UTM
De República del Libano a Luzuriaga	2-028-02	30 UTM
De Luzuriaga a Avenida del Libertador	2-028-03	30 UTM
De Alexander Fleming a Alte. Brown	2-028-04	30 UTM
De Almirante Brown a Rafael Obligado	2-028-05	30 UTM
TRAMO 29: LOS MAITENES		
De Prop.Particular a E. Echeverría	2-029-01	30 UTM
TRAMO 30: LEONOR LEMOS		
De Avellaneda a Domingo D'Angelo	2-030-01	30 UTM
De Domingo D'Angelo a E.Echeverría	2-030-02	30 UTM
TRAMO 31: INDEPENDENCIA		
De Mariano Gómez a Arenales	2-031-01	38 UTM

ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



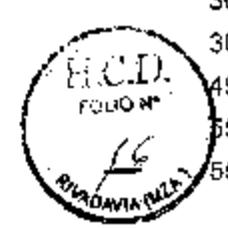
TRAMO 17: LAGO NAHUEL HUAPI		
De I.Estrella a Dr. Basilio M.Liberal	2-017-01	49 UTM
TRAMO 18: BUENOS VECINOS		
De Prop.Particular a Matilde Ferrari	2-018-01	75 UTM
TRAMO 19: CHACABUCO SUR		
De Almirante Brown a Rafael Obligado	2-019-01	30 UTM
TRAMO 20: ALIC A MOREAU DE JUSTO		
De I.Estrella a Dr.Basilio M.Liberal	2-020-01	49 UTM
TRAMO 21: FAUSTO ARENAS		
De Córdoba a Presbítero Lencione	2-021-01	49 UTM
De Presbítero Lencione a Avellaneda	2-021-02	55 UTM
De Avellaneda a 25 de Mayo	2-021-03	55 UTM
TRAMO 22: LEOPOLDO LUGONES		
De Rafael Obligado a Fernando Fáder	2-022-01	30 UTM
TRAMO 23: LAMADRID		
De I.Estrella a Dr. Basilio M.Liberal	2-023-01	49 UTM
De Dr.Basilio M.Liberal a Juan A.Maza	2-023-02	49 UTM
De Juan A. Maza a Godoy Cruz	2-023-03	49 UTM
De Godoy Cruz a Córdoba	2-023-04	49 UTM
De Córdoba a Presbítero Lencione	2-023-05	49 UTM
De Presbítero Lencione a Avellaneda	2-023-06	49 UTM
De Avellaneda a 25 de Mayo	2-023-07	49 UTM
De Almirante Brown a Rafael Obligado	2-023-08	30 UTM
De Rafael Obligado a Fernando Fáder	2-023-09	30 UTM
TRAMO 24: MIGUEL CANE		
De Rafael Obligado a Alte. Brown	2-024-01	30 UTM
TRAMO 25: ITALIA		
De Juan A. Maza a Villar	2-025-01	30 UTM
De Avellaneda a Domingo D'Angelo	2-025-02	30 UTM
De Propiedad Particular a Luzuriaga	2-025-03	38 UTM
De Luzuriaga a Avda. del Libertador	2-025-04	38 UTM
De Domingo D'Angelo a Italia	2-025-05	38 UTM
TRAMO 26: SARGENTO CABRAL		
De Prop.Particular a Rep del Libano	2-026-01	30 UTM
De República del Libano a Luzuriaga	2-026-02	30 UTM
De Luzuriaga a Avda. del Libertador	2-026-03	30 UTM
TRAMO 27: ALEJANDRO AGUADO		
De Córdoba a Modesto Gaviola	2-027-01	30 JTM
De Modesto Gaviola a Avellaneda	2-027-02	30 UTM
De Prop.Particular a Rep. del Libano	2-027-03	30 UTM
De República del Libano a Luzuriaga	2-027-04	30 UTM
De Luzuriaga a Avda. del Libertador	2-027-05	30 UTM
De Alexander Fleming a Almirante Brown	2-027-06	30 UTM
TRAMO 28: MARIANO GOMEZ		
De Avellaneda a República del Libano	2-028-01	30 UTM
De República del Libano a Luzuriaga	2-028-02	30 UTM
De Luzuriaga a Avenida del Libertador	2-028-03	30 UTM
De Alexander Fleming a Alte. Brown	2-028-04	30 UTM
De Almirante Brown a Rafael Obligado	2-028-05	30 UTM
TRAMO 29: LOS MAITENES		
De Prop.Particular a E. Echeverría	2-029-01	30 UTM
TRAMO 30: LEONOR LEMOS		
De Avellaneda a Domingo D'Angelo	2-030-01	30 UTM
De Domingo D'Angelo a E.Echeverría	2-030-02	30 UTM
TRAMO 31: INDEPENDENCIA		
De Mariano Gómez a Arenales	2-031-01	38 UTM

**ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**



TRAMO 32: CARRASCOSA		
De Martín García a Buenos Vecinos	2-032-01	30 UTM
De Buenos Vecinos a San Isidro	2-032-02	30 UTM
TRAMO 33: ISAAC ESTRELLA		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-033-01	49 UTM
De Wenceslao Núñez a Lamadrid	2-033-02	49 UTM
TRAMO 34: DR. BASILIO MANUEL LIBERAL		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-034-01	49 UTM
De Wenceslao Núñez a Lamadrid	2-034-02	49 UTM
TRAMO 35: ALBERDI		
De Prolongación Lavalle a San Isidro	2-035-01	38 UTM
TRAMO 36: BAHIA USHUAIA		
De Wenceslao Núñez a Lamadrid	2-036-01	49 UTM
TRAMO 37: JUAN AGUSTIN MAZA		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-037-01	30 UTM
De Wenceslao Núñez a Lamadrid	2-037-02	30 UTM
De Lamadrid a Capitán Buchardo	2-037-03	30 UTM
TRAMO 38: VILLAR		
De Lamadrid a Propiedad Particular	2-038-01	30 UTM
De Prop. Particular a Cap. Buchardo	2-038-02	30 UTM
TRAMO 39: GODOY CRUZ		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-039-01	38 UTM
De Wenceslao Núñez a Lamadrid	2-039-02	30 UTM
De Lamadrid a Propiedad Particular	2-039-03	30 UTM
De Propiedad Particular a C. Buchardo	2-039-04	30 UTM
TRAMO 40: CORDOBA		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-040-01	44 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	2-040-02	38 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	2-040-03	38 UTM
De Lamadrid a Propiedad Particular	2-040-04	38 UTM
De Propiedad Particular a A. Aguado	2-040-05	38 UTM
De Alejandro Aguado a C. Buchardo	2-040-06	38 UTM
TRAMO 41: MODESTO GAVOLA		
De Lamadrid a Propiedad Particular	2-041-01	38 UTM
De Propiedad Particular a A. Aguado	2-041-02	38 UTM
De Alejandro Aguado a Cap. Buchardo	2-041-03	38 UTM
TRAMO 42: PRESBITERO LENCIONE		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-042-01	62 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	2-042-02	49 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	2-042-03	49 UTM
TRAMO 43: YAPEYU		
De Prolongación Lavalle a San Isidro	2-043-01	62 UTM
TRAMO 44: JUAN XXIII		
De J.M. Estrada a Benjamín Matienzo	2-044-01	30 UTM
De B. Matienzo a Ejérc. de Los Andes	2-044-02	30 UTM
De Ejército de Los Andes a Samiento	2-044-03	30 UTM
De Samiento a Liniers	2-044-04	44 UTM
De Liniers a Lavalle	2-044-05	55 UTM
De Lavalle a San Isidro	2-044-06	62 UTM
TRAMO 45: AVELLANEDA		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-045-01	75 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	2-045-02	62 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	2-045-03	55 UTM
De Lamadrid a Italia	2-045-04	38 UTM
De Italia a Mariano Gómez	2-045-05	30 UTM
De Mariano Gómez a Arenales	2-045-06	30 UTM

**ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**



TRAMO 46: BAUTISTA GARGANTINI		
De José Manuel Estrada a B. Matienzo	2-046-01	30 UTM
De B. Matienzo a E. de Los Andes	2-046-02	30 UTM
De Ejército de Los Andes a Sarmiento	2-046-03	30 UTM
De Sarmiento a Liniers	2-046-04	49 UTM
De Liniers a Lavalle	2-046-05	55 UTM
De Lavalle a San Isidro	2-046-06	55 UTM
TRAMO 47: DOMINGO D'ANGELO		
De San Isidro a Wenceslao Nuñez	2-047-01	75 UTM
De Lamadrid a Italia	2-047-02	38 UTM
De Italia a Propiedad Particular	2-047-03	30 UTM
De Leonor Lemos a Arenales	2-047-04	30 UTM
De W. Nuñez a Fausto Arenas	2-047-05	30 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	2-047-06	30 UTM
TRAMO 48: PÚBLICA		
De Mariano Gomez a Arenales	2-048-01	30 UTM
TRAMO 49: WENCESLAO NUÑEZ (Sur)		
De Alte. Brown a Fernando Fáder	2-049-01	30 UTM
TRAMO 50: LAMADRID SUR		
De Alte. Brown a Rafael Obligado	2-050-01	30 UTM
De Rafael Obligado a Fernando Fáder	2-050-02	30 UTM
TRAMO 51: FALUCHO		
De Chañar(al este) y P.de los Andes(oeste)	2-051-01	30 UTM
TRAMO 52: ESTEBAN ECHAVERRIA		
De Mariano Gómez a Arenales	2-052-01	30 UTM
TRAMO 53: LA RIOJA		
De Chañar a Río Neuquén	2-053-01	49 UTM
TRAMO 54: REPUBLICA DEL LIBANO		
De San Isidro a Wenceslao Nuñez	2-054-01	93 UTM
De Wenceslao Nuñez a Fausto Arenas	2-054-02	75 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	2-054-03	62 UTM
De Italia a Sargento Cabral	2-054-04	30 UTM
De Sargento Cabral a A. Aguado	2-054-05	30 UTM
De Alejandro Aguado a Mariano Gómez	2-054-06	30 UTM
TRAMO 55: MARTIN MIGUEL DE GÜEMES		
De Chañar a Sarmiento	2-055-01	62 UTM
De Chañar a Emilio Catena	2-055-02	38 UTM
TRAMO 56: LUZURIAGA		
De Wenceslao Nuñez a F. Arenas	2-056-01	55 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	2-056-02	49 UTM
De Lamadrid a Italia	2-056-03	30 UTM
De Italia a Sargento Cabral	2-056-04	30 UTM
De Sargento Cabral a A. Aguado	2-056-05	30 UTM
De Alejandro Aguado a Mar. Gómez	2-056-06	30 UTM
De Mariano Gómez a Prop. Particular	2-056-07	30 UTM
TRAMO 57: CALLES PUBLICAS DEL BARRIO DEMOCRACIA		
Calles internas del barrio	2-057-01	30 UTM
TRAMO 58: AVENIDA ESPAÑA		
De Félix Yober a Pascual Comeglio	2-058-01	75 UTM
TRAMO 59: LEANDRO N. ALEM		
De Mariano Gómez a Urquiza	2-059-01	30 UTM
TRAMO 60: MADRE TERESA DE CALCUTA		
De Mariano Gómez a Prop. Particular	2-060-01	30 UTM
TRAMO 61: PRESBITERO OLGUIN		
De Prop. Particular a Arenales	2-061-01	30 UTM
TRAMO 62: BALCARCE		

**ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**



De Chañar a Lago Paimún	2-062-01	38 UTM
De Lago Paimún a Félix Yoben	2-062-02	38 UTM
De Félix Yoben a Islas Malvinas	2-062-03	38 UTM
TRAMO 63: MARIANO MORENO		
De Lago Paimún a Félix Yoben	2-063-01	30 UTM
De Félix Yoben a Islas Malvinas	2-063-02	38 UTM
TRAMO 64: FLORENTINO AMEGHINO		
De Chañar a Lago Paimún	2-064-01	38 UTM
De Lago Paimún a Félix Yoben	2-064-02	38 UTM
De Félix Yoben a Islas Malvinas	2-064-03	38 UTM
TRAMO 65: MARIO VITALE		
De Chañar a Félix Yoben	2-065-01	30 UTM
De Félix Yoben a Pascual Comegio	2-065-02	30 UTM
De Pascual Comegio a J. M. Estrada	2-065-03	38 UTM
De José M. Estrada a Reconquista	2-065-04	44 UTM
De Reconquista a Sarmiento	2-065-05	62 UTM
De Chañar a Prop. Particular	2-065-06	30 UTM
TRAMO 66: CLOTILDE DEL VALLE DE UBEDA		
De Chañar a Félix Yoben	2-066-01	30 UTM
De Reconquista a Sarmiento	2-066-02	44 UTM
TRAMO 67: VALLE DE UCO		
De José M. Estrada a Reconquista	2-067-01	30 UTM
TRAMO 68: TACUARI		
De Chañar a Félix Yoben	2-068-01	30 UTM
De Félix Yoben a Brandsen	2-068-02	30 UTM
TRAMO 69: AGUSTIN ALVAREZ		
De Chañar a Félix Yoben	2-069-01	30 UTM
De Félix Yoben a Brandsen	2-069-02	30 UTM
De Brandsen a Pascual Comegio	2-069-03	30 UTM
De José M. Estrada a Reconquista	2-069-04	30 UTM
De Reconquista a Sarmiento	2-069-05	38 UTM
De Pascual Comegio a José M. Estrada	2-069-06	30 UTM
TRAMO 70: ACONCAGUA		
De Chañar a Félix Yoben	2-070-01	30 UTM
De Félix Yoben a Brandsen	2-070-02	30 UTM
TRAMO 71: COLON		
De Chañar a Félix Yoben	2-071-01	30 UTM
De Félix Yoben a Brancsen	2-071-02	30 UTM
de Brancsen a Pascual Comegio	2-071-03	38 UTM
De Pascual Comegio a J. M. Estrada	2-071-04	44 UTM
De José M. Estrada a Sarmiento	2-071-05	55 UTM
TRAMO 72: RUTA 62		
De Brancsen a Sarmiento	2-072-01	55 UTM
TRAMO 73: ALMIRANTE BROWN		
De Lamadrid a Mariano Gómez	2-073-01	49 UTM
De Mariano Gómez a Urquiza	2-073-02	30 UTM
TRAMO 74: RAFAEL OBLIGADO		
De Chacabuco Sur a Mariano Gómez	2-074-01	30 UTM
TRAMO 75: FERNANDO FADER		
De W. Núñez Sur a Miguel Cané	2-075-01	30 UTM
TRAMO 76: CAPITAN BUCHARDO		
De Juan A. Maza a Villar	2-076-01	30 UTM
De Villar a Godoy Cruz	2-076-02	30 UTM
De Godoy Cruz a Córdoba	2-076-03	30 UTM
De Córdoba a Modesto Gaviola	2-076-04	30 UTM
De Modesto Gaviola a Avellaneda	2-076-05	30 UTM



TRAMO 77: JUAN DOMINGO PERON		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-077-01	49 UTM
De Wenceslao Núñez a Lamadrid	2-077-02	49 UTM
De Chañar a Río Neuquén	2-077-03	38 UTM
TRAMO 78: ANGELICA COMEGLIO		
De Perito Moreno a Entre Ríos	2-078-01	38 UTM
TRAMO 79: PERITO MORENO		
De Mendoza a Río Negro	2-079-01	38 UTM
TRAMO 80: BELGRANO		
De Mendoza a Río Negro	2-080-01	38 UTM
De Mendoza a Angelica Comeglia	2-080-02	38 UTM
TRAMO 81: SAN JUAN		
De San Luis a Martín M. de Güemes	2-081-01	38 UTM
TRAMO 82: BUENOS AIRES		
De San Luis a Martín M. de Güemes	2-082-01	38 UTM
TRAMO 83: MENDOZA		
De Martín M. de Güemes a Belgrano	2-083-01	38 UTM
TRAMO 84: RIO NEGRO		
De Belgrano a Propiedad Particular	2-084-01	38 UTM
De Martín de Güemes a Prop. Part.	2-084-02	38 UTM
TRAMO 85: MATILDE FERRARI		
De Propiedad Particular a San Isidro	2-085-01	27 UTM
TRAMO 86: RUFINO ORTEGA		
De Mariano Gomez a Arenales	2-086-01	27 UTM
TRAMO 87: 25 DE MAYO		
De Lamadrid a Sargento Cabral	2-087-01	27 UTM
TRAMO 88: MIGUEL CANE		
De Ituzaingo a Almirante Brown	2-088-01	30 UTM
TRAMO 89: ITALIA		
De Alexander Fleming a Almirante Brown	2-089-01	30 UTM
TRAMO 90: SARGENTO CABRAL		
De Alexander Fleming a Almirante Brown	2-090-01	30 UTM
TRAMO 91: ENTRE RIOS		
De Angelica Comeglia a Río Negro	2-091-01	38 UTM

ZONA SUBURBANA

TRAMO 1: BELGRANO		
De Paso de Los Andes a San Isidro	3-001-01	20 UTM
TRAMO 2: CHILE		
De Propiedad Particular a Paraguay	3-002-01	20 UTM
TRAMO 3: BRASIL		
De Bolivia a Paraguay	3-003-01	20 UTM
TRAMO 4: BOLIVIA		
De Propiedad Particular a Chile	3-004-01	20 UTM
TRAMO 5: PARAGUAY		
De Propiedad Particular a Chile	3-005-01	20 UTM
TRAMO 6: MARTIN GARCIA		
De Belgrano a Juan XXIII	3-006-01	20 UTM
TRAMO 7: AVELLANEDA		
De Arenales a Urquiza	3-007-01	20 UTM
TRAMO 8: ARENALES		
De Avellaneda a 200 m sur de A.Brown	3-008-01	20 UTM
TRAMO 9: URQUIZA		
De Avellaneda a margen N Rio Tunuyán	3-009-01	20 UTM
TRAMO 10: CALLES PUBLICAS DEL BARRIO BRANDSEN		
Calle internas del barrio	3-010-01	20 UTM



TRAMO 11: GUILLERMO CANO

De Isaac Estrella a Belgrano

3-011-01

26 UTM

TRAMO 12: BERNASCONI

De Chañar a Propiedad Particular

3-012-01

20 UTM

DISTRITOS

Único:

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a Aforar los futuros empadronamientos (Residencial Rural) y establecer los correspondientes mediante Resolución.

4-001-01

144 UTM



Artículo 5º: TABLA DE AVALUOS DE EDIFICIOS Y OTROS

TIPO

VIVIENDA

De mampostería	01A	410 UTM
	01B	189 UTM
	01C	152 UTM
	01D	109 UTM
	01E	75 UTM
De madera	02D	88 UTM
	02E	75 UTM
	02F	54 UTM
De adobes	03D	109 UTM
	03E	68 UTM
	03F	54 UTM
De bloques	04C	152 UTM
	04D	116 UTM
	04E	75 UTM

COMERCIOS

De rentas	05A	229 UTM
	05B	189 UTM
	05C	152 UTM
	05D	116 UTM
Escritorios	06A	189 UTM
	06B	152 UTM
	06C	109 UTM
	06D	75 UTM
Negocios	07A	189 UTM
	07B	152 UTM
	07C	109 UTM
	07E	75 UTM
	07D	68 UTM

INDUSTRIAS

Cubierta de Hormigón armado, viga hormigón armado	08B	109 UTM
	08C	75 UTM
	08D	68 UTM
Con cubierta de hierro o madera, con cerramiento	09B	50 UTM
	09C	43 UTM
	09D	29 UTM
Con cubierta de hierro o madera, sin cerramiento	10C	29 UTM
	10D	21 UTM

ESPECIALES

Sanatorios y/u Hospitales	11A	298 UTM
	11B	271 UTM
	11C	229 UTM
	11D	189 UTM
Teatros y Cines	12A	298 UTM

12B	260 UTM
12C	229 UTM
12D	189 UTM
13C	6 UTM
14C	7 UTM



Bodegas, Pletas circular, el hl.

Bodegas, Pletas rectangular, el hl.

Artículo 5º bis: Eximir expresamente de tasas por servicios a la propiedad raíz, a las Asociaciones civiles y/o Fundaciones sin fines de lucro, con personería jurídica reconocida que desarrollen actividades socio-comunitarias, culturales, sociales y deportivas en el departamento.

Artículo 5º ter: Se acuerda realizar una actualización de las zonas que definen la tasa por servicios a la propiedad raíz, acorde a criterios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva, dejándose constancia de dicho compromiso para el ejercicio venidero, que se incorpora como cláusula transitoria.

1.3.02.02.00: DERECHOS DE INSPECCION, COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS

Artículo 6º: El pago del presente tributo será en forma bimestral. La emisión de las boletas de Industria y Comercios, serán semestrales. Se establecerá el pago total de cada semestre con un descuento por pago contado total del 5%. Los valores resultantes redondearan para facilitar su cobro.

Por la clasificación, se pagarán los siguientes derechos anuales:

1º ACADEMIAS:

1-Por academias de primera	12-001-01-00-01	400 UTM
2-Por academias de segunda	12-001-01-00-02	300 UTM

2º ACEITUNAS:

1-Preparación y/o ventas: Industriales	12-002-01-00-01	2800 UTM
2º cat.	12-002-01-00-02	2000 UTM
2-Preparación y/o ventas: Artesanal	12-002-01-00-03	600 UTM
-Acopiadores ocr tres meses	12-002-02-00-01	600 UTM
-Compra a domicilio (de aceitunas, uva, durazno, frutas de temporada, etc.):	12-002-03-00-01	250 UTM

4º ABONOS, AGROQUÍMICOS, Y/O FERTILIZANTES:

1-Depósito y/o venta 1º C	12-004-01-00-01	1800 UTM
2º cat.	12-004-01-00-02	1300 UTM

2-Venta Anexa:

12-004-02-00-01	1200 UTM
-----------------	----------

5º ACHURAS:

1-Venta en puesto exclusivo	12-005-01-00-01	400 UTM
2-Venta anexa	12-005-02-00-01	150 UTM
3-Venta ambulante	12-005-03-00-01	150 UTM

6º ALFARERIAS:

1-Depósito y/o vta. Exclusiva	12-006-01-00-01	100 UTM
2º cat.	12-006-01-00-02	52 UTM
2-Venta anexa a otro negocio	12-006-02-00-01	52 UTM
2º cat.	12-006-02-00-02	25 UTM

7º ANHIDRIDOS:

1-Carbónicos, sulfurosos, oxígeno y similares (venta y/o depósito)	12-007-01-00-01	500 UTM
2-Arexo a otro negocio	12-007-02-00-01	150 UTM

8º ARMERIAS:

1-Venta y/o composturas	12-008-01-00-01	3000 UTM
2-Venta anexa a otro negocio	12-008-02-00-01	1800 UTM

8º Bis-ALARMAS-venta/colocación

1-Venta/Colocación Anexa	12-008-01-01-01	800 UTM
2º cat.	12-008-02-01-01	450 UTM

9º ASERRADEROS:

1-Con/sin fábrica de cajones	12-009-01-00-01	1000 UTM
2º cat.	12-009-01-00-02	750 UTM



2-zona sub-urb/distr.

10° AVES FAENADAS:

- 1-Venta en puesto exclusivo
- 2^a cat.
- 2-Venta en Carnicerías, mercados y otros
- En distritos
- 3-Peladeros y/o Criaderos en zonas no urbanizadas: (La Ordenanza Municipal N° 2462 prohíbe la cría y existencia de corrales en zonas urbanas)

2^a cat.

4-Productos derivados de aves

11° ARTICULOS DE COTILLON:

1-Fábrica/depósito/ventas

11°bis: ARTICULOS DE COPETIN:

1-Fábrica/depósito/ventas

2-Venta anexa a otro negocio

12° ARTICULOS DE MUSICA:

1-Vta y/o depósito

2^a cat.

2-Vta anexa

12-009-02-00-01

400 UTM

12-010-01-00-01

600 UTM

12-010-01-00-02

800 UTM

12-010-02-00-01

200 UTM

12-010-02-00-02

100 UTM

12-010-03-00-01

500 UTM

12-010-03-00-02

500 UTM

12-010-04-00-02

600 UTM

12-011-01-00-01

400 UTM

12-011-01-01-01

800 UTM

12-011-02-00-01

200 UTM

12-012-01-00-01

400 UTM

12-012-01-00-02

216 UTM

12-012-02-00-01

216 UTM

13° ART. DE ELECTRICIDAD, ARTEFACTOS DEL HOGAR Y ELECTRODOMESTICOS

1-Venta exclusiva

12-013-01-00-01

1000 UTM

2^a cat.

12-013-01-00-02

500 UTM

2-Venta anexa

12-013-02-00-01

1000 UTM

2^a cat.

12-013-02-00-02

500 UTM

3-Vta de repuestos

12-013-03-00-01

200 UTM

14° AUTOMOTORES y OTROS

1-Concesionarios Oficiales

12-014-01-00-01

6000 UTM

2-Agencias de Venta de automotores nuevos y/o usados

12-014-02-00-01

4000 UTM

3-Ccmpra y Venta Automotores nuevos y/o usados

12-014-02-01-01

3000 UTM

5-Venta de Repuestos nuevos y/o usados 1º Categ.

12-014-03-00-01

4000 UTM

4-Venta de Repuestos nuevos y/o usados 2º Categ.

12-014-03-00-02

2000 UTM

5 Acuáticos, aéreos, casillas rodantes

12-014-04-00-01

1000 UTM

5-Venta de equipos de G.N.C.(Gas Natural Comprimido)

12-014-05-00-01

1500 UTM

6-Autopartes y Desarmaderos /usados

12-014-06-00-01

5000 UTM

-En distrito

12-014-06-00-02

1000 UTM

7-Vta. de Autopartes en comercios habilitados

12-014-07-00-01

1000 UTM

15° AUTOTRSPORTES:

1-Taxis y taxi-flet

12-015-01-00-01

450 UTM

2-Colectivos de serv.público

12-015-02-00-01

3000 UTM

3-Colectivos de serv.contrat

12-015-03-00-01

1000 UTM

4-Colectivos de trans.escolar

12-015-04-00-01

500 UTM

5-Minibuses hasta 18 asientos

12-015-05-00-01

800 UTM

6-Serv.de ambulancias privado

12-015-06-00-01

1500 UTM

7-Serv.de remis con casa establecida

12-015-07-00-01

600 UTM

8 Servicio de remis

12-015-08-00-01

450 UTM

9-Servicio comitente contratado, por unidad

12-015-09-00-01

500 UTM

10-Aeródromos

12-015-10-00-01

1500 UTM

10 Bis- Aeródromos con ensamble de aviones, reparación taller de aviones y helicópteros

12-015-10-00-02

2500 UTM

11-Grúas, guinchos o vehículos de auxilio

12-015-11-00-01

500 UTM

12 Taxis Compartidos

12-015-12-00-01

400 UTM

-Los ítems 1, 5, 6, 8 y 12 tributarán por cada unidad en servicio.

16° AUTOSERVICIOS y/o SUPERMERCADOS:



1-Integral

12-016-01-00-00	45510 UTM
12-016-01-00-01	9102 UTM
12-016-01-00-02	4000 UTM
12-016-01-00-03	1200 UTM
12-016-02-00-01	4000 UTM
12-016-02-00-02	1500 UTM

2-En distritos

12-017-01-00-01	10000 UTM
12-017-01-00-02	15000 UTM
12-017-02-00-01	40000 UTM
12-017-03-00-01	4715 UTM
12-017-04-00-01	2358 UTM

17°BANCOS:

1-Oficiales: a-Anexos	12-017-01-00-01	10000 UTM
2-Privados:	12-017-01-00-02	15000 UTM
3-Agencias en distritos	12-017-02-00-01	40000 UTM
4-Agencias móviles	12-017-03-00-01	4715 UTM
	12-017-04-00-01	2358 UTM

18°BARES Y CAFES:

1-En radio urbano	12-018-01-00-01	2000 UTM
2-En radio sub-urbano	12-018-02-00-01	700 UTM
3-Anexo a otro negocio	12-018-03-00-01	600 UTM
4-Bar en distrito	12-018-04-00-01	400 UTM

18° BIS: Los bares, cafés, heladerías, multi-rubros (Drugstores) y sandwicherías ubicados en zona peatonal tendrán un recargo del 100 % de la unidades tributarias que le correspondan por derechos de comercio

19°BAZARES:

1-Bazar y Menaje (exclusivo)	12-019-01-00-01	800 UTM
2 ^a cat	12-019-01-00-02	400 UTM
2-Venta por mayor	12-019-02-00-01	1000 UTM
3-Anexo a otro negocio	12-019-03-00-01	500 UTM

20°BICICLETERIAS:

1-Armado y/o Venta	12-020-01-00-01	500 UTM
2 ^a cat.	12-020-01-00-02	500 UTM
2-Reparación Únicamente	12-020-02-00-01	100 UTM
3-Venta de repuestos	12-020-03-00-01	150 UTM

21°BILLARES, METEGOLES, POOLS U OTROS:

1-En clubes, bares y casas de comercio, por c/u	12-021-01-00-01	47 UTM
---	-----------------	--------

22° PUB, CAFÉ CONCERT.

3-Pub: Exclusivamente	12-022-03-00-01	3000 UTM
4-Pub: Anexo a otro negocio	12-022-04-00-02	1500 UTM
5-Café concert- Categoría Única	12-022-05-00-01	3000 UTM

23°BODEGAS:

1-En zona urbana, por 100 H.L.	12-023-01-00-01	7 UTM
2-En el resto del Departamento, por 100 H.L.	12-023-02-00-01	4 UTM

(En zonas urbanas no pueden ser habilitados nuevos establecimientos, ya que se encuentran prohibidos por Ordenanza Municipal y el Código de Edificación y Plan Urbanístico Municipal)

-Con Planta Fraccionadora por 100 H.L.	12-023-01-00-01	7 UTM
Los valores expresados son mínimos, pudiendo fraccionarse por H.L.		

24°CAFÉ Y TE

1- Tostadero	12-024-01-00-01	377 UTM
2- Depósito o Venta	12-024-01-00-02	273 UTM

26°CANCHAS DE:

1-De bochas, por cada una	12-026-01 00-01	100 UTM
2-De bowling, por cada una	12-026-02-00-01	410 UTM
3-De paddle, por cada una	12-026-03-00-01	410 UTM
4-De fútbol 5, por cada una	12-026-04-00-01	400 UTM
5-De tenis, por cada una	12-026-05-00-01	400 UTM

Se hace constar, que que la tasa de inspección de comercio de este rubro

**ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**

(apartado 26 del art. 6 de la OT) se aplica solamente a personas físicas y/o jurídicas que desarrollen actividades lucrativas, quedando expresamente exentas los clubes y/o asociaciones civiles sin fines lucro.



28º CARNICERIAS:

1-Venta exclusiva con o sin embutidos

2º cat.

2-Anexa a otro negocio con/sin embutidos

12-028-01-00-01	261 UTM
12-028-01-00-02	137 UTM
12-028-02-00-01	137 UTM

28ºbis:CAMPING PRIVADO:

1-Camping Privado

12-028-01-01-01	409 UTM
-----------------	---------

2-Camping Privado con natatorio

12-028-02-01-01	800 UTM
-----------------	---------

2º cat.

12-028-02-01-02	600 UTM
-----------------	---------

3-Piletas Climatizadas:

a-Piletas climatizadas de uso público, anexas a camping:

12-028-03-00-01	29400 UTM
-----------------	-----------

1-Piletas climatizadas de uso público, anexas a camping:

12-028-03-00-02	17600 UTM
-----------------	-----------

2-Piletas climatizadas de uso público, anexas a camping con beneficios sociales a la comunidad:

3-Piletas climatizadas de uso público, anexas a camping con beneficios sociales a la comunidad, y fomento a la educación:

Exenta

b-Piletas climatizadas anexas a Institutos Terapéuticos o Rehabilitación:

1200 UTM

29º CASAS ESTABLECIDAS:

1-De bailes, en locales cerrados:

12-029-01-00-01	3000 UTM
-----------------	----------

2-De remates:

12-029-02-00-01	500 UTM
-----------------	---------

3-Fotocopias por cada máquina

12-029-03-00-01	137 UTM
-----------------	---------

4-De compra-ventas de Artículos no previstos:

12-029-04-00-01	300 UTM
-----------------	---------

5-De créditos(particulares):

12-029-05-00-01	15000 UTM
-----------------	-----------

-Por gestión de créditos

12-029-05-00-02	10000 UTM
-----------------	-----------

6-De agentes de seguros:

12-029-06-00-01	5000 UTM
-----------------	----------

2º cat.

12-029-06-00-02	3000 UTM
-----------------	----------

-Sin casa establecida:

12-029-06-01-02	500 UTM
-----------------	---------

7-De departamentos/Galerías:

12-029-07-00-01	460 UTM
-----------------	---------

8-Inmobiliarias:

12-029-08-00-01	2000 UTM
-----------------	----------

9-Gestoría en general (automotores, judiciales,

Organismos oficiales, etc):

12-029-09-00-01	800 UTM
-----------------	---------

-Gestoría Sin Casa Establecida

12-029-09-01-01	250 UTM
-----------------	---------

10-Agencias de viajes:

12-029-10-00-01	500 UTM
-----------------	---------

11-De trofeos, deporte, art. de caza, pesca y camping:

12-029-11-00-01	500 UTM
-----------------	---------

2º cat.

12-029-11-00-02	250 UTM
-----------------	---------

12-Planes de autoahorro y otro tipo de círculos:

12-029-12-00-01	1000 UTM
-----------------	----------

13-De Fotografía:

12-029-13-00-01	800 UTM
-----------------	---------

14-De óptica:

12-029-14-00-01	800 UTM
-----------------	---------

15-Difusoras de música: Única

12-029-15-00-01	350 UTM
-----------------	---------

16-De alquiler/Vta. de Video y/o Discos Compactos:

12-029-16-00-01	750 UTM
-----------------	---------

2º cat.

12-029-16-00-02	600 UTM
-----------------	---------

17-De fotografía, con filmaciones de video:

12-029-17-00-01	800 UTM
-----------------	---------

18-Laboratorio enológicos:

12-029-18-00-01	800 UTM
-----------------	---------

-Fabricación de productos para bodegas: Anexa

12-029-18-00-02	800 UTM
-----------------	---------

19-Representantes de Bodegas:

12-029-19-00-01	500 UTM
-----------------	---------

20-Alquiler de ropa nueva y/o usada

12-029-20-00-01	400 UTM
-----------------	---------

21-Servicio de Banquetes

12-029-21-00-02	800 UTM
-----------------	---------

22-Agencia de investigaciones privadas:

12-029-22-00-01	1500 UTM
-----------------	----------

(servicio de seguridad y vigilancia)

12-029-22-00-02	800 UTM
-----------------	---------

23-De Grabaciones:

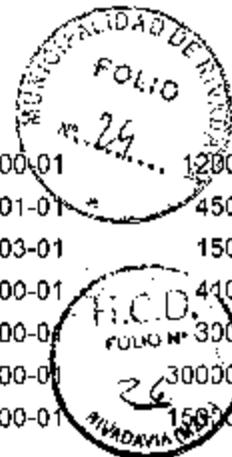
12-029-23-00-01	300 UTM
-----------------	---------

24-De Revestimientos en gral.

12-029-24-00-01	300 UTM
-----------------	---------

25-Equipos comunicaciones vta.

12-029-25-00-01	460 UTM
-----------------	---------



26-De Telefonía Celular: Venta Exclusiva	12-028-26-00-01	1200 UTM
-Venta Anexa	12-028-26-01-01	450 UTM
-Venta de accesorios de telefonía:	12-028-26-03-01	150 UTM
27-Estudios Técnicos:	12-029-27-00-01	440 UTM
28-Lavaderos de botellas:	12-029-28-00-01	300 UTM
29-A.F.J.P:	12-029-29-00-01	3000 UTM
30-De Tarjetas de Crédito:	12-029-30-00-01	1500 UTM
31-Oficinas Administradoras de:		
-Sociedades, Fideicomisos (agrícolas, industria es y/o etc.)	12-029-31-00-01	600 UTM
-Comercios y Servicios	12-029-31-01-00	600 UTM
32-Mutuales Privadas	12-029-32-00-01	600 UTM
33-De Diseño Gráfico (Etiquetas, páginas web y similares)	12-029-33-00-01	600 UTM
34-Proveedores de servicio de Internet	12-029-34-00-01	6153 UTM
35-Salones culturales	12-029-35-00-01	400 UTM
30°CARPINTERIAS:		
1-Con fábrica de muebles:	12-030-01-00-01	900 UTM
2º cat.	12-030-01-00-02	450 UTM
2-Exclusivas,	12-030-02-00-01	450 UTM
2º cat.	12-030-02-00-02	220 UTM
3-Metálicas (venta)	12-030-03-00-01	450 UTM
4-Venta de Maderas, machimbre	12-030-04-00-01	600 UTM
31°CERAMICAS:		
1-Venta de pisos y revestimientos.	12-031-01-00-01	1500 UTM
-Venta Anexa	12-031-01-00-02	300 UTM
33°CINEMATOGRAFOS:		
1-Establecidos en la Ciudad:	12-033-01-00-01	344 UTM
2-Establecidos en distritos:	12-033-02-00-01	236 UTM
33°bis-COCHERAS:		
1-Cocheras privadas en casco urbano	12-033-01-01-01	2000 UTM
2-Cocheras privadas en zona rural	12-033-02-02-01	500 UTM
3-Cocheras privadas en zona rural de carga pesada	12-033-03-03-01	2000 UTM
34°COLCHONERIAS:		
1-Fábrica y/o reparaciones:	12-034-01-00-01	273 UTM
2-Venta anexa a mueblerías, y/o otros negocios:	12-034-02-00-01	250 UTM
2º cat.	12-034-02-00-02	130 UTM
3-Venta Exclusiva	12-034-03-00-01	500 UTM
35°COMISIONISTAS Y/O CORREDORES DE COMERCIOS:		
1-Con casa establecida:	12-035-00-00-01	450 UTM
2-Sin casa establecida	12-035-00-00-02	220 UTM
36°CORRALONES:		
1-Venta de materiales de construcción	12-036-01-00-01	1500 UTM
2º cat.	12-036-01-00-02	700 UTM
2-Vta.de carbón leña, pasto, forraje, harina, derivados	12-036-02-00-01	350 UTM
2º cat.	12-036-02-00-02	250 UTM
3-Anexo a otro negocio	12-036-03-00-01	200 UTM
37°CORRESPONSALIAS O AGENCIAS DE DIARIOS Y REVISTAS:		
1-Unica:	12-037-01-00-01	1100 UTM
38°CRIADEROS DE CONEJOS Y/O ANIMALES DE CORRAL:		
1-En zonas no urbanizadas: La Ordenanza Municipal N°2462 prohíbe la crianza y existencia de corrales en zonas urbanas)	12-038-01-00-01	500 UTM
39°CRISTALERIAS, ESPEJOS Y AFINES:		
1-Confección y venta:	12-039-01-00-01	400 UTM
2º cat.	12-039-01-00-02	300 UTM
40°CHACARITA:		
. 1-En radio Urbano: Prohibida según Ord. 3687/98		

2-En radio Suburbano o Distrito

12-040-01-00-01 3000 UTM

41º DEPOSITO Y/O VENTA DE:

1-Papeles nuevos	12-041-01-00-01	250 UTM
2-Bebidas gaseosas, cervezas y similares:	12-041-02-00-01	3000 UTM
3-Cigarrillos	12-041-03-00-01	FOLIO N° 260 UTM
4-Materiales de perforación	12-041-04-00-01	25 600 UTM
5-Materiales de combustión(inflamables)	12-041-05-00-01	RIVADAVIA UTM
6-Maderas para viñas	12-041-06-00-01	260 UTM
7-Verduras y hortalizas	12-041-07-00-01	400 UTM
8-Vinos	12-041-08-00-01	300 UTM
2º cat.	12-041-08-00-02	280 UTM
9-Frutas frescas	12-041-09-00-01	310 UTM
10-Productos enológicos	12-041-10-00-01	738 UTM
11-De artículos no previstos	12-041-11-00-01	500 UTM
12-Mayoristas de carne	12-041-12-00-01	2000 UTM
13-Caramelos y/o Golosinas: Por mayor:	12-041-13-00-01	600 UTM
14-Artículos de Despensa	12-041-14-00-01	714 UTM
15-Artículos de seguridad y/o protección industrial	12-041-15-00-01	738 UTM

42º DESPENSAS: (Venta de pan, tortas y facturas, lácteos, productos alimenticios envasados en general, elementos de limpieza, fiambres, bebidas analcohólicas y alcohólicas envasadas, incluido el vino, jugos, otros.)

1-En radio urbano	12-042-01-00-01	1800 UTM
2º cat.	12-042-01-00-02	1000 UTM
3º cat.	12-042-01-00-03	600 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-042-02-00-01	600 UTM
3-En radio sub-urb./distr.	12-042-03-00-01	1000 UTM
2º cat.	12-042-03-00-02	600 UTM

43º DISQUERIAS (Venta de CD, DVD, etc.):

1-Venta exclusiva:	12-043-01-00-01	600 UTM
2º cat.	12-043-01-00-02	300 UTM
2-Anexa a otro negocio:	12-043-02-00-01	300 UTM
3-Sala de grabaciones	12-043-03-00-01	600 UTM

44º DISTRIBUIDORES LOCALES Y DE OTROS DEPARTAMENTOS QUE INGRESAN A ESTE DEPARTAMENTO, POR AÑO Y POR CADA REPARTO:

1-En general	12-044-01-00-01	800 UTM
2-Distr. de este Departamento	12-044-02-00-01	200 UTM

4-DISTRIBUIDORES DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS:

1-del Departamento 1ra.cat.	12-044-04-01-01	210 UTM
2º cat.	12-044-04-01-02	150 UTM
2-de otros Departamentos 1ra.	12-044-04-02-01	230 UTM
2º cat.	12-044-04-02-02	180 UTM

45º EMBUTIDOS, FIAMBRES, QUESOS Y SIMILARES:

1-Depósito y/o Ventas:	12-045-01-00-01	600 UTM
2º cat.	12-045-01-00-02	300 UTM

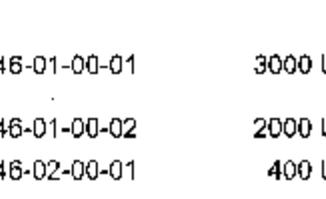
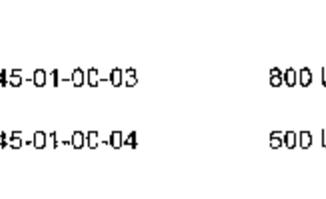
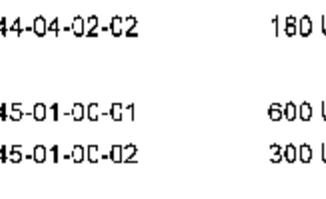
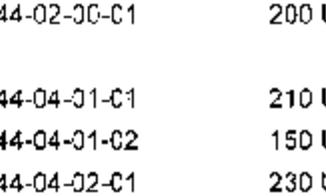
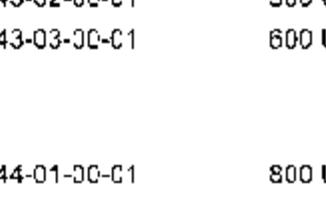
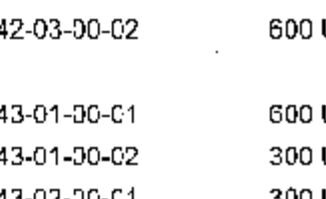
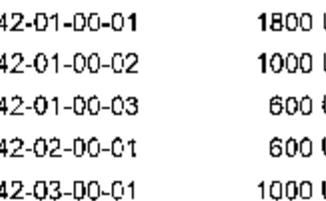
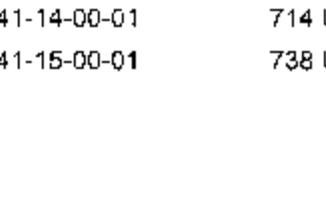
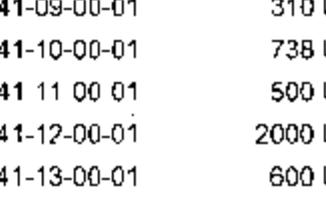
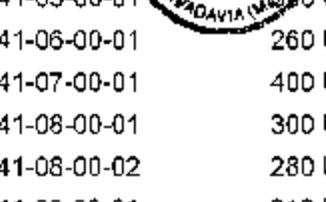
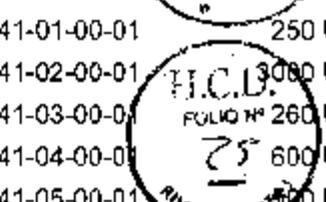
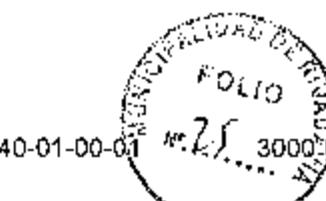
45º Bis VENTA DE CONSERVAS, FIAMBRES, QUESOS Y SIMILARES DE OTROS DEPTOS.

1º cat.	12-045-01-00-03	800 UTM
2º cat.	12-045-01-00-04	600 UTM

46º EMPACADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS SECAS, DESECADAS Y FRESCAS:

1 Por año:	12-046-01-00-01	3000 UTM
2º cat.	12-046-01-00-02	2000 UTM
2-Temporarios, por mes:	12-046-02-00-01	400 UTM

47º EMPRESA DE BANQUETE Y LUNCH: Del Departamento, por año:



ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

1-Servicio con tableros, sillas, vajillas, mantelería, con elaboración de comidas:	12-047-01-00-01	4000 UTM
2- Servicio con tableros, sillas, vajillas, mantelería, sin elaboración de comidas:	12-047-01-00-02	600 UTM
3- Servicio con tableros, sillas, vajillas, mantelería y servicio de comidas, sin elaboración propia:	12-047-01-00-03	600 UTM
48°EMPRESA DE CONSTRUCCIONES:		
1-Unica	12-048-01-00-01	1230 UTM
2 ^a cat.	12-048-01-00-02	574 UTM
49°EMPRESA DE FILTRADO DE VINOS:		
1-Unica	12-049-01-00-01	800 UTM
50°EMPRESA DE FUMIGACIONES:		
1 Terrestres y/o aéreas:	12-050-01-00-01	400 UTM
51°EMPRESA DE IMPERMEABILIZACIONES DE TECHOS:		
1-Unica	12-051-01-00-01	600 UTM
52°EMPRESA DE MUDANZAS Y ENCOMIENDAS:		
1 ^a Unica	12-052-01-00-01	500 UTM
2 ^a cat.	12-052-01-00-02	300 UTM
52 Bis- EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGAS		
1- Por cada unidad	12-052-01-00-03	350 UTM
53°EMPRESA DE NIVELACIONES Y MOTOCULTURA:		
1-Unica	12-053-01-00-01	700 UTM
2 ^a cat.	12-053-01-00-02	400 UTM
54°EMPRESA DE PAVIMENTACION:		
1-Unica	12-054-01-00-01	2000 UTM
55°EMPRESA DE PERFORACIONES:		
1-De agua:		
1-Rotativo de una máquina	12-055-01-01-01	514 UTM
2-Rotativo de 2 a 3 máquinas	12-055-01-02-01	686 UTM
3-Percusión de una máquina	12-055-01-03-01	429 UTM
4-Percusión de 2 a 3 máquinas	12-055-01-04-01	514 UTM
2-De petróleo(est./privadas)	12-055-02-00-01	14145 UTM
3-De petróleo(contractistas)	12-055-03-00-01	14145 UTM
56°EMPRESA DE POMPAS FUNEBRES:		
1-Por cada sala de velatorio	12-056-01-00-01	2000 UTM
57°EMPRESAS DE PUBLICIDAD Y RADIODIFUSION:		
1-De publicidad radial, telev. y/o escrita	12-057-01-00-01	500 UTM
2-Radioemisoras:	12-057-02-00-01	800 UTM
3-De Televisión por cable	12-057-03-00-01	5000 UTM
4-De Televisión abierta	12-057-04-00-01	2000 UTM
5-De Televisión satelital	12-057-05-00-01	3000 UTM
57°bis:EMPRESAS DE SERVICIOS PRIVADAS:		
1-Atmosférico riego, etc	12-057-01-01-01	800 UTM
2-Empresa telefónica	12-057-01-02-01	30000 UTM
-por cabina	12-057-01-02-02	200 UTM
3-De Telefonía Celular	12-057-01-03-02	5000 UTM
4-Hidrocarburos -exploración-	12-057-01-04-01	30000 UTM
5-Empresas de cobranzas	12-057-01-05-01	500 UTM
6-Correo	12-057-01-06-01	15000 UTM
2 ^a cat.	12-057-01-06-02	1100 UTM
3 ^a cat.	12-057-01-06-03	500 UTM
7-Medicina Pre-paga	12-057-01-07-01	600 UTM
8-Empresa prestataria y/o concesionaria del servicio de distribución de agua corriente y cloacas, energía eléctrica y gas natural, en la Ciudad de Rivadavia	12-057-01-08-01	30000 UTM

Cdg. FONDO MUNICIPAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



9-Empresa prestataria de Energía Eléctrica	12-057-01-09-01	30000 UTM
- En Distritos	12-057-01-09-02	15000 UTM
10-Empresa distribuidora de Gas Natural	12-057-01-10-01	30000 UTM
11-Empresa Distribuidora de gas a Granel	12-057-01-11-02	3000 UTM
12-Sonido e iluminación para espectáculos públicos o privados	12-057-01-12-01	1500 UTM
2º cat.	12-057-01-12-02	800 UTM
3º cat	12-057-01-12-03	400 UTM
13-Cementerios Parque:	12-057-01-13-01	53333 UTM
14-De Limpieza:	12-057-01-14-01	700 UTM
58°ESPECIAS:		
1-Elaboración	12-058-01-00-01	206 UTM
2-Venta:	12-058-02-00-01	150 UTM
59°ESTACIONES DE SERVICIOS:		
1-Lavaderos	12-059-01-00-01	700 UTM
2º cat.	12-059-01-00-02	500 UTM
2-Lavaderos autom. y/o a vapor	12-059-01-00-03	900 UTM
3-Engrases	12-059-02-00-01	180 UTM
2º cat.	12-059-02-00-02	75 UTM
4-Venta de combustibles	12-059-04-00-01	3500 UTM
2º cat.	12-059-04-00-02	2000 UTM
5-Distrib. de combustibles	12-059-05-00-01	1415 UTM
6-G.N.C.	12-059-06-00-01	6500 UTM
2º cat	12-059-06-00-02	4000 UTM
7-Venta de combustible y G.N.C.	12-059-07-00-01	10000 UTM
8-Venta de combustible preparado para motos	12-059-08-00-01	380 UTM
60°EXPENDIO DE LUBRICANTES:		
1-Unica	12-060-01-00-01	600 UTM
2-Anexo	12-060-02-00-01	450 UTM
61°FABRICAS DE:		
1-Mosaicos, cerámicos y similares	12-061-01-00-01	410 UTM
2-Jabón, sodas y químicos de lavar	12-061-02-00-01	280 UTM
3-Block ladrillos prensados	12-061-03-00-01	280 UTM
4-Pastas y similares	12-061-04-00-01	210 UTM
5-Chacados y embutidos	12-061-05-00-01	2000 UTM
-Embutidos Frescos	12-061-05-00-03	500 UTM
6-Gabinetes p/gas y bases para medidores eléctricos	12-061-06-00-01	500 UTM
7-a) Industrialización de legumbres, frutas dulces, en establecimientos	12-061-07-00-01	1600 UTM
2º cat.	12-061-07-00-02	1200 UTM
b) Fabricación artesanal no industrializada	12-061-07-01-01	700 UTM
- En distritos	12-061-07-01-02	500 UTM
7 bis-Vinos Artesanales	12-061-07-01-03	600 UTM
7 tri- Cervezas Artesanales	12-061-07-01-04	650 UTM
8-Helados	12-061-08-00-01	800 UTM
9-Galletas y/o caramelos	12-061-09-00-01	170 UTM
10-Caletones	12-061-10-00-01	189 UTM
11-Carrocerías	12-061-11-00-01	600 UTM
12-Champagne	12-061-12-00-01	900 UTM
13-Elaboración de vermouth	12-061-13-00-01	900 UTM
13bis-Mostos concentrados y su fitados	12-061-13-01-01	6000 UTM
14-Caños, columnas pretensados, con máquinas eléctricas o similares	12-061-14-00-01	800 UTM
15-Plásticos o similares	12-061-15-00-01	600 UTM
16-Acetos -con fábrica establecida	12-061-16-00-01	2000 UTM



Aceites - con fábrica móvil o portátil	12-061-16-00-02	1000 UTM
17-Alfarerías	12-061-17-00-01	100 UTM
18-Escobas, plumeros y similares	12-061-18-00-01	* 315 UTM
19-Sodas y gaseosas.	12-061-19-00-01	2700 UTM
2º cat.	12-061-19-00-02	1500 UTM
3º cat.	12-061-19-00-03	500 UTM
-En distritos	12-061-19-00-04	500 UTM
19-Bis- Aguas de mesa	12-061-19-00-05	750 UTM
20-Guitarras	12-061-20-00-01	100 UTM
21-Abonos, fertiliz. y similares	12-061-21-00-01	500 UTM
2º cat.	12-061-21-00-02	250 UTM
22-Elementos de bodega	12-061-22-00-01	800 UTM
23-De pañales, rejillas, etc.	12-061-23-00-01	400 UTM
24-De jugos	12-061-24-00-01	750 UTM
25-De artículos no previstos	12-061-25-00-01	400 UTM
26-Pañales Descartables	12-061-26-00-01	400 UTM
27-Masas y facturas	12-061-27-00-01	750 UTM
28-De Cortinas, depósito y Venta	12-061-28-00-01	750 UTM
29-De Implementos Agrícolas	12-061-29-00-01	500 UTM
30-De piletas portátiles	12-061-30-00-01	1136 UTM
31-De Milanesas y Hamburguesas	12-061-31-00-01	700 UTM
32-De Vasijas de Acero Inoxidable para usos múltiples	12-061-32-00-01	2000 UTM

62°FARMACIAS:

1-Unica	12-062-01-00-01	2000 UTM
2º cat.	12-062-01-00-02	1500 UTM
-En distritos	12-062-02-00-01	1500 UTM

63°FERRETERIAS Y SANITARIOS:

1-En locales establecidos	12-063-01-00-01	1500 UTM
2º cat.	12-063-01-00-02	1200 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-063-02-00-01	800 UTM

64°FLORERIAS:

1-Venta de flores y coronas, en casas establecidas y/o exposiciones	12-064-01-00-01	500 UTM
2º categoría	12-064-01-00-02	200 UTM

64°bis-FOOD TRUCK

1- Camioneta utilitario o camión de un eje	12-064-01-01-01	500 UTM
2- Camioneta utilitario o camión o colectivo de dos ejes	12-064-02-02-01	1000 UTM
3- Carros de uno y dos ejes remolcados	12-064-04-04-01	500 UTM
4- Carros de tres ejes remolcados	12-064-05-05-01	1000 UTM
5- Casillas rodantes de un y dos ejes con motor	12-064-06-06-01	1000 UTM
6- Casillas rodantes de un y dos ejes sin motor	12-064-07-07-01	500 UTM

65°FRIGORIFICOS:

1-Unica	12-065-01-00-01	5500 UTM
2º cat.	12-065-01-00-02	3500 UTM
3º cat.	12-065-01-00-03	1500 UTM

66°GAS:

1-En tubos/garrafas venta:		
al por mayor 1ºcat.	12-066-01-00-01	550 UTM
al por mayor 2ºcat.	12-066-01-00-02	350 UTM
al por menor 1ºcat.	12-066-02-00-01	285 UTM
al por menor 2ºcat.	12-066-02-00-02	150 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-066-02-00-01	110 UTM

67°GOMERIAS:

1-Venta y/o Depósito	12-067-01-00-01	700 UTM
2º cat.	12-067-01-00-02	300 UTM
2-Compost., Reparac. y Parches	12-067-02-00-01	300 UTM
3-Recapado y Vulcanización	12-067-03-00-01	400 UTM

68°SERVICIOS EDUCATIVOS:

1-Jardines Maternales
2-Nivel Inicial y Primario y Secundario
3-Nivel Terciario y Universitario

FOLIO 28 500 UTM
500 UTM
1000 UTM

69°HARAS:

1-Unica en distritos

12-068-01-00-01 257 UTM

70°HELADERIAS:

1-Venta Exclusiva

12-070-01-00-01 500 UTM

2^a cat

12-070-01-00-02 400 UTM

3-Anexa a otro negocio

12-070-02-00-01 300 UTM

71°HERBORISTERIAS:

1-Exclusivamente

12-071-01-00-01 110 UTM

2-Anexa a otro negocio

12-071-02-00-01 60 UTM

72°HOTELES, RESIDENCIALES Y/O ALBERGUES:

1-Hoteles:

12-072-01-00-01 3000 UTM

2^a cat.

12-072-01-00-02 1500 UTM

2-Albergues Transitorios:

12-072-02-00-01 1500 UTM

2^a cat.

12-072-02-00-02 700 UTM

3-Residenciales

12-072-03-00-01 900 UTM

2^a cat.

73°IMPRENTAS:

1-Litografía

12-073-01-00-01 1330 UTM

2^a cat

12-073-01-00-02 400 UTM

2-Redacción de Revistas

12-073-02-00-01 500 UTM

74°IMPLEMENTOS AGRICOLAS Y DE BODEGAS:

1-Depósito y/o Venta

12-074-01-00-01 600 UTM

2^a cat.

12-074-01-00-02 300 UTM

75°INSTITUTOS:

1-De belleza gimnasia, manicura y otros (sin asistencia, terapéutica y/o rehabilitación)

12-075-01-00-01 257 UTM

2^a cat.

12-075-01-00-02 103 UTM

2-De enseñanza de computación

12-075-02-00-01 500 UTM

2^a cat.

12-075-02-00-02 200 UTM

75°bis:SERVICIO DE INTERNET Y/O CORREO ELECTRÓNICO, JUEGOS EN RED:

-Exclusivamente, por máquina

12-075-01-01-01 50 UTM

-Anexo a otro comercio, por máquina

12-075-01-01-02 50 UTM

76°JARDINES Y VENTA DE PLANTAS, VIVEROS:

1-Jardines y venta de plantas

12-076-01-00-01 600 UTM

2^a cat.

12-076-01-00-02 300 UTM

Viveros 1^a Categoría

12-076-01-01-01 1000 UTM

Viveros 2^a Categoría

12-076-01-01-02 700 UTM

Venta de árboles del Vivero Municipal por C/uno

12-076-01-01-03 30 UTM

77°JUGUETERIAS:

1-Exclusivamente

12-077-01-00-01 350 UTM

2^a cat.

12-077-01-00-02 180 UTM

2-Anexa a otro negocio

12-077-02-00-01 180 UTM

2^a cat.

12-077-02-00-02 90 UTM

78°LACTEOS:

1-Establecimientos elaboradores, fraccionadores y pasteurizadores de productos y subproductos

12-078-01-00-01 390 UTM

2-Depósito/Venta por mayor

12-078-02-00-01 175 UTM

3-Ventas por mayor exclusivo

12-078-03-00-01 100 UTM

4-Venta anexa a otro negocio

12-078-04-00-01 80 UTM

79°LANAS:

1-Exclusivamente

12-079-01-00-01 264 UTM

ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



2º cat.	12-079-01-00-02	
2-Anexa a otro negocio	12-079-02-00-01	
80º LENCERIAS:		
1-Exclusivamente	12-080-01-00-01	600 UTM
2º cat.	12-080-01-00-02	300 UTM
1-Anexa a otro negocio	12-080-02-00-01	200 UTM
81º LIBRERIAS:		
1-Exclusivamente	12-081-01-00-01	600 UTM
2º cat.	12-081-01-00-02	600 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-081-02-00-01	400 UTM
82º LOTERIAS, QUINIOLA, PRODE, COMBINADA Y OTRAS:		
1-Agencias	12-082-01-00-01	1200 UTM
2º cat.	12-082-01-00-02	190 UTM
2-Sub-agencias	12-082-02-00-01	700 UTM
3-Venta Anexa a otro negocio	12-082-03-00-01	300 UTM
4-Vendedores Ambulantes	12-082-04-00-01	200 UTM
83º MAQUINARIAS DEL HOGAR Y OFICINAS (VENTAS):		
1-Unica	12-083-01-00-01	400 UTM
2º cat.	12-083-01-00-02	200 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-083-02-00-01	150 UTM
84º MARMOLEARIAS Y TRABAJOS DE PIEDRA:		
1-Mausoleos y nichos	12-084-01-00-01	1000 UTM
2-Con o sin taller y articulos del ramo	12-084-02-00-01	600 UTM
85º MARROQUINERIAS:		
1-Exclusivamente	12-085-01-00-01	800 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-085-02-00-01	400 UTM
86º MATERIALES PETREOS:		
1-Extraidos de canteras del Dpto.	12-086-01-00-01	6800 UTM
86ºbis MERCADO PERSA		
1-De hasta 5 locales	12-086-01-01-01	1500 UTM
2-De 6 a 10 locales	12-086-01-01-02	2250 UTM
3-De 11 a 15 locales	12-086-01-01-03	3000 UTM
4-De 16 locales en adelante	12-086-01-01-04	5000 UTM
87º MERCERIAS:		
1-Per Mayor	12-087-01-00-01	900 UTM
2-Per Menor	12-087-02-00-01	400 UTM
2º cat.	12-087-02-00-02	200 UTM
3-Anexa a otro negocio	12-087-03-00-01	200 UTM
88º MIEL:		
1-Fracc.depósito y/o venta	12-088-01-00-01	400 UTM
2º cat.	12-088-01-00-02	200 UTM
89º MIMBRERIAS Y SIMILARES:		
1-Venta y/o depósito	12-089-01-00-01	400 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-089-02-00-01	200 UTM
3-Fabrica	12-089-03-00-01	400 UTM
90º MODISTAS:		
1-Taller, expos./venta	12-090-01-00-01	300 UTM
2º cat.	12-090-01-00-02	150 UTM
91º MOLINOS Y MOLIENDAS:		
1-De forrajes y Harinas	12-091-01-00-01	103 UTM
2º cat.	12-091-01-00-02	69 UTM
92º MOTOCICLETAS, MOTONETAS y CUATRICICLOS:		
1-Concesion.y/o Agentes	12-092-01-00-01	1500 UTM
2-Repuestos,Ventas/Depósitos	12-092-02-00-01	1000 UTM
3-Vta Anexa	12-092-03-00-01	700 UTM



93° MUEBLERIAS:

1-Venta y/o Exposición	12-093-01-00-01	2000 UTM
2º cat.	12-093-01-00-02	1200 UTM
-Anexa	12-093-02-00-02	600 UTM

93°bis: MULTIRUBROS (DRUGSTORES):(Incluye Quiosco, despensa, etc.).

1-Integral: Sin venta de bebidas alcohólicas	12-093-03-01-01	1200 UTM
A- Con elaboración de comidas	12-093-03-02-01	1500 UTM
2-En distrito	12-093-03-01-02	1000 UTM
A- Con elaboración de comidas	12-093-03-01-04	1200 UTM
3-Con venta de bebidas alcohólicas	12-093-03-01-03	5000 UTM

94° PANADERIAS:

1-Con elaboración mecánica	12-094-01-00-01	1000 UTM
Única (horno rotativo)	12-094-02-00-01	700 UTM
2-Con elaboración mecánica	12-094-03-00-01	500 UTM
3-En distritos:		

94°bis: PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

1º cat.	12-094-01-01-01	900 UTM
2º cat.	12-094-01-01-02	700 UTM

95° PELUQUERIAS:

1-Para damas o caballeros	12-095-01-00-01	800 UTM
2º cat.	12-095-01-00-02	600 UTM

96° PERFUMERIAS Y ARTICULOS DE BELLEZA:

1-Exclusivamente	12-096-01-00-01	700 UTM
2º cat.	12-096-01-00-01	400 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-096-02-00-01	300 UTM

97° PESCADERIAS:

1-Depósito/ventas	12-097-01-00-01	800 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-097-02-00-01	600 UTM

98° PINTURAS Y BARNICES:

1-Venta y/o depósito	12-098-01-00-01	900 UTM
2º cat.	12-098-01-00-02	600 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-098-02-00-01	300 UTM

99° PLANTAS FRACCIONADORAS:

1º cat.	12-099-01-00-01	3000 UTM
2º cat.	12-099-01-00-02	2000 UTM

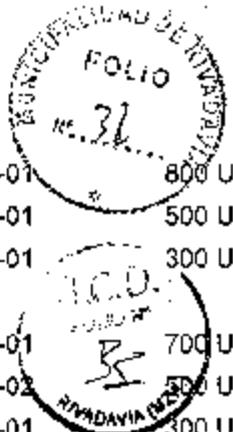
99°bis: POLIGONO DE TIRO:

-Pistas:	12-099-01-01-01	1000 UTM
2-Autódromo:	12-099-02-01-01	800 UTM
Kartings:	12-099-02-01-02	400 UTM
3-Motódromo:	12-099-03-01-01	800 UTM
4-Canódromo:	12-099-04-01-01	400 UTM
5-Hipódromo:	12-099-05-01-01	600 UTM
6-Velódromo:	12-099-06-01-01	300 UTM

100° QUIOSCO:(Venta de Cigarrillos, Golosinas y Bebidas Analcohólicas)

1-Locales Municipales	12-100-01-00-01	600 UTM
2º cat.	12-100-01-00-02	600 UTM
2-Locales Particulares	12-100-02-00-01	800 UTM
2º cat.	12-100-02-00-02	600 UTM
3º cat.	12-100-02-00-03	500 UTM
3-Anexo	12-100-03-00-01	400 UTM
4-En Distritos	12-100-04-00-01	500 UTM
5-Con vta. bebidas alcohólicas	12-100-05-00-01	3000 UTM

101° RADIO Y TELEVISION:



1-Armado y/o Venta	12-101-01-00-01	800 UTM
2-Reparación únicamente	12-101-02-00-01	500 UTM
3-Venta de rep. y/o acc.	12-101-03-00-01	300 UTM
102ºREFRESCOS, JUGOS Y JARABES:		
1-Fracc.,depósito y/o venta	12-102-01-00-01	700 UTM
2º cat.	12-102-01-00-02	500 UTM
2-Anexo a otro negocio	12-102-02-00-01	300 UTM
103ºRELOJERIAS Y JOYERIAS:		
1-Venta	12-103-01-00-01	350 UTM
2º cat.	12-103-01-00-02	500 UTM
2-Compra y Venta de Oro y/o Joyas-En general	12-103-02-00-01	1000 UTM
3-Casa de Empeños	12-103-03-00-01	800 UTM
104ºRESTAURANTES Y PARRILLADAS:		
1-En radio urbano	12-104-01-00-01	1000 UTM
2º cat.	12-104-01-00-02	700 UTM
2-En radio sub-urb.y/o distritos	12-104-02-00-01	500 UTM
3-Anexo	12-104-03-00-01	500 UTM
4-Venta de carnes y aves a la parrilla (ej. parripollos)	12-104-04-00-01	600 UTM
105ºRIPIERAS:		
1-Con máquinas cargadoras	12-105-01-00-01	5454 UTM
106ºROPERIAS Y BOUTIQUES:		
1-Mercaderías nuevas	12-106-01-00-01	900 UTM
2º cat.	12-106-01-00-02	700 UTM
2-Mercaderías usadas	12-106-02-00-01	500 UTM
107ºROTIZERIAS Y PIZZERIAS:		
En locales establecidos		
1.- 1º cat.	12-107-01-00-01	1100 UTM
2.- 2º cat.	12-107-01-00-02	800 UTM
3.- Con Deliveri Anexo (distrib a Domicilio)	12-107-01-00-03	300 UTM
107ºbis:SANDWICHERIA Y PANCHERIA:		
1- En local exclusivo	12-107-01-01-01	900 UTM
2º cat.	12-107-01-01-02	700 UTM
2- Anexa	12-107-01-01-03	500 UTM
108º SALUD: Prestadores privados de Salud - (Reglamentada por la Ley Provincial N°5532,Decreto Reglamentario N°3016/92, de habilitación de establecimientos de salud)		
1-Atención General con internación: Clínica, sanatorio, policlínico, hospital, hospital de día (criterios de categorización establecidos en APARTADO 1: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS – criterios de comercialización)	12-108-01-00-01	5500 UTM
2º cat.	12-108-01-00-02	3000 UTM
3º cat	12-108-01-00-03	2000 UTM
2-Atención General sin internación: (criterios de categorización establecidos en APARTADO 1: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS – criterios de comercialización)		
2.1- Servicio de urgencia o servicio médico de emergencia domiciliaria	12-108-02-00-01	3000 UTM
2.2- Consultorio general o especializado	12-108-02-00-02	700 UTM
2.3- Centro, y/o institutos de apoyo diagnóstico (no especificados)	12-108-02-00-03	2000 UTM
2.4- Instituto de nefrología, hemodálisis y similares (viene de inciso 75º)	12-108-02-00-04	2500 UTM



2.5- Instituto de Radiología (viene de inciso 75º)	12-108-02-00-05	2500 UTM
2.6- Instituto de Tomografía (viene de inciso 75º)	12-108-02-00-06	1500 UTM
3- Atención Diferenciada con internación		
3.1- Maternidad:	12-108-03-00-01	1500 UTM
3.2- Establecimientos pediátricos.	12-108-03-00-02	1500 UTM
3.3- Establecimientos psiquiátricos.	12-108-03-00-03	1500 UTM
3.4- Geriátricos, casas albergue o de amparo social. (viene de inciso 75º)	12-108-03-00-04	1200 UTM
3.5- Instituto de Terapia Intensiva (viene de inciso 75º)	12-108-03-00-05	3000 UTM
4- Atención Diferenciada sin internación		
4.1- Fisiatría fisioterapia, gimnasios con Asistencia y rehabilitación.	12-108-04-00-01	600 UTM
4.2 Consultorio de análisis bioquímicos. (viene de inciso 77º bis)	12-108-04-00-02	400 UTM
4.3- Inyectables y servicios de enfermería.	12-108-04-03-01	200 UTM
4.3.1.- Exclusivo (viene de inciso 32º)	12-108-04-03-02	150 UTM
4.3.2.- Anexo (viene de inciso 32º)		
4.4. Establecimientos termales o centros termonidrominerales	12-108-04-00-04	800 UTM
4.5. Establecimientos de estética corporal o de adelgazamiento	12-108-04-00-05	800 UTM
109° SASTRERIAS: 1-Unica	12-109-01-00-02	283 UTM
110° SECADORES Y ACOPIADORES DE FRUTAS:		
1ª cat.	12-110-01-00-01	6000 UTM
2ª cat.	12-110-01-00-02	3500 UTM
-Clasificadores:	12-110-02-00-01	700 UTM
-Descarczado:	12-110-03-00-01	600 UTM
111° SEDERIAS:		
1-Únicamente	12-111-01-00-01	700 UTM
2ª cat.	12-111-01-00-02	500 UTM
1-Anexa a otro negocio	12-111-02-00-01	300 UTM
112° TALLERES:		
1-Prótesis dental	12-112-01-00-01	700 UTM
2-Tornería de madera	12-112-02-00-01	300 UTM
3-Tornería de hierro	12-112-03-00-01	700 UTM
2ª cat.	12-112-03-00-02	500 UTM
4-Radiadores	12-112-04-00-01	800 UTM
5-Lustradores de muebles	12-112-05-00-01	800 UTM
Lustradores unipersonales	12-112-05-00-02	400 UTM
6-Tapicerías y Talabarterías	12-112-06-00-01	800 UTM
2ª cat.	12-112-06-00-02	600 UTM
7-Elect.y bobin de motores	12-112-07-00-01	700 UTM
8-Composturas de calzado	12-112-08-00-01	400 UTM
9-Composturas de máquinas de calcular y escribir	12-112-09-00-01	300 UTM
10-Hojalatería y/o plomería	12-112-10-00-01	300 UTM
11-Mecánicos		
1.- 1ª cat.	12-112-11-00-01	1200 UTM
2.- 2ª cat.	12-112-11-00-02	800 UTM
3.- De vehículos pesados (colectivos, camiones, etc.)	12-112-11-00-03	1000 UTM
12-Chapería de automóviles		
1.- 1ª cat.	12-112-12-00-01	1100 UTM
2.- 2ª cat.	12-112-12-00-02	600 UTM
12bis: Pinturas de automóviles		
1ª cat.	12-112-12-01-01	1000 UTM
2ª cat.	12-112-12-01-02	500 UTM
13-Cromados y/o niquelados	12-112-13-00-01	600 UTM
14-Acumuladores		

ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



1 ^a cat.	12-112-14-00-01	600 UTM
2 ^a cat.	12-112-14-00-02	300 UTM
15-Lavarropas,cocinas,heladeras y máquinas de tejer y/o coser y otros	12-112-15-00-01	700 UTM
2 ^a cat.	12-112-15-00-02	500 UTM
16-Afilados	12-112-16-00-01	300 UTM
17-Elásticos de automotores	12-112-17-00-01	500 UTM
18-Electricidad en general	12-112-18-00-01	700 UTM
19-Letres y Letr. Iuminosos	12-112-19-00-01	500 UTM
20-Banco de prueba para inyección diesel/nafteros	12-112-20-00-01	1100 UTM
21-Metalúrgicos	12-112-21-00-01	900 UTM
2 ^a cat.	12-112-21-00-02	700 UTM
22-Marcos y cuadros	12-112-22-00-01	300 UTM
23-Toneles y cordalesas	12-112-23-00-01	300 UTM
24-Cerrajerías	12-112-24-00-01	700 UTM
25-Motos y motonetas	12-112-25-00-01	700 UTM
2 ^a cat.	12-112-25-00-02	500 UTM
26-Caños de escapes	12-112-26-00-01	700 UTM
2 ^a cat.	12-112-26-00-02	500 UTM
27-Relojería y joyería	12-112-27-00-01	400 UTM
2 ^a cat.	12-112-27-00-02	300 UTM
28-Herrerías	12-112-28-00-01	800 UTM
29-Alineación y balanceo, tren delantero	12-112-29-00-01	700 UTM
30-Rectificación de motores	12-112-30-00-01	1300 UTM
31-Herrerías artísticas	12-112-31-00-01	700 UTM
32-Taller de frenos	12-112-32-00-01	700 UTM
33-Artesanías	12-112-33-00-01	300 UTM
34-Talleres no previstos	12-112-34-00-01	600 UTM
35-Talleres de serigrafía	12-112-35-00-01	600 UTM
36-Instrumental del automotor	12-112-36-00-01	500 UTM
37-Arenados y epoxi	12-112-37-00-01	500 UTM
38-Taller Aeronáutico	12-112-38-00-01	1000 UTM
39-De Fibra de Vidrio y/o similar	12-112-39-00-01	400 UTM
40-Taller de Ortopedia	12-112-40-00-01	500 UTM
41-Polarizados y similares	12-112-41-00-01	700 UTM
42-Taller de instalación de aire acondicionado	12-112-42-00-01	700 UTM
43-Mantenimiento y Recarga de Maafuegos	12-112-43-00-01	700 UTM
44-Taller de pleteados en general -exclusivo-	12-112-44-00-01	500 UTM
Anexo a otro negocio	12-112-44-00-02	300 UTM.

113^ºTAMBOS:

1- En zonas no urbanizadas por cada vaca lechera	12-113-01-00-01	8 UTM
--	-----------------	-------

114^ºTIENDAS:

1-Grandes tiendas	12-114-01-00-01	2706 UTM
2 ^a cat.	12-114-01-00-02	848 UTM
2-Tiendas	12-114-02-00-01	500 UTM
2 ^a cat.	12-114-02-00-02	350 UTM
3-Anexa a otro negocio	12-114-03-00-01	250 UTM

115^ºTINTORERIAS Y/O LAVADEROS DE ROPAS:

1-Exclusivamente	12-115-01-00-01	560 UTM
2 ^a cat.	12-115-01-00-02	300 UTM
2-Lavaderos Automáticos	12-115-02-00-01	930 UTM

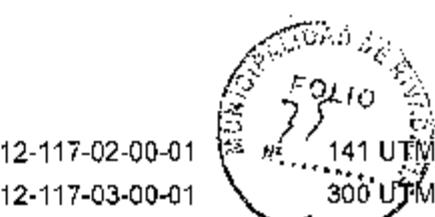
116^ºVALIJERIAS:

1-Anexa a otro negocio	12-116-01-00-01	180 UTM
------------------------	-----------------	---------

117^ºVENTA DE:

1-Elementos de limpieza	12-117-01-00-01	500 UTM
-------------------------	-----------------	---------

ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



2-Pastas frescas	12-117-02-00-01	141 UTM
3-Semillas y Macetas	12-117-03-00-01	300 UTM
4-Verduras/frutas por Mayor	12-117-04-00-01	600 UTM
5-Verduras/frutas por Menor	12-117-05-00-01	400 UTM
2º cat.	12-117-05-00-02	200 UTM
6-Verduras/frutas Anexa	12-117-06-00-01	300 UTM
7-Bebidas Analcohólicas Exclusivamente	12-117-07-00-01	100 UTM
-Anexa	12-117-07-00-02	200 UTM
8-Bijouterie	12-117-08-00-01	500 UTM
-Anexa a otro negocio	12-117-08-00-02	250 UTM
9-Acumuladores y/o baterias	12-117-09-00-01	400 UTM
2º cat.	12-117-09-00-02	200 UTM
-Anexa	12-117-09-00-03	250 UTM
10-Pan en local exclusivo	12-117-10-00-01	500 UTM
11-Pan anexa a otro negocio	12-117-11-00-01	250 UTM
12-Masas/facturas	12-117-12-00-01	400 UTM
13-Artículos no previstos	12-117-13-00-01	400 UTM
14-Vinos Comunes	12-117-14-00-01	300 UTM
-Vinos Finos	12-117-14-00-02	600 UTM
15-Parciales,venta exclusiva	12-117-15-00-01	400 UTM
-Venta anexa	12-117-15-00-02	200 UTM
16-De leña	12-117-16-00-01	400 UTM
17-Computadoras y reparación	12-117-17-00-01	1000 UTM
-Insumos de Computación	12-117-17-00-02	500 UTM
-Computadoras sin Casa Establecida	12-117-17-00-03	400 UTM
18-Art.Regionales/comest.	12-117-18-00-01	400 UTM
19-Retaceria	12-117-19-00-01	600 UTM
20-Santería	12-117-20-00-01	300 UTM
21-Rifas (casa establecida)	12-117-21-00-01	800 UTM
22-Comidas p/llevar tipo vianda	12-117-22-00-01	500 UTM
23-Alimentos y otros artículos para animales	12-117-23-00-01	600 UTM
24-Mascotas	12-117-24-00-01	700 UTM
25-Pirotocnia: Pagarán por única vez y por el mes de Diciembre:		
por mayor	12-117-25-00-01	2000 UTM
por menor	12-117-25-00-02	800 UTM
26-De Maquinarias Industriales	12-117-26-00-01	900 UTM
27-Tractores,Motoniveladoras,Hidráulicos,etc.:	12-117-27-00-01	550 UTM
28-Artículos de Tapicería y Talabartería:	12-117-28-00-01	200 UTM
29-Casas Prefabricadas:	12-117-29-00-01	600 UTM
30-Artesanías:	12-117-30-00-01	600 UTM
31-Artículos de Bebé:	12-117-31-00-01	600 UTM
32-Artículos de plástico:	12-117-32-00-01	900 UTM
33-Cuadros, venta anexa:	12-117-33-00-01	400 UTM
34-Tornillos y Bulones	12-117-34-00-01	600 UTM
35-Venta de repuestos para heladeras, aires acondicionados, etc.	12-117-35-00-01	700 UTM
36-Venta de ladrillos y similares	12-117-36-00-01	300 UTM
118° ZAPATERIAS Y/O ZAPATILLERIAS:		
1-Depósito y/o Ventas	12-118-01-00-01	1000 UTM
2º cat	12-118-01-00-02	700 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-118-02-00-01	400 UTM
119° CLINICAS VETERINARIAS: se deberán clasificar de acuerdo a la Ley de Ejercicio Veterinario		
1-Consultorio Veterinario: Práctica de examen clínico y aplicación de zoolerápicos:	12-119-02-00-01	1000 UTM
2-Consultorio Veterinario mas venta de zoolerápicos:	12-119-01-00-01	700 UTM

**ORDENANZA TARIFARIA 2010
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**

3-Clinica Veterinaria: Veterinaria mas internación. Se debe anexar sala de Rayos X si existiera, previa habilitación de los organismos competentes
 4-Hospital Veterinario: Cuenta con las siguientes dependencias: Sala de espera, consultorio, quirófano, laboratorio, sala de Rayos X (con habilitación de organismos competentes), internación, sección para el personal de guardia, venta de zooterápicos, sanitarios):

12-119-03-00-01	FOLIO 26	800 UTM
12-119-04-00-01		1200 UTM
12-120-01-00-01	H.C.D. FOLIO 35	600 UTM

120° OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES NO PREVISTAS:

121° JUEGOS DE ENTRETENIMIENTOS: Video Juegos. Los locales debidamente habilitados tributarán por cada aparato, mensualmente:

12-121-01-00-01 100 UTM

122° JUEGOS INFANTILES: Salón con Peloteros, castillos inflables, etc.

1- con elaboración de comidas:	12-122-01-00-01	1500 UTM
2- sin elaboración de comidas:	12-122-01-00-02	1000 UTM

123° SALAS DE JUEGOS DE AZAR

Artículo 6 BIS°: DISPÓNGASE que se tributará como tasa provisoria desde el comienzo efectivo de la explotación comercial de que se trate y hasta tanto se obtenga la habilitación definitiva, el 50% más de la tasa correspondiente por los rubros solicitados a habilitación, los que quedarán sujetos a reajuste al valor de tasa definitiva. Dicha tasa no importa habilitación definitiva ni genera derechos adquiridos.

Artículo 7°: ANULADO

Artículo 8°: VENDEDORES AMBULANTES (Sin puesto fijo): Por año y por cada reparto, fuera del radio delimitado por Ord. N°2759.

1-Frutas y verduras	14-001-00-00-01	300 UTM
2-Gaseosas, licores, etc.	14-002-00-00-01	300 UTM
4-Cigarrillos	14-004-00-00-01	300 UTM
5-Pescados y mariscos	14-005-00-00-01	300 UTM
6-Vinos en bot/damajuanas	14-006-00-00-01	300 UTM
7-Pan y facturas	14-007-00-00-01	300 UTM
8-Bazar/tiendas/comestibles	14-008-00-00-01	300 UTM
9-Artículos no previstos	14-009-00-00-01	300 UTM
10-Achuras	14-010-00-00-01	300 UTM
11-Gotosinas y similares	14-011-00-00-00	300 UTM
13-Huevos	14-013-00-00-01	300 UTM
14-Café	14-014-00-00-01	300 UTM
16-Flores	14-016-00-00-01	300 UTM
17-Artesanos:del Departamento	14-017-00-00-01	300 UTM
18-Artesanos:de otros Departamentos	14-018-00-00-01	600 UTM

Todo vendedor ambulante solicitará la debida autorización al Municipio, quien otorgará al solicitante un carnet sanitario identificatorio el cual deberá ser exhibido en forma visible.

A excepción de los Vendedores de diarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°12.921 (Ver)

Artículo 9°: VENDEDORES AMBULANTES(Sin puesto fijo): Por cada dia y por cada reparto, pagarán:

1-De helados	15-001-00-00-01	117 UTM
2-Frutas y verduras:		
a)-En vehículo automotor	15-002-01-00-01	117 UTM
b)-En vehículo tracción a sangre, triciclo, a pie	15-002-02-00-01	117 UTM
3-De pescados, huevos y aves	15-003-00-00-01	117 UTM
4-De manetas/cancos/sillas	15-004-00-00-01	117 UTM

ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



5-De flores, plantas, semilla	15-005-00-00-01	117 UTM
6-Globos, muñequitos, Cotillón	15-006-00-00-01	117 UTM
7-De masas al detalle	15-007-00-00-01	117 UTM
8-De bebidas	15-008-00-00-01	117 UTM
9-De artículos de plástico y/o similares	15-009-00-00-01	117 UTM
10-De peines, agujas, estampas, banderines, gorros, etc	15-010-00-00-01	117 UTM
11-De plumeros, escobas y artículos de limpieza	15-011-00-00-01	117 UTM
12-De bebidas sin alcohol caramelos, comestibles, flores, etc.	15-012-00-00-01	117 UTM
13-De fotógrafos	15-013-00-00-01	117 UTM
14-De artículos de tienda	15-014-00-00-01	117 UTM
15-De artículos no previstos	15-015-00-00-01	117 UTM
16-Rifas	15-016-00-00-01	117 UTM
17-Artesanos del Departamento	15-017-00-00-01	117 UTM
18-Artesanos de otros Departamentos	15-018-00-00-01	205 UTM

-Puestos de comidas y ventas en general que se instalan en el Complejo Deportivo o en distintos espacios público dentro del Departamento de Rivadavia, acotarán por día y por puesto (Resolución N°1732/C8):

- a) Puestos de venta de comidas rápidas o helados: 286 UTM
- b) Puestos de ventas de copos de azúcar y praliné: 143 UTM
- c) Puestos de ventas ó ventas ambulantes de artículos comerciales en general: 114 UTM
- d) Puestos de juegos: 286 UTM

Los vendedores ambulantes que previamente a efectuar las ventas, no se han munido del permiso correspondiente, deberán abonar el mismo, más un recargo del:

100,00%

- Derógruese el Artículo 3º de la Ordenanza N°3492/96.

Todo vendedor ambulante solicitará la debida autorización al Municipio, quien otorgará al solicitante un carnet sanitario identificatorio, el cual deberá ser exhibido en forma visible.

A excepción de los Vendedores de diarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°12.921 (Ver)

Artículo 10º: VENDEDORES AMBULANTES(Sin puesto fijo): por mes y por cada reparto, pagarán:

1-De helados	16-001-00-00-01	300 UTM
2-De frutas y verduras:		
-En vehículo automotor	16-002-01-00-01	300 UTM
-En vehículo tracción a sangre, triciclo, a pie	16-002-02-00-01	300 UTM
3-De pescado, huevos, aves	16-003-00-00-01	300 UTM
4-De macetas, cancos, sillas	16-004-00-00-01	300 UTM
5-De flores, plantas, semilla	16-005-00-00-01	300 UTM
6-Globos, muñecos cotillón	16-006-00-00-01	300 UTM
7-De Masas al detalle	16-007-00-00-01	300 UTM
8-De bebidas	16-008-00-00-01	300 UTM
9-De Artículos de plástico c similares	16-009-00-00-01	300 UTM
10-De peines, agujas, estampas, banderines, gorros, etc	16-010-00-00-01	300 UTM
11-De plumeros, escobas y artículos de limpieza	16-011-00-00-01	300 UTM
12-De bebidas sin alcohol, caramelos, comestibles, etc. desde 500 mts. acceso cementerio	16-012-00-00-01	300 UTM
13-De fotógrafos	16-013-00-00-01	300 UTM
14-De artículos de tienda	16-014-00-00-01	300 UTM
15-De artículos no previstos	16-015-00-00-01	300 UTM
16-Artesanos del Departamento	16-016-00-00-01	200 UTM
17-Artesanos de otros Departamentos	16-017-00-00-01	200 UTM

18-Los vendedores ambulantes que previamente a efectuar las ventas, no se han munido del permiso correspondiente, deberán abonar el mismo, más un recargo del:

100,00%

**ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**



Todo vendedor ambulante solicitará la debida autorización al Municipio, quien otorgará al solicitante un carnet sanitario identificatorio, el cuál deberá ser exhibido en forma visible.

Para vendedores ambulantes que no acrediten fehacientemente tener su domicilio en nuestro Departamento, pagarán de lo tarifado anteriormente, un recargo del

100,00%

A excepción de los Vendedores de diarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°12.921 (Ver)



1.3.02.02.01 INSCRIPCIONES VARIAS:

Deberán abonar un derecho anual

1-Ornamentistas:

a-Trabajos en mausoleos	80-001-01-00-00	600 UTM
b-Trabajos en nichos y sepulturas	80-001-02-00-00	500 UTM
2-Electricistas,foguistas,cloacistas,plomeros,operadores en general, trabajos agrícolas, podadores, injertadores, etc.	80-002-00-00-00	141 UTM

Servicios:

1º cat	80-003-00-00-01	400 UTM
2º cat	80-003-00-00-02	300 UTM

1.3.02.02.02: DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Por la retribución de los servicios de inspección y contraste de pesas y medidas, regirán las siguientes tarifas anuales:

1-Básculas hasta 1.000 Kg.	18-001-01-02-01	28 UTM
2-Básculas hasta 10.000 Kg	18-001-02-02-01	43 UTM
3-Básculas de más de 10.000 Kg.	18-001-03-02-01	66 UTM
4-Básculas no previstas	18-001-04-02-01	47 UTM
5-Balanzas de precisión	18-001-05-02-01	38 UTM
6-Balanzas electrónicas	18-001-06-02-01	28 UTM
7-Balanzas de hasta 25 Kg.	18-001-07-02-01	19 UTM
8-Balanzas de pilón	18-001-08-02-01	9 UTM
9-Medidas para líquidos de más de 1 litro	18-001-09-02-01	19 UTM
10-Taxímetros en general (Reloj)	18-001-10-02-01	19 UTM
11-Contraste de pesas y medidas, por cada uno	18-001-11-02-01	2 UTM
Surtidores de expendio de combustibles y similares, por c/uno		
12-De combustible hasta 2.000 litros	18-001-12-02-01	24 UTM
13-De flujo continuo	18-001-13-02-01	28 UTM
14-De computador	18-001-14-02-01	47 UTM
15-De G.N.C.	18-001-15-02-01	47 UTM
16-Precintaje(para hacer anulaciones solamente)	18-001-16-02-01	19 UTM

1.3.02.03.00.00: DERECHOS DE CEMENTERIO:

Artículo 11º: CONCESIÓN DE NICHOS A PERPETUIDAD QUE SE DESOCUPEN EN LOS PABELLONES N°1, 2 y 3, CEMENTERIO OESTE, CUALQUIER FILA:

Adultos: 1708 UTM

Artículo 12º: CONCESIÓN DE NICHOS A PERPETUIDAD QUE SE DESOCUPEN EN EL CEMENTERIO ESTE, CUALQUIER FILA:

a-Adultos 1708 UTM

b-Pár culo 855 UTM

Artículo 13º: CONCESIÓN DE NICHOS EN ALQUILER:

Que se desocupen en los pabellones N° 4,5,6,7, 8 y 10.Se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

[Signature]
Cdr. SANCHEZ MARTIN JAVIER
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

1-PLANTA BAJA:

- a- Primera y cuarta fila
- b-Segunda y tercera fila

2-PLANTA ALTA:

- a-Primera y cuarta fila
- b- Segunda y tercera fila.

Articulo 14º: RENOVACION DE ALQUILER DE NICHOS:

En pabellones N° 4,5,6,7,8 y 10 Se otorgarán por el término de 5 años y se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

1- PLANTA BAJA:

- a-Primera y cuarta fila
- b- Segunda y tercera fila

2-PLANTA ALTA:

- a-Primera y cuarta fila
- b- Segunda y tercera fila.

Articulo 14ºbis: ANULADO

-Desde los 90 (noventa) días posteriores a vencimiento sufrirá un recargo del

20,00%

Articulo 15º: RENOVACION DE ALQUILER DE NICHOS PABELLON N°9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16

Se otorgarán por el término de 5 años y se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

1-PLANTA BAJA:

- a-Primera y cuarta fila
- b- Segunda y tercera fila

2-PLANTA ALTA:

- a-Primera y cuarta fila
- b- Segunda y tercera fila

Articulo 16º: CONCESSION DE NICHOS EN ALQUILER:

Se otorgarán por un término de 5 años y por orden correlativo de numeración. Se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

PABELLON N°1, Párvulos, oeste, con galería:

1-PLANTA BAJA

- a-Primera y cuarta fila
- b- Segunda y tercera fila

2-PLANTA ALTA:

- a-Primera y cuarta fila
- b- Segunda y tercera fila

Articulo 17º: ANULADO

Articulo 18º: CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER: PABELLON N°2, Párvulos:

Se otorgarán por un término de 5 años y por orden correlativo de numeración. Se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

1-PLANTA BAJA:

- a-Primera y cuarta fila
- b- Segunda y tercera fila

2-PLANTA ALTA:

- a-Primera y cuarta fila
- b- Segunda y tercera fila

Articulo 19º: RENOVACION DE ALQUILER DE N CHO:

Se otorgarán por el término de 5 años y se cobrará conforme se encuentren ubicados en:



768 UTM

940 UTM

683 UTM

855 UTM

650 UTM

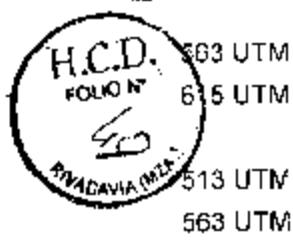
718 UTM

563 UTM

615 UTM

20,00%


Cdr. ERNESTO MARTÍN LIBERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



PABELLON N°1, Párvulos, oeste, con galeria y PABELLON N°2, Párvulos.

1-PLANTA BAJA:

- a-Primera y cuarta fila
- b-Segunda y tercera fila

2-PLANTA ALTA:

- a-Primera y cuarta fila
- b-Segunda y tercera fila

Artículo 20º: ANULADO

Artículo 21º: CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER

Que se desocupen en los PABELLONES N°9, 11,12,13 y 14 adultos, con galeria, oeste:

1-PLANTA BAJA:

- a-Primera y cuarta fila
- b-Segunda y tercera fila

1385 UTM
1500 UTM

2-PLANTA ALTA:

- a-Primera y cuarta fila
- b-Segunda y tercera fila

1153 UTM
1267 UTM

Artículo 22º: RENOVACION ALQUI FR URNARIOS:

Se otorgarán por el término de 5 años y se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

PABELLON N°9:

- Planta Baja:
- Planta Alta:

513 UTM
342 UTM

Artículo 23º: Se deja expresa constancia que todo nicho (a perpetuidad ó alquilado) que por cualquier causa sea desocupado se considerará disponible por lo tanto la Comuna dispondrá de él sin que ésta esté obligada a reconocer suma alguna de lo que hubiese percibido en concepto de derechos.

Artículo 23º bis: PABELLONES 15 y 16:CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER:

Se otorgarán por el término de 5 años y se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

1-PLANTA BAJA:

- a-Primera y cuarta fila
- b-Segunda y tercera fila

923 UTM
1000 UTM

2-PLANTA ALTA:

- a-Primera y cuarta fila
- b-Segunda y tercera fila

768 UTM
838 UTM

Artículo 24º: CONCESION DE SEPULTURAS EN ALQUILER:

Se otorgarán por el término de 5 años, parte distinguida, en los cuadros del 1 al 7:

El metro cuadrado:

426 UTM

Artículo 25º: CONCESION DE SEPULTURAS EN ALQUILER:

Se otorgarán por el término de 5 años, parte común en los cuadros del 1 al 9:

El metro cuadrado:

342 UTM

Artículo 26º: RENOVACION ALQUILER DE SEPULTURAS:

Se otorgarán por el término de 5 años, parte distinguida en los cuadros del 1 al 7:

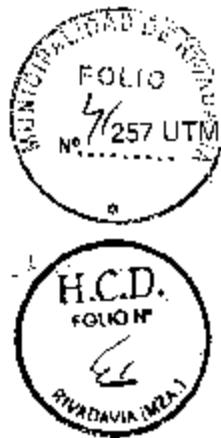
El metro cuadrado:

308 UTM

Artículo 27º: RENOVACION ALQUILER DE SEPULTURAS:

Se otorgará por el término de 5 años, parte común, en los cuadros del 1 al 9:

Oscar Ernesto MARTÍN LIBERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



El metro cuadrado:

Artículo 28º: Se deja expresa constancia que toda sepultura (a perpetuidad ó alquilada) que por cualquier causa sea desocupada, se considerará disponible por lo tanto la Comuna dispondrá de ella sin que ésta esté obligada a reconocer suma alguna de lo que hubiese percibido en concepto de derechos.

Artículo 29º: CONCESION DE URNARIOS EN ALQUILER:

Se otorgarán por el término de 5 años y por orden correlativo de numeración. Se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

PABELLON N° 9:

-Planta baja

427 UTM

-Planta alta

342 UTM

Artículo 30º: CONCESSION DE TERRENOS A PERPETUIDAD:

Para construir piletas bajo nivel y sepulturas, según se encuentren en:

1-Parte distinguida en los cuadros del 1 al 7 y con frente a los costados norte, sur, este y oeste:

El metro cuadrado:

1282 UTM

2-Parte corriente, en los cuadros del 1 al 7:

1027 UTM

El metro cuadrado:

3-ANULADO

El metro cuadrado:

1027 UTM

4-En el caso de piletas bajo nivel, las mismas deberán ser construidas en el término de 180 días desde su compra.

5-En el caso de mausoleos, el término de construcción definitiva se extenderá a 365 días de efectuada la compra respectiva.

6-Para construcción nicheras y/o mausoleos (solo en parte distinguida) en los cuadros 1 a 7:

El metro cuadrado:

1368 UTM

Artículo 30º Bis: SECTOR ESPECIAL DEL CEMENTERIO GERARDO NOE FERREYRA - CONCESION DE PARCELAS PARA CONSTRUIR PILETAS BAJO NIVEL

Se otorgará por el término de 30 años. Las condiciones de construcción deberán cumplir con los requisitos establecidos mediante Resolución del Ejecutivo.

Se cobrará por Parcela:

4000 UTM
800 UTM

- Valor de contado:

- Valor financiado en 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de:

Se suspende el pago de Expensas mientras se esté pagando la Parcela.

Si el Contribuyente que viene a solicitar la Parcela es titular de un padrón municipal y se encuentra al día con el pago de Tasas y Derechos Municipales, podrá solicitar una bonificación del orden del 20%, acompañando la documentación necesaria que acredite la titularidad del padrón y el libre deuda municipal. Los valores se redondearan para facilitar su cobro.

Escríptura por la cesión de Parcelas en el nuevo Sector Especial del Cementerio Noé Ferreyra, se cobrará

278 UTM

Artículo 31º: SERVICIOS DE INHUMACIONES

Por cada ataúd o urna y según corresponda en:

1-Mausoleos:

112 UTM

a- Adultos

85 UTM

b- Párvulos

2- Piletas bajo nivel:

52 UTM

a- Adultos

**ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**

b- Párvulos	
3 Sepulturas propias:	
a- Adultos	68 UTM
b- Párvulos	43 UTM
4- Sepulluras en alquiler:	
a- Adultos	68 UTM
b- Párvulos	43 UTM
5- Nichos perpetuos:	
a- Adultos	60 UTM
b- Párvulos	33 UTM
6- Nichos alquilados:	
a- Adultos	60 UTM
b- Párvulos	33 UTM
7- Panteones:	
a- Maestros jubilados	103 UTM
b- Asociación Española de Socorros Mutuos	103 UTM
8-Urnarios:	60 UTM

Artículo 32º: CONCESION PARA INTRODUCIR ATAÚDES EN FORMA PROVISORIA:

Se concederá por un plazo máximo de 90 días y se cobrará según sea:

1- Nichos	
a- Adultos	137 UTM
b- Párvulos	85 UTM
2- Por cada mes subsiguiente a los 90 días	43 UTM
Artículo 33º: TRASLADO DE CADAVERES: No debiendo registrar deudas en concepto de Derechos de Cementerio, al momento del traslado.	
1- Mausoleos:	
a- Adultos	85 UTM
b- Párvulos	68 UTM
c- Urnas	60 UTM
2- Nichos:	
a- Adultos	68 UTM
b- Párvulos	52 UTM
c- Urnas	33 UTM
3- Sepulturas y/o Piletas:	
a- Adultos	85 UTM
b- Párvulos	68 UTM
c- Urnas	60 UTM
4- Traslado fuera de la provincia, o desde otra a este cementerio:	
a- Adultos	103 UTM
b- Párvulos	68 UTM
c- Urnas	60 UTM
5- Traslado del departamento a otro y viceversa:	
a- Adultos	103 UTM
b- Párvulos	68 UTM
c- Urnas	60 UTM
6- Urnarios	52 UTM

7-NICHO VENCIDO: Toda persona que pretenda trasladar restos provenientes de nichos y/o sepulturas (alquilados) y cuyo vencimiento se haya producido anteriormente, deberá abonar por cada mes subsiguiente al vencimiento:

8-Por alterar el orden de ubicación de restos en interiores de piletas y/o mausoleos, debiendo solicitarlo anticipadamente

Por el total del trabajo

257 UTM

Cdr. ERNESTO MARTÍN LIBRAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



Artículo 34º: REDUCCIÓN DE RESTOS:

1- Provenientes de mausoleos, nichos, piletas bajo nivel o panteones, mayores de 25 años de fallecimiento y siempre que acusen deshidratación total:

a- Adultos

b- Párvulos

2- Provenientes de sepultura y si acusan deshidratación total, mayores de 5 años de fallecimiento:

a- Adultos

b- Párvulos

3- Todo intento de reducción de restos que se trámite, y que no puede llevarse a cabo por algún motivo:

a- Adultos

b- Párvulos

Artículo 35º: ENTRADA DE CARROZAS A CEMENTERIOS DEL DEPARTAMENTO:

1- Adultos

2- Párvulos

3- Furgón

Artículo 36º: CEMENTERIO EL MIRADOR:

1- Por el alquiler de nichos, adultos o párvulos por el término de 5 años, cualquier fila,

se pagará:

2- Por renovación alquiler nicho, adultos o párvulos por el término de 5 años, cualquier fila,

se pagará:

3- Por alquiler de sepulturas, adultos o párvulos por el término de 5 años, m² se pagará:

4- Por renovación alquiler sepulturas, adultos o párvulos por el término 5 años, m²,

se pagará:

5- Por la venta de terrenos a perpetuidad, por metro cuadrado, para la construcción de:

a- Mausoleos

b- Piletas

c- Sepulturas

Artículo 37º: EXPENSAS:

Por servicios de mantenimiento en el Cementerio de ciudad Gerardo Noé Ferreyra se cobrará anualmente:

a- Mausoleos

b- Nichos

c - Sepulturas, bóvedas y/o piletas bajo nivel

d – Panteones (por cada nicho)

(modifica Art. 1º de Ord. 3627)

e- Urnarios

Por servicios de mantenimiento del sector especial del Cementerio "Gerardo Noé Ferreyra"

Artículo 38º: CEMENTERIO JARDÍN "PARQUE DE LOS RECUERDOS"

1 – Medidas del terreno: Los terrenos del Cementerio Parque tendrán las siguientes medidas:

1,35m. De ancho por 3,00 m. de largo.

Ornamentación: Comprende la provisión de:





- a) I Ápida de piedra noble.
- b) Placa mas gravado
- c) Signo religioso
- d) Florero en P.V.C.
- e) Número que identifica la parcela

La ornamentación estará incluida en el valor del terreno y será uniforme en todo el predio del Cementerio Parque, siendo facultad exclusiva del municipio establecer la reglamentación y ordenamiento de la misma.

Titularidad: La solicitud de otorgamiento deberá estar a cargo de al menos dos titulares mayores de edad.

Valor del terreno y formas de pago:

1- Valor de la Parcela contado:	2360 UTM
2- Valor de la Parcela financiado, en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de:	4/2 UTM

Se suspende el pago de Expensas mientras se esté pagando la Parcela.

Si el Contribuyente que viene a solicitar la Parcela es titular de un padrón municipal y se encuentra al dia con el pago de Tasas y Derechos Municipales, podrá solicitar una bonificación del orden del 20%, acompañando la documentación necesaria que acredite la titularidad del padrón y el libre deuda municipal. Los valores se redondearan para facilitar su cobro.

Sellado: Por el sellado de iniciación del trámite para adquisición de parcela se abonará:

23 UTM

Escrutura: Por la escrituración de la parcela a perpetuidad en el Parque de los Recuerdos se abonará:

200 UTM

Los derechos por servicios de cementerio correspondientes a: introducción, inhumación, trasladados, tendrán los valores fijados en los apartados correspondientes al cementerio tradicional.

330 UTM

Expensas Anuales

1.3.02.04.00: DERECHO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Artículo 39º: Por las actuaciones ante la Municipalidad, en concepto de sellado, se pagará:

-Sellado para iniciación de Expte.:	18 UTM
-Por cada hoja, plano o planilla anexa.	6 UTM
-Certificados de comercios, industrias, servicios, reembolsos:	12 UTM
-Certificado anexo:	5 UTM
-Inspección de comercios, industrias, etc.:	20 UTM
-Sellado por habilitación, Traslado y/o anulación de comercios, industrias etc., por cada una de las partes:	26 UTM
-Procedimiento sumario	98 UTM
-Ficha impresa del Banco de Información Territorial	5 UTM
-Derechos de cementerio (inhumaciones, concesiones, compras, alquileres, renovaciones, trasladados)	15 UTM

Certificados o escrituras:

a-Para mausoleos	172 UTM
b Para nichos	85 UTM
c-Para sepulturas	103 UTM

Propuestas y licitaciones públicas

a-Por cada hoja anexada	25 UTM
	15 UTM

Pedido Informes judiciales y oficios de trabajo de embargos, con excepción de los provenientes del fuero laboral por la parte obrera, penal y de familia, además de aquéllos que provengan con Beneficio de litigar sin gastos y/o Carta de Pobreza:

33 UTM



SELLADO DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

- Adquisición de carpeta técnica 15 UTM
- Solicitud de construcción 15 UTM
- Memoria descriptiva 5 UTM
- Inspección por relevamiento 50 UTM
- Inspección por construcción nueva 60 UTM
- Copias de Planos, por c/u 5 UTM
- Para retirar copias de planos, por módulo de dibujo 15 UTM
- Por vista de Expedientes de Obra sin ser el Propietario o Profesional Actuante por cada pieza 7 UTM
- Por la realización de proyectos para edificios de todo tipo que soliciten Organizaciones no Gubernamentales, abonarán para retirar copias de planos, por m² 3 UTM

ACTUACIONES DE APREMIO

- Por Movilidad en la notificación de Boletas de Deuda con iniciación de Apremio y Sentencia, 20 UTM
- Por Comisión Administrativa por emisión de Boleta de Deuda 20 UTM

1.3.02.05.00: DERECHO DE EDIFICACION

Artículo 40º: Tabla de aforos para la construcción de viviendas, unifamiliares, antisísmicas o no, multifamiliares, repartidas, edificios para oficinas, estudios profesionales, locales comerciales, industriales antisísmicos o no, panteones, mausoleos y bóvedas.

Se cobrará el 0,55% por derecho de aprobación y de inspección y contralor de la obra.

Dicho porcentaje se aplicará sobre el costo total de la obra, base que está constituida por los metros cuadrados de superficie cubierta total por el valor de 2000 UTM
Si durante la ejecución de la obra se efectuaran ampliaciones y/o modificaciones, el aforo total será readjustado de acuerdo con la nueva categoría que le corresponda, con y por dichas ampliaciones y/o modificaciones.

En la determinación del aforo, si la inspección a realizar es en un radio mayor a 30 Km del Municipio, se pagará por Km adicional 2 UTM

Artículo 41º: Para la determinación de los aforos correspondientes, se considerará el tipo de construcción, materiales que se utilicen y detalles de terminación que se le dé a la obra, conforme a la siguiente escala, considerándolos ateros, balcones y galerías abiertas como media superficie.

Se utilizará las siguientes categorías según el tipo de material de su estructura de techo y/o materiales de muros:

1-VIVIENDAS UNIFAMILIARES ANTISÍSMICAS

- | | |
|--|--------|
| a-Categoría 1 estructura de techo de ladrillos u Hº Aº el m ² | 60,00% |
| b-Categoría 2-estrucc. de techo de trasteria madera y machimbre, el m ² | 50,00% |
| c-Categoría 3-estrucc. de techo de rollizos de madera, el m ² | 40,00% |

2-VIVIENDAS UNIFAMILIARES NO ANTISÍSMICAS

- | | |
|--|--------|
| a-Categoría 4-construcciones de mampostería de ladrillo, el m ² | 60,00% |
| b-Categoría 5-construc. de mampostería mixta adobe-ladrillo, el m ² | 40,00% |
| c-Categoría 6-construc. de mampostería de adobe, el m ² | 30,00% |
| d-Categoría 7-construc. de madera, fibrocemento, chapa el m ² | 20,00% |

3-VIVIENDAS MULTIFAMILIARES

Del valor designado a la categoría que corresponda de la escala de viviendas unifamiliares abonará el 80%

4-VIVIENDAS REPETIDAS (barrios)

a-Vivienda prototipo, según la categoría correspondiente a la escala de vivienda unifamiliar;

S
Cdr. ENRIQUE JAVIER LIGERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

**ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**



100,00%
50,00%



70,00%

abonará el:	
b-Viviendas restantes, por estudio y aprobación de planos, se abonará el:	
c-Viviendas restantes, por inspección y contralor de obra, se abonará el:	
5-EDIFICIO PARA OFICINAS, ESTUDIOS PROFESIONALES Y LOCALES COMERCIALES	
Del valor designado a la categoría que corresponda a la escala de viviendas unifamiliares considerándose el aforo correspondiente multiplicado por el:	
a-Cuando solo posea dependencias mínimas, se abonará el	90,00%
b-Cuando carezca de ellas se abonará el	80,00%
6-CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES ANTISISMICAS	
a-Categoría 8-estructura de techo de losetas u Hº Aº, el m ²	30,00%
b-Categoría 9-estruc. de techo de tirantería madera y machimbre, el m ²	25,00%
c-Categoría 10-estruc. de techo metálico y chapa, el m ²	20,00%
c-Categoría 11-estruc. de techo de rollizos de madera, el m ²	10,00%
7-CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES NO ANTISISMICAS.	
a-Categoría 12-estructura de techo de losetas u Hº Aº, el m ²	30,00%
b-Categoría 13-estruc. de techo de tirantería madera y machimbre, el m ²	25,00%
c-Categoría 14-estruc. de techo metálico y chapa, el m ²	20,00%
c-Categoría 15-estruc. de techo metálico y chapa, el m ²	10,00%
8-CONSTRUCCIONES NO TRADICIONALES	
a- De madera, fibrocemento o chapas: el m ²	25,00%
9- DECLARACIÓN DE SUBSISTENCIA DE CONSTRUCCIONES DE MÁS DE 60 AÑOS	
a-Construcciones de adobe o mixtas	10,00%
b-Construcciones de mampostería	15,00%

10-PILETAS PARA VINO, AGUA Y/O ACEITUNAS.

a-Se cobrará por derecho de aprobación y de inspección y contralor de la obra. Dicho porcentaje se aplicará sobre el costo total de la obra, que se sacara multiplicando los hectómetros de capacidad total por el valor de

100 UTM

Si durante la ejecución de la obra se efectuaran ampliaciones y/o modificaciones, se cobrará el aforo por las mismas.

11- VIVIENDA MINIMA (Plan Económico Municipal):

a- Por la confección y entrega de copias de planos de la vivienda mínima y por inspección y contralor de obra se abonará por m²

8 UTM

11.1- Solicitados por instituciones con fines solidarios

a- Por la confección y entrega de copias de planos de la vivienda mínima y por inspección y contralor de obra, abonará por m²

3 UTM

10-PANTEONES, MAUSOLEOS Y BOVEDAS.

Se tomará como base de costo lo especificado en art.39º considerándose las siguientes categorías:

a-De primera, con revestimiento de granito o mármol el m²

150%

b-De segunda, con revestimiento de mezcla, tipo lggam el m²

100%

11-ORNATO DE PILETAS BAJO NIVEL.

122 UTM

12-ORNATO DE NICHOS.

-Se podrán ornamentar sólo aquellos nichos alquilados por un periodo mínimo de cinco años o aquellos adquiridos a perpetuidad, por el total de la obra, siempre que no se registren deudas por Derechos de Cementerio, por alquiler o compra del mismo:

107 UTM

COC. ANTONIO MARIÑO LIBERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



13-ORNATO DE URNARIOS.

Por el total de la obra, siempre que no se registren deudas por Derechos de Cementerio, por el alquiler del mismo

Artículo 42º: Tabla de aforos para la construcción de piletas de bajo nivel:

1-En parte distinguida o común por el total de la obra

Artículo 43º: Abonará por los trabajos, de acuerdo a:

- 1- Certificados de Inicio y Final de Obra de tendidos eléctricos, telefonía, oleoductos, fibra óptica, etc.
- 2- Remodelación y refacción de construcciones existentes; se deberá presentar memoria descriptiva y presupuestos de trabajos a realizar, debidamente firmado por el propietario, constructor y/o profesional actuante debiendo abonar con respecto al presupuesto el, equivalente al:

a- Por refacción o modificación de edificios ubicados en calle San Isidro

1.00%

b- Por refacción o modificación de edificios en el resto del Departamento

0.80%

3- Por la construcción de pozos sépticos en edificios existentes y sin servicio de cloacas se abonará:

163 UTM

4- a- Por reparación de Calzada por rotura para instalación o conexión o tendido de la red de cloacas, agua, gas, electricidad o cualquier sistema o instalación, por m² o fracción y al inicio del trámite, por Tesorería Municipal se pagará :

230 UTM

b- Por rotura en Tierra:

50 UTM

5- Por niveles de veredas en terrenos con edificios existentes o terrenos baldíos:

48 UTM

a- Con frente a calle pavimentada se abonará el equivalente a

42 UTM

b- Con frente a calles de tierra abonará el equivalente a

150 UTM

6- Por la aprobación de planos de carteles publicitarios en la vía pública, abonará por m² del letrero:

5 UTM

7- Por reparación y reemplazo de estructuras de techo en viviendas existentes, con la obligación de presentar planos para su aprobación, donde abonará por m²

115 UTM

8- Por la demolición de vivienda con peligro de derrumbe, incluido el retiro de los escombros, abonará por m² de construcción a demostrar

445 UTM

Artículo 44º: SANCIONES.

1- Si las obras tuvieran principio de ejecución con anterioridad al otorgamiento del permiso municipal solicitado, encontrándose en trámite el mismo, deberá abonar un recargo de los derechos de construcción que rija en el momento de la infracción, equivalente al

100,00%

2- En caso de que las obras tuvieran principio de ejecución, sin mediar presentación previa a su iniciación (clandestina), deberá abonarse un recargo de los derechos de construcción equivalente al

700,00%

3- Por la falta de colocación de letreros de obra o falta de datos en el mismo abonará un recargo de los derechos de construcción equivalentes al

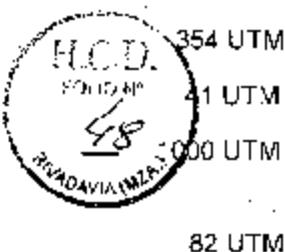
100,00%

4- Por introducir en la obra y sin permiso modificaciones en las partes vitales, como ser aprovechamiento no autorizado del muro, cambio de vigas, columnas, supresión de resistentes, abonará un recargo de los derechos de construcción equivalente al

100,00%

5- Por no solicitar en su oportunidad los conformes de líneas niveles e inspecciones establecidas en este código abonará por cada uno un recargo de los derechos de construcción equivalente al

80,00%



6- Por no acatar la orden impartida por el D.E., Dirección y/o Jefatura del Departamento abonará una multa de

Artículo 45º: Por derecho de inspección e cambio de postes, por cada uno

-Autorizaciones para colocar postes de Telefonía en la vía pública, por cada uno

Artículo 46º: Por ocupación de veredas, con vallas, materiales de construcción y/o andamios.

Por frentista, en todo el departamento

Artículo 47º: DERECHOS POR TRABAJOS DEL AREA DE CATASTRO:

- a- Iniciación del expediente municipal de loteo 115 UTM
- b- Desarchivo de expedientes con antecedentes catastrales 13 UTM
- c- Información territorial en forma impresa por parcela(máscara) 8 UTM
- d- Por contestar cada oficio con información cartográfica y/o territorial 23 UTM
- e- Por la emisión de Certificados Municipales de servicios, afectaciones, líneas de cierre y edificación y Certificados de Pre-factibilidad de Loteos 47 UTM
- f- Por la autenticación(mediante sello "copia fiel del original")de documentación existente en el área de Catastro:

de una a diez hojas 5 UTM

de mas de diez hojas en adelante 10 UTM

g- Por copias de cartografía urbana y rural, existentes en el Área:

Planos a escala 38 UTM

Planos de barrios o zonas catastrales tamaño doble oficio o más, impresos en AUTOCAD 23 UTM

Croquis tamaño oficio 8 UTM

Plano de detalles de urbanización 47 UTM

Por copias de cartografía urbana y rural, existentes en el Área:

Planos a escalas, por módulo: 16 UTM

Planos de barrios o zonas catastrales tamaño doble oficio o más, impresos en AUTOCAD, por módulo 16 UTM

Croquis tamaño oficio 15 UTM

Planos de detalles de urbanización 15 UTM

h- Por aprobación de planos de Niveles, Urbanización, desague Pluvial, Anteproyectos de Loteos o Fraccionamientos:

Una copia 47 UTM

Cada copia excedente 8 UTM

i- Por Inspecciones de Obras de Urbanización y Pedido de Línea de cierre, Línea de edificación, niveles de vereda, cunetas o cordón banquina:

En el radio urbano de la Ciudad de Rivadavia, Zonas I y II 23 UTM

En zona Suburbana 32 UTM

En los distritos de Mundo Nuevo, Santa María de Oro, La Libertad y Andrade 47 UTM

En los Distritos La Reducción y Los Árboles 68 UTM

En los Distritos de Medrano y Los Campamentos 77 UTM

En los Distritos La Central y El Mirador 90 UTM

Por designar números domiciliarios: Por cada uno: 42 UTM

j- Por el Servicio de Geo-referenciación de puntos, de la zona urbana y rural del Departamento, se cobrará por punto:

No se cobrará por designar números domiciliarios, si dicha designación está incluida en carpeta de obra iniciada.

[Signature]
Edm. ENERICO JUAN LISBAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



Artículo 48º: Inspecciones domiciliarias

- 1-Cuando intervienen Profesionales municipiales.
- 2-Por peligro de derrumbe

Artículo 49º: DERECHOS DE INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS:

a- **DERECHOS DE INSTALACIONES SANITARIAS:** Por aprobación e inspección de obras nuevas, modificaciones y/o ampliaciones de instalaciones sanitarias domiciliarias, se abonará, por módulo, las siguientes UTM:

a.1- **MODULO SANITARIO:** Cada uno Comprende 1 (uno) baño con un inodoro, un bidet, un lavamanos, una ducha y si existe su correspondiente ante baño, incluyendo en la misma toda la instalación de agua y desagües necesarios para su perfecto funcionamiento:

55 UTM

a.2- **MODULO COCINA:** Cada uno Comprende una piletas de cocina, la conexión del lava vajillas y de toda la instalación de agua y desagües necesarios para su perfecto funcionamiento:

45 UTM

a.3- **MODULO DE LAVANDERIA:** Cada uno Comprende una piletas de lavar ropa, la conexión del lava ropa automático y de toda la instalación de agua y desagües necesarios para su perfecto funcionamiento:

35 UTM

b- **SANCIONES:**

En caso de que las obras tuvieran principio de ejecución, sin mediar presentación previa a su iniciación de la documentación correspondiente (clandestina), se deberá aplicar lo especificado en el Artículo 44º de la presente Ordenanza Tarifaria

1.3.02.06.00: DERECHOS DE INSPECCION Y HABILITACIONES ELECTRICAS

Artículo 50º: PLANOS, MEMORIAS DESCRIPTIVAS, ETC.

Por derechos de aprobación de planos, proyectos, memorias descriptivas, etc. según la categoría del B c 6 y 7, por única vez se abonará:

-Categoría primera	54 UTM
-Categoría segunda	43 UTM
-Categoría tercera	25 UTM
-Categoría cuarta	43 UIM
-Categoría quinta	36 UTM
-Categoría sexta	36 UTM

Artículo 51º: POR LOS DERECHOS DE INSPECCION, APROBACION Y HABILITACION DE OBRAS ELECTRICAS Y/O MECANICAS, POR UNICA VEZ SE PAGARA POR BOCA.

1- EN CUALQUIER TENSION DE SERVICIOS, CENTROS, BRAZOS TOMAS LAMPARAS, TELEFONOS Y DEMAS.

-Residencial, comercial o industrial	3 UTM
-Instalaciones provisorias con conductor exterior	3 UTM
-Instalaciones provisorias, en locales de funcionamiento temporario	3 UTM
-Instalación de letreros luminosos o iluminados, por m ² o fracción	3 UTM
-Instalaciones provisorias de letreros luminosos o iluminados, por m ² o fracción	3 UTM
-Instalación de letreros luminosos o iluminados, en lugar privado con leyendas indicadoras,	25 UTM

por cada HP o fracción

2- INSTALACIONES DE MOTORES ELECTRICOS DE USO ESTABLE Y PERMANENTE

Cdor. ERNESTO MARTÍN JUAREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

**ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**



3 UTM



3 UTM

3 UTM

- Los que accionan ascensores, motocargas, ventiladores, aire acondicionado, maquinarias de bodegas, carpinterías,
- fábricas e industrias, compresores, bombas en general, etc. por cada H.P. o fracción
- Los que accionan ascensores, motocargas, ventiladores y aire acondic. por cada H.P. o fracción
- Los que accionan maquinarias mediante poleas en talleres, fábricas, industrias y demás actividades, por cada H.P. o fracción

3- RECONEXIÓN DE SERVICIOS ELECTRICOS:

- Para residencias e industrias, para todas las categorías en general 20 UTM
- Para comercios 25 UTM

4- CAMBIO DE SITIO DE MEDIDORES:

- Monofásico o Trifásico, en residencias e industrias 20 UTM
- Monofásico o Trifásico, en comercios 25 UTM

5- REINSPECCION POR INCUMPLIMIENTO:

1.3.02.07.00: DERECHOS DE TRANSFERENCIA

Artículo 55º: Actuación administrativa, en la intervención de la Comuna, en carácter técnico-administrativo, se pagará:

-Hipotecas:

- Bienes empadronados o inscriptos en la Municipalidad 60 UTM

-Transferencias:

- De bienes empadronados o inscriptos en la Comuna, particulares, por cada una: 70 UTM

- De bienes empadronados o inscriptos en la Municipalidad, tramitados por I.P.V. Bco. Hipotecario Nacional, Coop. de Viandas, etc., por c/u una: 23 UTM

-Actualizaciones y/o anulaciones:

- De bienes empadronados o inscriptos en la Municipalidad 60 UTM

-Transferencias de comercios, industrias, etc., por cada una de las partes:

- a-De primera categoría 50 UTM

- b-De segunda categoría 40 UTM

- c-De tercera categoría 25 UTM

1.3.02.08.00: DERECHOS DE INSPECCION DE ESPECTACULOS PUBLICOS.

Artículo 56º: Todo espectáculo público, con fines de lucro que se realice en el Departamento, y previa solicitud, deberá efectuar un depósito en garantía de:

227 UTM

Por control de entradas vendidas, pagará

- 1- Organizado por particulares del Departamento 3,00%

- 2- Organizado por particulares de otro Departamento 6,00%

3- Quedará exceptuado del pago de tributos Municipales todo espectáculo organizado por Escuelas del Departamento, cuya recaudación sea sin fines de lucro y el cual sea organizado directa e íntegramente por el establecimiento educacional bajo la responsabilidad absoluta de sus directivos.

**DERECHOS DE INSPECCION DE ESPECTACULOS PUBLICOS EVENTUALES
(Ord.Nº4286/06)**

Artículo 56ºbis: Según Artículo 5º: Ordenanza N° 4479/10 DERECHO FISCAL: Las fiestas públicas eventuales abonarán al Municipio de Rivadavia un derecho de inspección y habilitación, según la siguiente escala:

- 1-Venta de entradas de hasta 1.000 1709 UTM
- 2-Venta de entradas de 1.001 a 2.500 3418 UTM
- 3-Venta de entradas de mas de 2501 6837 UTM

[Signature]
Cdr. ERNESTO MARTÍN LIBRAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



FONDO DE GARANTÍA Según Artículo 6º, Ordenanza 4479/10

Artículo modificado por Ordenanza 4480

Artículo 56ºter: Según Artículo 5ºbis: Ordenanza N° 4479/10 DERECHO FISCAL PARA FIESTAS PÚBLICAS EVENTUALES POR COMERCIOS HABILITADOS : Las fiestas y/o eventos públicos eventuales, con venta de entradas, que organicen o patrocinen personas físicas o jurídicas habilitadas regularmente en el Departamento abonarán un derecho de Inspección según la siguiente escala:

4-Venta de entradas ce hasta 1.000

1025 UTM

5-Venta de entradas de 1.001 a 2.500

1710 UTM

6-Venta de entradas de más de 2501

4275 UTM

Artículo incorporado por Ordenanza 4480

Se eximirá de los aforos establecidos en el presente, a los clubes del Departamento que realicen fiestas eventuales por su cuenta y solamente sin fines de lucro. Debiendo la institución cumplimentar todos los requisitos solicitados por el área de Desarrollo Social de acuerdo a las normas vigentes.

4- CIRCOS:

En concepto de publicidad y control higiénico, como único derecho sobre las entradas brutas percibidas

5.00%

En el momento de instalarse deberán solicitar la autorización correspondiente y efectuar un depósito en garantía de:

1368 UTM

-Por la autorización para instalarse en predios del departamento, por dia

100 UTM

5- PARQUES DE DIVERSIONES Y/O CALESITAS

Por derecho inspección y control de funcionamiento, y por la autorización para instalarse en predios del departamento:

a- Por dia

200 UTM

b- Por dia, en distritos

50 UTM

c- En forma permanente, por mes

500 UTM

En el momento de instalarse deberán solicitar la autorización correspondiente y efectuar un depósito en garantía de

1368 UTM

6- PARTIDOS DE FUTBOL, BASQUET Y/O SIMILARES:

En los que se cobre entrada:

a- Amistosos interprovinciales o interdepartamentales sobre las entradas brutas

10,00%

b- Oficiales organizados y/o auspiciados por ligas nacionales, provinciales o departamentales, sobre las entradas brutas

5,00%

7- POR EXPLOTACIÓN de vehículos de paseos:

a-Mecánicos:

1-Por día:

20 UTM

2-Por mes:

100 UTM

3-Por año:

290 UTM

b-Tracción a sangre:

1-Por día

5 UTM

2-Por mes

30 UTM

3-Por año

60 UTM

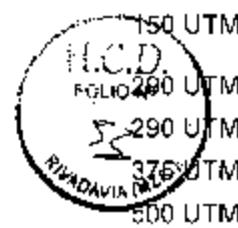
1.3.02.09.00: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 57º: Para los sujetos pasivos y/o responsables por la publicidad en la vía pública, o interiores o visible desde ésta deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

Cdr. ERNESTO MARTÍN LIZARAI
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



1- Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	57-001-01-00-01	150 UTM
2- Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	57-001-01-00-02	150 UTM
3- Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)	57-001-01-00-03	290 UTM
4- Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.)	57-001-01-00-04	290 UTM
5- Avisos en tótem	57-001-01-00-05	376 UTM
6- Avisos en salas de espectáculos, galerías y campos de deportes	57-001-01-00-06	500 UTM
7- Avisos sobre rutas, caminos	57-001-01-00-07	250 UTM
8- Avisos en terminales de medios de transportes, aztecas	57-001-01-00-08	300 UTM
9- Avisos realizados en pantalla Municipales:	57-001-01-00-09	20 UTM
Facúltese al Departamento Ejecutivo a determinar los valores y/o importes que correspondan por publicidad y propaganda mediante avisos realizados en pantallas municipales, según sean, temporarios, permanentes, eventuales, u otro formato establecido en la reglamentación. Para hacer uso de esa facultad el D.E. deberá Reglamentar e Instrumentar su implementación, mediante Resolución de Intendencia.		
10- Vallados en baldíos y obras	57-001-01-00-10	250 UTM

Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes

Aviso realizado en vehículos

1.- Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Motos	57-001-02-00-01	150 UTM
2 - Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles	57-001-02-00-02	200 UTM
3 - Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón/Camiones	57-001-02-00-03	300 UTM
4 - Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis	57-001-02-00-04	300 UTM

Publicidad realizada en Folletos, volantes, murales, guías comerciales, bolsas.

1 - Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 500 unidades	57-001-02-01-01	300 UTM
2 - Murales, por cada 10 unidades de afiches	57-001-02-01-02	50 UTM
3 - Volantes, cada millar (1000) o fracción	57-001-02-01-03	600 UTM
4 - Anuncios en guías comerciales, cada 1.000 ejemplares	57-001-02-01-04	100 UTM
5 - Publicidad realizada por comercios en oclisas o similares, cada 1.000 unidades	57-001-02-01-05	100 UTM

Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad

Publicidad por unidad

1 - Calcos de tarjetas de créditos, por unidad	57-001-02-03-01	100 UTM
2 - Avisos proyectados, por unidad	57-001-02-03-02	150 UTM
3 - Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	57-001-02-03-03	150 UTM
4 - Avisos en silla, mesas, sombrillas o paraguas, etc., por unidad	57-001-02-03-04	100 UTM
5 - Cruza-calles, por unidad	57-001-02-03-05	750 UTM

Avisos de remates, u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades

Publicidad oral, por unidad y por día	57-001-02-05-01	45 UTM
Campañas publicitarias por día y stand	57-001-02-06-01	250 UTM
Publicidad en gulas y anuncios		
En sección alfabética, por aviso y por mes	57-001-02-07-01	100 UTM
En sección clasificados, por aviso y por mes	57-001-02-07-02	200 UTM

Agencias de Publicidad propaganda no contemplada

Agencia de Publicidad, matrícula Anual	57-001-02-08-01	1000 UTM
2 - Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad, metro cuadrado o fracción	57-001-02-09-01	200 UTM
Chapa Profesional (tradicional) (Regulado por Ord. 4715/13)	57-001-02-10-01	300 UTM
Letreros simples de actividades civiles y/o profesionales	57-001-02-11-01	600 UTM



57-001-02-12-01 1000 UTM
57-001-02-13-01 800 UTM

Letreros salientes de actividades civiles y/o profesionales
Carteles con tecnología Led, por metro cuadrado o fracción

Para el Ejercicio Financiero del presente año se abonará el 50%.
Son solidariamente responsables el anunciado y el anunciante por la publicidad y propaganda realizada.

Todo derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento de pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación, exceptuadas las derivadas de la industria vitivinícola, tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

Los valores mencionados precedentemente, se aplicarán a los contribuyentes locales que indiquen razón social, producto o marca, y que tengan su sede principal en el Departamento de Rivadavia debidamente acreditado mediante documentación correspondiente, con una reducción del 50% en el canon establecido.



1.3.02.10.00: DERECHOS DE CONCESIONES

Artículo 68º: Quioscos de propiedad municipal:

Por el uso y explotación de quioscos se abonará el canon mensual establecido en la respectiva adjudicación que resultare del llamado a licitación y/o contratación.

Artículo 69º: Locales en la estación terminal de ómnibus y mercado municipal:

Por el uso y explotación de locales se abonará el canon mensual establecido en la respectiva adjudicación que resultare del llamado a licitación y/o contratación.

-Las empresas de transporte de pasajeros y/o encomiendas establecidas en la estación terminal de ómnibus, abonarán un canon de:

1730 UTM

1.3.02.11.00: DERECHOS DE INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE URBANA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 70º: LIBRETA DE SANIDAD

- | | |
|-------------------------|--------|
| 1-Mensual, cada una | 17 UTM |
| 2-Trimestral, cada una: | 22 UTM |
| 3-Anual, cada una: | 55 UTM |

Artículo 71º: SERVICIO DE PROTECCIÓN SANITARIA ANIMAL: Se aplicará lo establecido en la Ord. N° 4840/7

- | | |
|--|---------|
| 1-Por cada can en observación, por día: | 15 UTM |
| 2-Por cada patentamiento (registro) de can común se cobrará | 30 UTM |
| 2 B s-Por cada patentamiento de can potencialmente peligroso | 90 UTM |
| 3-Observación de otros animales domésticos, por clínico y por día: | 15 UTM |
| 4-Vacunación de canes y otros animales domésticos por clínico: | 10 UTM |
| 5-Esterilización quirúrgica: | 100 UTM |
| 6-Programa de Esterilización quirúrgica Ambulatoria | Exento |

FALTAS Y SANCIONES

- | | |
|--|---------|
| a) Omisión de registro de canes | 80 UTM |
| b) Omisión de registro de canes potencialmente peligroso | 400 UTM |
| c) Omisión de portar accesorios de seguridad en la vía pública o espacios privados comunes (collar, correas y bozal) en razas peligrosas | 400 UTM |
| d) Omisión de portar accesorios de seguridad en la vía pública o espacios | 100 UTM |

Cdr. ENFERMO MARTÍN LIBRAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



privados comunes (collar y correa) en razas no peligrosas

- e) Tenencia de canes potencialmente peligroso sin las medidas que aseguren su contención dentro de la vivienda
- f) Omisión de cuidados sanitarios, maltrato animal de acuerdo a lo establecido por Ordenanza 4273 y Ley 14.346
- g) Captura de un can en la vía pública
- h) Retiro de animales muertos en la vía pública
- i) Omisión de custodia de ganado (ovino, porcino, vacuno, equino, bovino y caprino) suelto, atado o a la vera de calles, camino o rutas

DESECHOS DE ANIMALES DOMESTICOS – De acuerdo a lo establecido en la Ord. 4915/18

Los propietarios o conductores de animales domésticos, en la vía pública, estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas y otros sistemas que estimen convenientes y que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en contenedores o llevarlos a su domicilio para luego depositarlos en los espacios correspondientes a los residuos urbanos. Así mismo deberán limpiar la zona afectada bajo apercibimiento de ser sancionados como infracción grave, con una multa de

600 UTM



240 UTM

150 UTM



000 UTM

400 UTM

Artículo 72º: SERVICIOS DE DESINFECCION DESRATIZACION Y DESINSECTACION.

1-Por cada vehículo (autos de alquiler) 59 UTM

2-Camiones, camiones térmicos, furgones y acoplados ,por c/uno, anual 118 UTM

-Idem, trimestral 41 UTM

3-Viviendas particulares:

- Por m² de construcción: 1 UTM

- Por m² de peridomicilio: 1 UTM

4-Comercios y/o Industrias:

- Por m² de construcción: 2 UTM

- Por m² de peridomicilio: 1 UTM

7-Lotes Baldíos

-Por m² de predio 1 UTM

En los casos arriba mencionados, el propietario o ocupante deberá presentar previamente

el terreno libre de maleza, basura, escombros, etc. y pleno actualizado del lote.

8-Limpieza y desinfección de reservorios de agua potable

a) Tanque, por m² 25 UTM

b) Cisterna o pileta, por m² 2 UTM

En los casos arriba mencionados no se incluye el vaciamiento del reservorio, que será por cuenta del propietario.

Si fueran realizadas por los propietarios de los inmuebles, éstos abonarán el:

25,00%

Artículo 72ºbis: SERVICIO ESPECIAL DE LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE BASURAS PARA INDUSTRIAS Y COMERCIOS (Ordenanza N°4264/06):

CATEGORÍA A(Gran Generador Discontinuo): 500 UTM

CATEGORÍA B (Gran Generador Continuo): 700 UTM

-Los infractores a la Ordenanza N°4264/06 serán pasibles de las multas que a continuación se detallan:

1-Primera Infracción: 2000 UTM

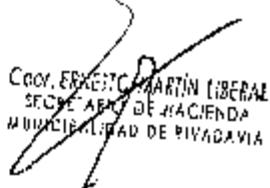
1-Segunda Infracción: 4000 UTM

1-Tercera Infracción: 8000 UTM

En este último caso, implicará además la clausura de la empresa o local por siete días. Nuevas reincidencias, además de la multa mayor, incrementará el número de días de clausura, según graduación que imprima el Departamento Ejecutivo.

ELIMINACION DE MICRO BASURALES – De acuerdo a lo establecido en la Ord. 4912/18

El vecino que aperte a la creación de un Micro Basural o de una u otra manera


Cooy, ERNESTO MARTÍN LIBERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

**ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**



realice actividades que Contaminen el ambiente, en primera instancia, será Notificado con un Acta a modo de llamado de atención; y quienes reincidan en la infracción, serán pasibles de una multa de

1.3.02.11.01: TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA SOBRE CARNES, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS



Artículo 73º: TASA POR ANALISIS BROMATOLOGICO:

Por cada analisis que efectúe la Comuna o el Instituto Bromatológico del Este, se pagará:

1-Por cada determinación físico química de los alimentos y productos incluidos en los capítulos IV al XIX del C.A.A

115 UTM

2-Por análisis fisico-químico de agua (incluidas todas las determinaciones)

240 UTM

3-Por cada análisis bacteriológico y según las características del mismo:

a)Coloración	80 UTM
b)Cultivos sin identificación bioquímica	160 UTM
c)Cultivos con identificación bioquímica	320 UTM
d)Recuento de colonias	190 UTM
e)Identificación serológica	480 UTM
f)Investigación de inhibidores	200 UTM
g)Investigación de toxinas microbianas	480 UTM

4-Los productos no contemplados se abonarán por analogía.

5-Por examen de prueba de triquinoscopia en carne de cerdo de faenamientos particulares para consumo propio

20 UTM

6-Transporte de pan en infracción al Artículo 150º del C.A.A., por kilogramo

5 UTM

7-Micrografía de alimentos de origen vegetal:

a)Observación microscópica	120 UTM
b)Coloración	180 UTM
c)Identificación microscópica, clasificación y coloración	450 UTM

Las determinaciones que por su complejidad deban ser realizadas en otros Institutos u Organismos Oficiales, se abonarán los aranceles que ellos fijen.

Artículo 74º: Por el derecho de reinspección veterinaria de pescados y mariscos frescos, que se introduzcan en el departamento:

-Categoría Única: Hasta 1000 kgs. de pescado anual: 1000 UTM

Artículo 74º Bis: Distribuidores, vendedores de alimentos carnes: Por el servicio de Inspección y Control sanitario Higiénico y profilaxis de todo tipo de carnes y sub-productos frescos que se expendan y distribuyan en el Departamento de Rivadavia, y excepto las aves, se pagará una tasa anual de:

1º Categoría	85000 UTM
2º Categoría	62500 UTM
3º Categoría	41666 UTM
4º Categoría	20833 UTM
5º Categoría	6250 UTM
6º Categoría	2500 UTM

El control y la evolución de la categorización, se habrá de llevar a cabo por Inspección de Control de alimentos y el servicio de veterinaria Municipal, sobre introductores, transportistas, y/o bocas de expendio, sobre todo tipo de carnes y sub-productos frescos que se comercialicen en el Departamento, debiéndose observar los siguientes controles:

-Sello de origen de los productos cárneos.

-Identificaciones emitidas por Senasa y por la Dirección de Ganadería de la Provincia de Mza

C. M. ENRIQUE MARÍN LIBERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



-Factura y/o remito de compras de los productos cárneos existentes.

d) Estado sanitario e higiénico de los productos cárnicos y sub productos existentes sobre el transporte, cámaras frigoríficas, góndolas de frío respeto de cadenas de frío, normas de higiene de los productos del personal y utensilios de trabajo.

e) Control y/o análisis de laboratorio sobre los productos cuando la necesidad del servicio de control sanitario así lo requiera.

Artículo 75º: Por el derecho de Inspección Sanitaria de Origen en comercios habilitados para faenamientos de animales y para fabricación y/o elaboración de derivados cárneos en el Departamento de Rivadavia, se pagará:

1-Inspección sanitaria en faenamiento de animales mayores y menores, se pagará una tasa anual de:

a) Primera categoría:	25000 UTM
b) Segunda Categoría:	16000 UTM
c) Tercera Categoría:	5000 UTM
d) Cuarta Categoría:	2000 UTM

2- Más derecho de faenamiento, tipificación.

Se abonará por unidad de cabeza faenada y según la especie conforme al siguiente detalle:

1-Bobinos	4 UTM
Minimo	600 UTM
2-Cerdos	3 UTM
Minimo	600 UTM
3-Ovinos	1 UTM
Minimo	400 UTM
4-Equinos	4 UTM
Minimo	600 UTM
5-Lechones	2 UTM
Minimo	400 LTM
6-Cabritos	2 LTM
Minimo	400 UTM

2,1-Derecho Mínimo: En los casos en que el monto obtenido de la multiplicación de las unidades faenadas por los aranceles establecidos resultare inferior a los mínimos indicados, corresponderá abonar el mínimo de cada especie, por mes.

2,2-Tasa por servicio extraordinario de inspección veterinaria: Se abonará por cada hora o fracción que demande la actuación de cada profesional o técnico durante los faenamientos. sin perjuicio de lo que deberá abonarse por unidad de cabeza faenada y especie

83 UTM

3- Quedan exceptuados del pago de inspecciones por unidad de faena dispuestas en este artículo 75 inc 2, los frigoríficos que sean inspeccionados por Ganadero de la Provincia por Resolución N° 170.

Artículo 75 bis: Por inspección sanitaria en fábrica y elaboradores de sub-productos y derivados cárneos, se pagará una tasa anual de:

a) Primera categoría:	6000 UTM
b) Segunda Categoría:	4000 UTM
c) Tercera categoría:	1000 UTM

Artículo 76º: Vendedores de alimentos cárneos de origen avícola: Por la inspección y control de sanitario, higiénico y profilaxis de todo tipo de carnes de aves y sub productos frescos que se expendan y distribuyan en el Departamento de Rivadavia, se pagará:

a) Primera categoría:	37917 UTM
b) Segunda Categoría:	9583 UTM



c) Tercera Categoría:

El control y la evolución de la categorización se habrá de llevar a cabo por Inspección de control de alimentos y el servicio de veterinaria Municipal, sobre introductores, transportistas, y/o bocas de expendios, sobre todo tipo de aves y sub productos frescos que se comercialicen en el Departamento, debiéndose observar los siguientes controles.

- a) Control de sellado de origen por matadero habilitado, rotulación y signos de marcas.
- b) Remitos y facturas de compras, especialmente para productos vendidos sin envoltura.
- c) Estado sanitario e higiénico de los productos cárneos y sub productos existentes sobre el transporte, cámaras frigoríficas, góndolas de frío, normas de higiene del personal y utensilios de trabajo.
- d) Control y/o análisis de laboratorio sobre los productos cuando la necesidad del servicio de control sanitario así lo requiera.

Artículo 77º: Toda transgresión a las normas de salubridad e higiene pública referidas en los artículos precedentes, como la negativa a proveer la documentación e información especificada se aplicarán las siguientes sanciones:

1-La primera vez, con una multa de:

410 UTM

2-La segunda vez con una multa de hasta el décupo de la fijada por primera vez.

3-La tercera vez, idem, multa al inciso 2º y retiro definitivo del permiso al introductor y/o faenador y en la misma forma para el cortador o comerciante que lo reciba sin sellado.

Artículo 78º:CURSO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS: Cuando sea solicitado por el interesado, por persona se pagará un arancel de:

por cada jornada de hasta 3 horas reloj, por persona, se pagará:

33 UTM

Incluye dictado de curso, evaluación y emisión de certificados validados y vigencia de 2 años

-Cuando sea organizado por la Municipalidad será gratuito para entidades Oficiales (Guarderías, Escuelas, Asilo de ancianos, etc.)

-Las instituciones de bien público gestionarán la eximición de aforos.

1.3.02.12.00: DERECHOS DE OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 79º: Por estos derechos, se pagará:

1-Surtidores de nafta, gas-oil, mezcla y similares:

1.1-De expendio de combustibles para motos y motonetas, dentro y fuera del radio urbano, por cada uno y por año:

38 UTM

1.2-De expendio de combustible para vehículos, dentro o fuera del radio urbano, por cada uno y por año:

66 UTM

2-Los comerciantes que ocupen la vía pública, con mesas y sillas en las veredas, deben dejar libre 2,50 mts. desde la linea de edificación hacia el arbolado público:

2.1- En la zona peatonal del centro de Rivadavia, ubicado en Aristóbulo del Valle entre las calles San Isidro y Lavalle, se pagará por cada mesa

- Por año:

334 UTM

En el caso de la Peatonal deberán dejar libre el espacio comprendido entre la línea de farolas y la calle.

2.2- En el resto de los casos, se pagará por cada mesa:

-Por año:

110 UTM

3-Por ocupación de vía pública en el frente de su comercio con escaparates de exhibición de diarios y revistas, por año:

500 UTM

**ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**



4-Por ocupación de vía pública para la promoción de productos, servicios, etc., por día:

5-Por ocupación de vía pública para la promoción de productos, servicios, etc., en las 72 horas previas a los siguientes festejos (Ord.4236/05): Reyes; Día del Niño; Día del Padre; Día de la Madre; Navidad y Año Nuevo :

6-Cuando se ocupe la vía pública con fines comerciales para la venta en determinadas fiestas o eventos, en las inmediaciones del Polideportivo y lago Municipal, se abonará un canon según Resolución del Departamento Ejecutivo.



Prohibase la exhibición y venta de automóviles, lanchas, casillas rodantes, motos acuáticas, y cuadriciclos en veredas. En caso de no cumplir con lo establecido en la presente, el comerciante será pasible de una multa de:

a) Primera infracción 500 UTM

b) Reincidentes 1000 UTM

7-TELEVISION POR CABLE:

7.1-Se cobrará bimestralmente por abonado debiendo informar el listado de nuevos abonados 30(treinta) días antes de su vencimiento:

5 UTM

7.2-De no presentar en término y/or forma espontánea la Declaración Jurada de nuevos abonados; se aplicará a empresas afectadas, una multa sobre el aforo establecido para el último trimestre emitido del

100,00%

7.3-Si alguna empresa no empadronada, no presentara la Declaración Jurada de sus abonados, abonará un aforo de oficio sobre la base de 500 abonados. Si para el siguiente trimestre no se presentara a cumplir con ésta, se aplicará lo establecido en el inciso 6.2.

7.4-Pasados los dos trimestres consecutivos o tres alternados sin haber efectuado ninguna presentación se procederá al cobro por vía de apremio a partir del último día hábil del mes.

7.5-Las empresas contribuyentes de esta tasa que fueren beneficiarias de exenciones previstas por leyes nacionales o provinciales deberán presentar su solicitud conforme disposiciones del Código Tributario Municipal

8-Por ocupación de la vía pública con cables, caños, y otras instalaciones aéreas y/o subterráneas para servicios eléctricos, telegráficos, telefónicos, audio, circuito cerrado, gas, agua, cloacas y otros en cualquier tensión; abonarán por metro lineal y por año:

2 UTM

Lo estipulado en el inciso anterior estará sujeto a celebración de convenio

9-Tasa de la comuna por el uso de subsuelo, calzadas y veredas de acuerdo a lo establecido por Ord. N° 2721/90, conforme a los artículos 211 y 212 del Código Tributario Municipal según la mencionada ordenanza, del monto facturado el:

6,00%

10-Cables Telefónicas, por c/u. por año:

227 UTM

11- TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la **factibilidad de localización y habilitación** de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y estructuras de soporte de las mismas; se abonará por cada antena y estructura de soporte

30000 UTM

Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

12- TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS

[Signature]
C.D.R. ENRIKO M. LUNERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



ESTRUCTURAS PORTANTES.

Por los servicios de **inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento** de las antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, y sus estructuras de soporte, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos. Aquellas antenas y estructuras portantes de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas antenas y estructuras portantes, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que corresponda aplicar según la Ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones; se abonará por cada antena y estructura de soporte autorizada

a. Antenas y estructura soporte de telefonía celular, telefonía fija o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones de cualquier tipo:

Descripción	Monto Anual
De 0 a 18 metros	UTM 14.400
De 18 a 45 metros	UTM 43.200
Más de 45 metros	UTM 60.000

b. Antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM locales):

Descripción	Monto Anual
De 0 a 18 metros	UTM 1.200
De 18 a 45 metros	UTM 1.680
Más de 45 metros	UTM 2.400

c. Otras antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, televisión por cable y tele y/o radiocomunicaciones:

Descripción	Monto Anual
De 0 a 18 metros	UTM 1.200
De 18 a 45 metros	UTM 2.400
Más de 45 metros	UTM 7.200

Las anteras locales tributaran el 50% de la tarifa correspondiente.

Las antenas locales de comunicaciones que cumplen una función comunitaria, presentando la documentación requerida por la Secretaría de Hacienda, y demostrando que no tienen fines de lucro, se las Eximira de pago

Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permissionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

1.3.03.00.00: OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

Artículo 80º: ERRADICACION DE ARBOLES DE LA VIA PUBLICA:

ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

Solicitado por los contribuyentes y autorizado por la Dirección de Recursos Naturales Renovables, con personal y máquinas Municipales:

1-Hasta 40 cm. de diámetro

2-De 41 a 50 cm. de diámetro

3-De 51 a 60 cm. de diámetro

4-Mas de 61 cm. de diámetro

-PROVISION DE AGUA POTABLE EN VEHICULO PARTICULAR:

b- Por la carga o provisión de agua potable para uso particular, se pagará:

1-En vehículo propio y hasta 9.000 lts.

43 UTM

2-En vehículo propio, equipo hasta 20.000 lts.

88 UTM

-SERVICIO DE CAMIÓN ATMOSFÉRICO:

1-En todo el Departamento

46 UTM

2-Cuando se ubiquen en un sector beneficiado por servicios de cloacas

200 UTM

Artículo 80º bis: DERECHOS DE USO DE PLATAFORMAS ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS:

La Municipalidad percibirá en concepto de pago por el uso de las plataformas por parte de las empresas de transportes que las utilicen, tomando como base el Decreto de adjudicación de recorridos de la Dirección de Vías y Medios de Transporte de la Provincia de Mendoza un importe que se determinará de la siguiente manera:

Por cada unidad que inicie o finalice su recorrido (considerado como toque), la sumatoria de los toques (inicio o finalización) de todas las unidades por empresa, se determinará mensualmente, y pagará este derecho según el siguiente detalle:

Desde 01 a 500 toques mensuales

171 UTM

De 501 a 1000 toques mensuales

855 UTM

De 1001 a 5000 toques mensuales

6838 UTM

De 5001 a 10000 toques mensuales

13675 UTM

De 10001 toques en adelante

20513 UTM

La liquidación del derecho se pagará mensualmente y por mes vencido.

Los montos establecidos en JTM, se reajustarán en el mismo porcentaje y cada vez que se incremente la tarifa básica diurna urbana de transporte público de pasajeros de la Provincia de Mendoza.

Artículo 80º 2 bis: EMISIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR:

1 - Licencia de Conducir para personas en particular

94 UTM

2 - Licencia de Conducir Profesional, para las Categorías: C, D1, D2, D3, E1, E2 y E3.

178 UTM

3 - Tarifa adicional a la Lic. De Conducir Profesional, por el uso de vehículos oficiales en el Examen práctico, por cada vehículo utilizado

340 UTM

4 - Choferes Municipales, se realizará una quita del 50% del arancel que debiera abonar

46 UTM

5 - Se exime del pago del aforo municipal, a las personas mayores de 70 años

1.3.03.01.00: MULTAS GENERALES

Artículo 81º: LIMPIEZA, DESMONTE Y CIERRE DE TERRENOS BALDIOS:

a-El titular del terreno baldío deberá efectuar bajo su cargo la limpieza y desmonte del terreno hasta 6.000m², en un plazo no mayor de 10 días. En caso contrario se aplicará la siguiente multa:

Por día y por cada m² de superficie no limpia en el tiempo requerido:

2 UTM

b-Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir convenios de servicios de limpieza con los propietarios de terrenos determinando el valor de la hora maquina en

400 UTM

c-Para los casos establecidos en los incisos a y b se aplicará lo establecido en el Art.6º de la Ordenanza Municipal N°2859 (incumplimiento por parte del propietario).



Se incorporarán automáticamente los cargos y multas por incumplimiento, a las tasas por servicios a la propiedad raíz del infractor; intertanto éste no presente el acta de inspección municipal que constate el cumplimiento respectivo.

Artículo 81ºbis: CIERRE DE LOTES BALDIOS

Suspendido por Ord. 4695/13.

Artículo 82º: EXTRACCION DE TIERRAS, ARIDOS Y/O ESCOMBROS:

Queda estrictamente prohibido depositar tierras, áridos o escombros en la vía pública u obstruyendo acequias sin la previa autorización de La Dirección de Servicios Públicos de esta Comuna y, se indica que:

a-La autorización será por un tiempo máximo de permanencia, en ella se establecerán pautas que deberán cumplirse sin excepción. Toda contravención a lo estipulado, de hecho autoriza al Municipio a retirar los materiales o desechos en cuestión, y depositarlos en donde estipule conveniente sin necesidad de identificarlos, pudiendo retirarlos el contraventor de dicho lugar, previo pago de lo que estipule el Municipio. Por cada metro cúbico depositado sin la autorización del Municipio, se aplicara al número de Padrón Municipal del terreno en el que se identifique la infracción, una multa diaria de:

100 UTM

b- El retiro de los mismos (ordenado por el Municipio o por el propietario), tendrá un costo para esa propiedad de:

300 UTM

por cada seis metros cúbicos de carga o su equivalente si la carga es proporcionalmente menor en metros cúbicos

c-Se autoriza al Ejecutivo Municipal, otorgar en alquiler, los contenedores de Uso Municipal, previo pago del arancel de:

por cada recambio de contenedor (vacío por lleno), pudiendo permanecer hasta tres días en poder del solicitante para completar parcial o totalmente su llenado.

200 UTM

Artículo 83º: OTRAS INFRACCIONES:

Inciso 1º: Las multas o sanciones a aplicar por contravenir ordenanzas en vigencia, que no tengan sanción específica, se aplicarán al N° de Padrón Municipal de la propiedad en cuestión o se aplicarán a la persona física o jurídica que corresponda, siendo :

a-la mínima de:

250 UTM

b- la máxima de:

2500 UTM

según la gravedad de la infracción . La multa se imputará al N° de Padrón Municipal que posea la propiedad en cuestión. Si la infracción se repite, dicha multa podrá ser duplicada. Este inciso es solo de aplicación a los terrenos con destino a uso de vivienda familiar.

Inciso 2º: En terrenos, comercios, industrias, etc, con destino a otros usos (no vivienda familiar). se aplicará multa a la persona física o jurídica que corresponda. Si la infracción se repite, dicha multa podrá ser duplicada, siendo:

a- la mínima de:

750 UTM

Para el caso de reiteración de infracciones e incumplimiento u omisión de órdenes emitidas por autoridad competente municipal, se podrá aplicar sanción de clausura provisoria de hasta treinta (30) días y / o clausura definitiva declarándose la caducidad de la habilitación para funcionar como empresa si esta existiere.

Inciso 3º: Por incluir elementos peligrosos (punzantes, cortantes, etc) en bolsas de polietileno, poniendo en riesgo a quien lo retire, a multa es de:

100 UTM

Edmundo Ramón LIBERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



Inciso 4º: Queda prohibido el depósito de vehículos en la vía pública para cualquier uso y por cualquier circunstancia:

a) Aquellos automotores que sean depositados en la vía pública en estado de desuso o abandono, se les impondrá una multa diaria de:

b) Aquellos automotores que sean depositados en la vía pública para su reparación, se les impondrá una multa diaria por vehículo de:

c) Aquellos vehículos que se depositen en la vía pública por concesionarios, agentes y/o comerciantes en exhibición para su venta o permuta, se les impondrá una multa diaria por vehículo de:

de aplicación diaria y hasta el día en que se certifique que la infracción se regularizó

d) Por el regado de calles de asfalto, colocando una multa al infractor de:

100 UTM

Inciso 5º: -Se prohíbe la quema de hojas secas y/o cualquier otro tipo de residuos en la vía pública

a) Con multas básicas de:

100 UTM

b) Cuando la infracción deviniera daño, perjuicio o destrucción parcial de un forestal perteneciente al arbolado público, se agregará un adicional, por cada año de vida del forestal afectado de:

50 UTM

c) Si se produjera la destrucción del árbol, o un daño similar, de tal magnitud que impidiera su recuperación, el adicional será:

200 UTM

d) Por cañar el arbolado público (colocación de cruza-calles, publicidad en general, clavos, alambres, cintas, pinturas, etc.), que dañe o afecte la vida de las especies arbóreas, por cada árbol

100 UTM

En caso de reincidencia e D.E. podrá elevar progresivamente el valor de las multas.

Inciso 6º: Cuando se trate de comercios habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas, los que incurrieran en infracciones a lo establecido en las leyes y Ordenanzas vigentes, se aplicarán las siguientes penalidades.

-Primera Infracción: Corresponde la aplicación de una multa de

2000 UTM

y apercibimiento de incremento de la multa y/o sanción de clausura transitoria del comercio por un término de 15 días, en caso de reincidencia.

-Segunda Infracción: Corresponde la aplicación de una multa de

5000 UTM

y/o sanción de clausura transitoria del comercio por un término de 15 días corridos, con apercibimiento de incremento de la multa y/o de clausura transitoria por un término de 30 días en caso de reincidencia.

-Tercera Infracción: corresponde la aplicación de una multa de

9000 UTM

y/o sanción de clausura transitoria del comercio por un término de 30 días corridos, con apercibimiento de clausura definitiva del comercio en caso de reincidencia.

-Cuarta Infracción: corresponde la aplicación de clausura definitiva del comercio.

La transferencia del Fondo de Comercio o Cambio de Razón Social no hará caducar las infracciones anteriores que se hayan acumulado por trasgresión a las disposiciones de la Ordenanza N°3636, cuando fueren realizadas en forma simulada para eludir las posibles sanciones previstas en la Ordenanza N°3636.

Cón. EZEQUIEL MARTÍN LIBERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



Artículo 83º BIS: SALAS DE JUEGOS DE AZAR - De acuerdo a lo establecido por art. 9º de la Ord. 4056.

Por la 1º infracción a la Ordenanza 4056, se penalizará con:

Por la 2º infracción a la Ordenanza 4056, se penalizará con:
y clausura por diez días corridos

Por la 3º infracción a la Ordenanza 4056, se penalizará con:
y clausura por 15 días corridos.

La cuarta infracción, la clausura es definitiva. Todo ello sin perjuicio de realizar la denuncia ante los organismos correspondientes, en caso que la transgresión verificada infringiera normas penales o al código de faltas de la provincia.

-Los infractores a la Ordenanza N°4236 serán pasibles de las multas que a continuación se detallan:

Por la 1º infracción: una multa de: 400 UTM

Por la 2º infracción: una multa de: 800 UTM

Por la 3º infracción: una multa de: 1200 UTM

Por la 4º infracción: una multa de: 2400 UTM

Y Clausura del comercio.

Los infractores a la presente Ordenanza y de toda Ordenanza que imponga obligaciones a los contribuyentes que no tengan una sanción específica, se harán pasibles a multas que serán resueltas conforme a la gravedad de la misma, a saber:

1-Importe mínimo a aplicar:

- a)Viviendas particular 100 UTM
- b)Establecimientos Industriales o Comerciales 300 UTM

2-Los montos establecidos en el inciso primero podrán ser aumentados hasta el décuplo en caso de reincidencia o gravedad de la infracción.

Los infractores a la presente Ordenanza y de toda Ordenanza que imponga obligaciones a los contribuyentes que no tengan una sanción específica, se harán pasibles a multas que serán resueltas conforme a la gravedad de la misma, a saber:

1-Importe mínimo a aplicar:

- a)Viviendas particular 100 UTM
- b)Establecimientos Industriales o Comerciales 300 UTM

2-Los montos establecidos en el inciso primero podrán ser aumentados hasta el décuplo en caso de reincidencia o gravedad de la infracción.

1.3.03.03.00: VENTA DE PLIEGOS, PUBLICACIONES Y OTROS

Artículo 84º:

1-Ordenanza tarifaria de tasas y servicios y código tributario, por cada ejemplar 43 UTM

2 Planos del Radio Urbano 8 UTM

3-Planos del Departamento 13 UTM

4-Planos de vivienda económica 100 UTM

5-Formularios para transferencias y/o hipotecas 5 UTM

6-Pliegos bases de Licitaciones Públicas y Privadas:

Facúltese al Departamento Ejecutivo a determinar en cada llamado a licitación pública o privada mediante Resolución de Intendencia el valor del pliego base, el que nunca podrá ser superior al 1% del valor del presupuesto oficial.

1.3.03.04.00: PRODUCIDO DE ACTIVIDADES CULTURALES:

Artículo 85º:

[Signature]
Cnel. BARTOLOMARÉ MARÍN LIBERAL
VOCERO ALVARO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

1- Por el uso del "Teatro Municipal Luis Encio Bianchi"

a-Por parte de Jardines Maternales Municipales, no abonaran canon de alquiler, ni borderaux, así como tampoco se abonará cláusula de garantía.

b-Por parte de instituciones educacionales y de bien público, o personas, con domicilio legal en el departamento de Rivadavia, que realicen eventos culturales sin fines de lucro con entrada libre y gratuita, y por jornadas de hasta cuatro horas, no abonarán canon de alquiler ni borderaux, solo la cláusula de Garantía establecida por la reserva y ocupación del lugar.

c-Cuando los eventos sean organizados por instituciones educacionales y de bien público, o personas, con domicilio legal fuera del Departamento, que realicen eventos culturales con entrada libre y gratuita, abonaran en concepto de Alquiler:

416 UTM

d-En los casos no comprendidos en los puntos a y b, el Productor podrá firmar con el Municipio, un Convenio de Borderaux donde corresponderá de la venta de entradas el 80% al Productor y el 20% al Municipio; ó un Convenio de Alquiler con un importe por evento de:

1944 UTM

-En todos los casos enumerados anteriormente, se abonará en el momento de inicio del expediente, como cláusula de Garantía obligatoria por el solo hecho de reserva de fecha y suspensión de otras actividades en el Teatro, un valor de:

138 UTM

Dicha garantía, queda a favor del Municipio se realice o no el evento, si el espectáculo se realiza, dicho importe se deducirá del pago del canon que corresponda.

-Únicamente se autorizará el préstamo o alquiler de las instalaciones del teatro mediante previa firma de un convenio de uso entre la Comuna y los organizadores del espectáculo.

-Antes de la realización del evento, los organizadores se harán cargo por su exclusiva cuenta de todos los gastos, impuestos y tasas que pudieran corresponder al mismo, incluyendo el canon establecido.

2- Por uso del "Centro Cultural Juan Centorbi"

a-Por parte de Jardines Maternales Municipales, no abonaran canon de alquiler, ni borderaux, así como tampoco se abonará cláusula de garantía.

b-Por parte de instituciones educacionales y de bien público, o personas con domicilio legal en el departamento de Rivadavia, que realicen eventos culturales sin fines de lucro, con entrada libre y gratuita, y por jornadas de hasta cuatro horas, no abonarán canon de alquiler ni borderaux, solo la cláusula de Garantía establecida por la reserva y ocupación del lugar.

c-Cuando los eventos sean organizados por instituciones educacionales y de bien público, o personas, con domicilio legal fuera del Departamento, que realicen eventos culturales con entrada libre y gratuita, abonaran en concepto de Alquiler:

832 UTM

-Para los puntos b) y c) se abonará en el momento de inicio del expediente, como Cláusula de Garantía obligatoria por el solo hecho de reserva de fecha y suspensión de otras actividades en el Teatro, un valor de:

416 UTM

Dicha garantía, queda a favor del Municipio se realice o no el evento, si el espectáculo se realiza, dicho importe se deducirá del pago del canon que corresponda.

d-En los casos no comprendidos en los puntos a y b, el Productor podrá firmar con el Municipio, un Convenio de Borderaux donde corresponderá de la venta de entradas el 80% al Productor y el 20% al Municipio; ó un Convenio de Alquiler con un importe por evento de:

3888 UTM

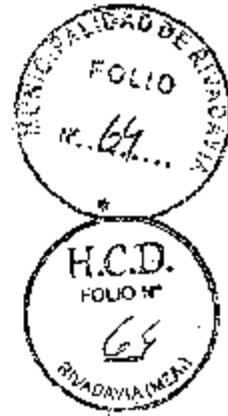
e-Cuando se organicen certámenes o competencia de danzas que dure más de cuatro (4) horas, abonaran en concepto de Alquiler

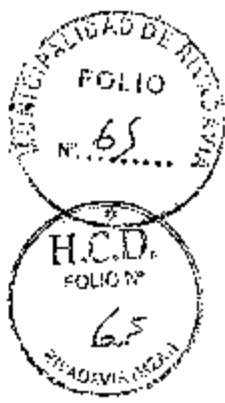
7000 UTM

-Para los puntos d) y e) se abonará en el momento de inicio del expediente, como cláusula de Garantía obligatoria por el solo hecho de reserva de fecha y suspensión de otras actividades en el Teatro, un valor de:

1944 UTM

Dicha garantía, queda a favor del Municipio se realice o no el evento, si el espectáculo se realiza, dicho importe se deducirá del pago del canon que corresponda.





-Únicamente se autorizará el préstamo o alquiler de las instalaciones del Centro Cultural mediante previa firma de un convenio de uso entre la Comuna y los organizadores del espectáculo.

-Antes de la realización del evento, los organizadores se harán cargo por su exclusiva cuenta de todos los gastos, impuestos y tasas que pudieran corresponder al mismo, incluido el canon establecido..

3- Por uso del "Anfiteatro Cesar Plástina"

a-Por parte de instituciones educacionales y de bien público, o personas con domicilio legal en el departamento de Rivadavia, que realicen eventos culturales sin fines de lucro, con entrada libre y gratuita, y por jornadas de hasta cuatro horas, no abonarán canon de alquiler ni borderaux solo la cláusula de Garantía establecida por la reserva y ocupación del lugar.

b-Cuando los eventos sean organizados por instituciones educacionales y de bien público, o personas, con domicilio legal fuera del Departamento, que realicen eventos culturales con entrada libre y gratuita, abonarán en concepto de Alquiler:

694 UTM

-Para los puntos a) y b) se abonará en el momento de inicio del expediente, como Cláusula de Garantía obligatoria por el solo hecho de reserva de fecha y suspensión de otras actividades en el Teatro, un valor de:

347 UTM

c-En los casos no comprendidos en los puntos a y b, el Productor podrá firmar con el Municipio, un Convenio de Borderaux donde corresponderá de la venta de entradas el 80% al Productor y el 20% al Municipio; ó un Convenio de Alquiler con un importe por evento de:

2776 UTM

-Para el punto c) se abonará en el momento de inicio del expediente, como cláusula de Garantía obligatoria por el solo hecho de reserva de fecha y suspensión de otras actividades en el Anfiteatro, un valor de:

1388 UTM

Dicha garantía, queda a favor del Municipio se realice o no el evento, si el espectáculo se realiza, dicho importe se deducirá del pago del canon que corresponda.

-Únicamente se autorizará el préstamo o alquiler de las instalaciones del teatro mediante previa firma de un convenio de uso entre la Comuna y los organizadores del espectáculo.

-Antes de la realización del evento, los organizadores se harán cargo por su exclusiva cuenta de todos los gastos, impuestos y tasas que pudieran corresponder al mismo, incluido el canon establecido.

En todos los casos se faculta al Departamento Ejecutivo a evaluar la conveniencia del espectáculo a realizar, atendiendo a los usos y costumbres departamentales, pudiendo el mismo no autorizar la utilización de las salas y/o los predios mencionados.

4- Se establece el valor de las entradas al "Cine Ducal" de la siguiente forma:

a-Para la exhibición de Películas en 3D

22 UTM

b-Para la exhibición de Películas en 2D

20 UTM

c-Para la exhibición de Películas en 2D con descuento para Jubilados y Pensionados y Empleados Municipales

12 UTM

Facútese al Departamento Ejecutivo a ajustar los importes establecidos en la presente cuando la fluctuación de los índices de precios ocurrida en el transcurso del año, sea notoriamente significativa. A tal efecto se deberá emitir Resolución de Intendencia expresando los argumentos que justifiquen la medida, y estableciendo los nuevos valores.

1.3.03.05.00: PRODUCIDO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

Artículo 86º:

-Uso del gimnasio municipal:

Por utilización del gimnasio municipal, por parte de entidades, clubes, o personas para realizar cualquier tipo de evento, deportivo, cultural, recreativo, etc. con fines de lucro:

CONCEJAL MARTÍN LIBERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

1- De 09:00 a 19:00 hs.

2- De 19:00 a 02:30 hs.

Artículo 87º: EXPLOTACIÓN ESCUELA DE VERANO Y ESTADIO DE FUTBOL:

b-Participación en escuela de verano organizada por la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Rivadavia, se cobrará por niño:

1-El primero, la temporada

280 UTM

2-El segundo, la temporada

180 UTM

3-Del tercero en adelante, la temporada, por cada uno

140 UTM

Descuentos para hijos de Empleados Municipales:

- Primer hijo 50% menos del valor original
- Segundo hijo 75% menos del valor original
- Tercer hijo 100% menos del valor original

c-Por utilización del estadio de fútbol cerrado, por parte de entidades, clubes o personas para realizar eventos deportivos, culturales, recreativos, etc. con fines de lucro

1-De 09:00 a 19:00 hs

2000 UTM

2-De 19:00 a 02:30 hs.

3000 UTM

d-Por utilización del estadio de fútbol cerrado, con derecho a sanitarios y duchas, para eventos de fútbol sin fines de lucro, por encuentro de hasta 02:00 hs.:

1-Sin luz artificial

460 UTM

2-Con luz artificial

600 UTM

Facúltese al Departamento Ejecutivo en los casos que la explotación comience a final de año a ajustar los impuestos establecidos en la presente cuando la fluctuación de los índices de precios ocurrida en el transcurso del año, sea notoriamente significativa. A tal efecto se deberá emitir Resolución de Intendencia expresando los argumentos que justifiquen la medida, y estableciendo los nuevos valores.

Artículo 88º: EXPLOTACION NATATORIO MUNICIPAL: Por la utilización del Natatorio Municipal:

1-Por persona menor de 14 años , por día:

10 UTM

2-Por persona mayor de 14 años , por día:

20 UTM

Temporada familiar (4 personas)

600 UTM

Temporada por persona adicional

160 UTM

1.3.03.00.00: PRODUCIDO DE ACTIVIDADES TURISTICAS:

Artículo 89º: a) Explotación Camping Municipal:

a-Por el alquiler de parcelas, por el día, con derecho a uso de sanitarios, duchas, sector de lavado de vajilla y churrasqueras:

1-Carpas de hasta 4 personas:

40 UTM

2-Trailers casilla o casa rodante, por día, hasta 4 personas:

60 UTM

3-Motorhome, hasta 4 personas:

70 UTM

4-Persona adicional, por cada una:

10 UTM

a bis-Por el alquiler de parcelas, por el día, con derecho a uso de sanitarios, duchas, sector de lavado de vajilla y churrasqueras, en la fecha que se realice el Festival de Folclore Rivadavia le Canta al País:

1-Carpas de hasta 4 personas:

70 UTM

2-Trailers, casilla o casa rodante, por día, hasta 4 personas:

110 UTM

3-Motorhome, hasta 4 personas:

130 UTM

4-Persona adicional, por cada una:

30 UTM

b-Por el alquiler de un sector de quinchos, con derecho al uso de sanitarios, sector de lavado de vajilla con churrasqueras:

1-De 09:00 a 19:00 hs..

70 UTM

2-De 19:00 a 02:30 hs.:

100 UTM



20 UTM

40 UTM

20 UTM

c- Por el alquiler de **churrasqueras**, con derecho al uso de sanitarios, sector de lavado de vajilla sin derecho al uso del quincho:

1- De 09:00 a 19:00 hs.:

2- De 19:00 a 02:00 hs.:

d- Para delegaciones de otros departamentos que hagan uso de los campamentos educativos, (duración hasta 3 días) se cobrará, por persona:

1- Del Departamento, hasta 3 días:

10 UTM

e- Para delegaciones que hagan uso de los dormitorios del estadio cubierto por día, por persona:

30 UTM

f- Las delegaciones que ocupen el comedor educativo, tendrán derecho al uso de cocina a gas y heladera pero no podrán utilizar los utensilios de cocina:

1- De 09:00 a 19:00:

80 UTM

2- De 19:00 a 01:00

140 UTM

Facúltese al Departamento Ejecutivo a Reglamentar la Explotación de Camping Municipal específicamente para los Empleados Municipales.

1.3.03.07.00: PRODUCIDO DE SERVICIOS ESPECIALES:

Artículo 90º: VENTA DE MATERIALES EN DESUSO:

1- Arcos de totora, por cada uno 6 UTM

1.3.03.07.01: POR SERVICIOS DE AGENTE DE RETENCION:

Fíjase como retribución, por cada código retenido a los agentes, un monto de: 10 UTM

1.3.03.07.02: POR CADA HORA DE SERVICIOS DE ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN:

100 UTM

1.3.03.07.03: POR SERVICIOS DE GRABOVERIFICACION:

- Cargo básico por registro: 3 UTM

1.3.03.07.04: POR INFORMACIÓN SUMINISTRADA, POR CADA REGISTRO:

3 UTM

1.3.03.07.05: POR IMPRESION DE LISTADOS:

- Cargo básico con papel incluido, por cada página: 20 UTM

2.2.00.00.00: REEMBOLSO DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 91º: El importe determinado por la Dirección de Obras Públicas deberá ser convertido a su equivalente en Unidades Tributarias Municipales a la fecha de su cálculo, imputándose el cargo a los frentistas conforme a los procedimientos previstos, de acuerdo con lo que establece la Ley 1079 y la ordenanza que se dicte al respecto, para percibir los importes liquidados.

80 UTM

APARTADO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Fíjese a partir de 01/01/2018 el valor de la UTM que surja de la aplicación del Art. 8 del Apartado II de la Presente Ordenanza.

Artículo 2: Para todos los casos que el contribuyente solicite un Plan de Pagos, la cuota del mismo incluidos intereses y recargos no podrá ser inferior a:

Suspéndase indefinidamente todos los planes de pago generales vigentes, salvo los planes especiales de obras o reembolso de mejoras que establezcan especialmente otra modalidad, quedando como único plan de pagos general permanente de cuotas desde 1 a 24 con los intereses de financiación establecida por la normativa vigente, y con la cuota mínima que establezca la Ordenanza Tarifaria correspondiente para cada año. Y contemplando que en el caso de pago contado corresponde un descuento de intereses del 35%, para el pago de hasta 3 cuotas un descuento de 25% sobre los intereses, y para el pago de hasta 6 cuotas un descuento de 15% sobre los intereses.

Artículo 3º: Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer mediante Resolución de Intendencia la Instrumentación de Reconocimiento e Incentivo al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, para

Cónsul. PABLO MARTÍN LIBRAL
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

aquellos contribuyentes que se encuentren al dia en sus cuentas de Comercio y Servicios Municipales, a través de: a) Realizar sorteos periódicos de bienes de consumo durables, debiendo el Departamento Ejecutivo comunicar por nota al Honorable Concejo Deliberante que tipo de bienes se tratarán en cada sorteo. b) Otorgar o sortear entradas, pases o accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc. aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por la Municipalidad.

Artículo 4: Autorícese a la Secretaría de Hacienda para disponer la baja de los sistemas de contribuyentes, a los deudores por concesiones de cementerio, de nichos y/o sepultura en tierra, con plazo vencido, desde la fecha en que se operó su vencimiento una vez que se declare la disponibilidad de los restos o que se solicite en casos particulares, el traslado de los mismos hacia otros cementerios o centros de cremación o alternativa que en el futuro resulte admisible. La Secretaría de Hacienda queda facultada para adoptar todas las medidas necesarias para instrumentar lo previsto en la presente cláusula.

APARTADO II: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN DE COMERCIOS:

Artículo 1: A los efectos de determinar las categorías de un comercio, industria y/o actividades civiles, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1-Superficie del o los locales destinados a ventas y/o depósitos.
- 2-Ubicación del comercio.
- 3-Cantidad de empleados y/u obreros del establecimiento.
- 4-Importancia del comercio con relación a otros del mismo ramo.

Artículo 2: Al habilitarse nuevos comercios, industrias y/o actividades civiles, se cobrará:

1-De primera categoría:	82 UTM
2-De segunda categoría:	66 UTM
3-De tercera categoría:	42 UTM
4-De cuarta categoría:	32 UTM

Artículo 3: Para la clasificación de las instituciones prestadoras privadas de salud, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1-Con internación 1º Categoría:

Se considera al establecimiento que cuente con infraestructura asistencial clínica, quirúrgica, obstétrica y pediátrica y además funciones dentro de su planta física un servicio de apoyo diagnóstico y un servicio de alta complejidad debidamente habilitado, independientemente de que éstos pertenezcan a la institución o sean empresas distintas de la misma y los servicios con internación de alta complejidad como empresa independiente.

2-Con internación 2º Categoría:

Se considera al establecimiento que cuente con infraestructura asistencial clínica, quirúrgica, obstétrica y pediátrica sin servicios de apoyo diagnóstico o de alta complejidad que funcione en su planta física

3-Con internación 3º Categoría:

Se considera el establecimiento cuya infraestructura asistencial se efectúe mayoritariamente a una especialidad médica.

4-Sin internación 1º Categoría:

Se considera los servicios de apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y servicios de emergencia médica.

5-Sin internación 2º Categoría

Se consideran dos o más profesionales del arte de curar asociados formalmente, aparato logia, y planta física común. Empresas de medicina laboral.

Artículo 4: Exijase CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA para solicitar todo tipo de trámites municipales, sin el cual no se dará curso a ninguna petición salvo lo dispuesto en el Art.10º de este apartado, para los trámites de habilitaciones de comercio. Para el otorgamiento de dicho certificado, el solicitante y el padrón o cuenta de que se trate, no debe registrar deudas municipales de ningún tipo.

Cdr. ENRIKO MARTÍN LIBRAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

Modif.Orc N°4709



Excepcionalmente el municipio autorizará solicitudes de conexión comunitaria de servicios públicos de gas, luz, agua y cloacas en viviendas particulares que registren deuda, debiendo el contribuyente suscribir un plan de pagos especial, en virtud del cual deberá abonar de contado el 40% de la deuda y el resto podrá financiarlo hasta en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el interés legal correspondiente.

BAJA RETROACTIVA:

Artículo 5º: Si durante el transcurso del año se comunica el cese definitivo de la actividad tarifada, este será aceptado tomando como fecha real la de la comunicación fechante a la Comuna. El mantenimiento de la deuda por parte del contribuyente, no será impedimento para el otorgamiento de la baja, la que será provisoria, hasta la cancelación de la deuda, momento en el cual se otorgará la baja Definitiva. A tal efecto el contribuyente contará con un plan de pagos.

Se establece el procedimiento sumario, a los fines que los contribuyentes titulares de habilitación de comercio o industria que han cesado en su actividad y no hayan obtenido la baja de la cuenta municipal, queden acreditar, por los medios de prueba que se establecerán en la reglamentación pertinente, la fecha cierta del cierre del establecimiento, sobre la base de lo cual se determinará la deuda de los mismos (ver sellado en las Derechos de Actuación Administrativa Art.39º, Inc.d – Procedimiento Sumario). El procedimiento de Baja Retroactiva se encuentra reglamentado por Resolución de Intendencia N°2153.

PAGO ANUAL/ SEMESTRAL

Artículo 6º: Facultase al Departamento Ejecutivo a percibir el pago anual/ semestral de Tasas a la Propiedad Raíz, hasta el vencimiento del primer bimestre, según lo establecido en la Ordenanza N° 3003/93, emanada del H.C.D

PAGO DUPLICADO

Artículo 7º: En caso que algún Contribuyente haya realizado un pago por duplicado de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y/o Derechos de Inspección, Comercio, Industria y Servicios, se autoriza al Ejecutivo a que proceda a la generación por Sistema, del crédito para el período siguiente.

REDONDEO:

Artículo 8º: Facultase al Departamento Ejecutivo a aplicar el redondeo en más a \$ 1,00 sobre los valores que surjan de la aplicación de la presente. Si correspondiese la aplicación de descuentos que resulten en centavos, los mismos serán redondeados en menos a \$1,00. Asimismo se lo faculta para que en los valores que resulten de la aplicación de la presente ordenanza, que dificulten la devolución de cambio, mediante Resolución de Intendencia, puedan redondearse en más o en menos hasta en 1 (UTM).

VALOR UTM:

Artículo 9º: Fijase el valor de la Unidad Tributaria Municipal en un monto de \$ 6,50.

Artículo 10º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a aumentar los valores establecidos en la presente Ordenanza hasta un 20% (veinte), para el segundo semestre del año 2020, previa ratificación del H.C.D y a los fines de mantener la correcta determinación tributaria conforme el principio de la realidad económica, nivel de actividad, situaciones de emergencia y otras que puedan surgir durante el ejercicio, debiendo fundarse debidamente el Acto Administrativo que así lo disponga.

TASA DE INTERES:

Artículo 11º: Las deudas originadas por la aplicación de la presente Ordenanza se cobrarán actualizadas más los intereses que correspondan según los índices que aplica A.T.M. de la Provincia de Mendoza. El total resultante será redondeado según el Art.7º computándose este redondeo como parte del recargo determinado.

CADUCIDAD DE LA HABILITACION COMERCIAL:

Cón. D. ESTEBAN MARÍN LIBERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



Artículo 12º: La falta de pago de tres bimestres consecutivos de Derechos de Inspección de Comercios de un mismo Ejercicio Fiscal, dará lugar a la caducidad de la Habilitación Municipal, la que será decretada por el D.E., previo emplazamiento de diez días, a efectuar el pago correspondiente bajo apercibimiento de declarar la caducidad y proceder a la clausura, mediante resolución. Las autorizaciones para establecerse con un comercio en el Departamento, se otorgarán previo pago de la Habilitación correspondiente y la presentación del Certificado de Libre Deuda por todo concepto del solicitante, como así mismo del titular del padrón municipal en donde se instalará la explotación comercial. Excepcionalmente y siempre que se cumpla con todos los demás requisitos exigidos para las habilitaciones, se podrá otorgar la habilitación, en los casos de inquilinos que se presenten con un plan de pago por deudas del inmueble y siempre que estén al día con las cuotas correspondientes.

El plan de pagos que se genere al efecto no podrá superar las doce (12) cuotas. Deberá notificarse tanto al titular del Padrón como al inquilino, que se trata de una habilitación excepcional y que en caso de retraso en tres (3) cuotas, se procederá a la clausura del local, sirviendo el presente de suficiente aviso.

Artículo 13º: La presente Ordenanza regirá a partir del 01 de Enero del año 2020.

Artículo 14º: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente.

Carlos Llennó Martín Ubeda
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA